Sesión 39.a ordinaria, en miércoles 20 de agosto de 1941

(Sesión de 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ROSENDE Y SANTANDREU

INDICE GENERAL DE LA SESION:

I.—Sumario del Debate.
II.—Sumario de Documentos.
III.—Acta de la Sesión Anterior.
IV.—Documentos de la Cuenta.
V.—Tabla de la Sesión.
VI.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1. A petición del Ministro de Relaciones Exteriores señor Rossetti, se acuerda eximir del trámite de la Comisión de Relaciones Exteriores y enviar sólo en trámite reglamentario a Comisión de Hacienda, el proyecto que autoriza la erección de un monumento a la memoria del pensador uruguayo José Enrique Rodó.

2. A petición del señor Concha, se acuerda tratar sobre Tabla el proyecto que amplía las facilidades que otorga la Ley de Reconstrucción y Auxilio a los damnificados por el terremoto del 24 de enero de 1939, y es aprobado.

3. Se pone en discusión el proyecto que incluye a los profesores que hayan prestado servicios en establecimientos municipales de enseñanza, en los beneficios de la ley número 6,068, y es aprobado en general y en particular.

4. Se pone en discusión el proyecto que libera de derechos de internación material destinado al Cuerpo de Bomberos de Temuco, y es aprobado.

5. Sin debate y por asentimiento tácito, se dan por aprobados los proyectos que liberan de derechos de internación, materiales destinados a los Cuerpos de Bomberos de La Unión, Los Andes, Osorno y Vilcún.

6. A petición del señor Yáñez, se acuerda tratar sobre Tabla el proyecto que concede un terreno fiscal a la Asociación de Foot-Ball de Rancagua, y es aprobado en general y en particular.

7. El señor Berman presenta y fundamenta un proyecto de ley tendiente a mejorar la situación económica de los obreros a jornal de la Armada Nacional y, a petición del mismo señor Diputado, se acuerda incluirlo en la Cuenta de la presente sesión.

8. Se pone en discusión, en segundo informe, el proyecto que reserva a los chilenos la propiedad minera de los

yacimientos de azufre ubicados en territorio nacional, y es aprobado.

9. Se pone en discusión el proyecto que fija la situación jurídica de los establecimientos de comercio, y queda aprobado en general, acordándose votarlo en particular en la sesión del martes próximo.

10. A petición del señor Gardeweg, se trata sobre Tabla el proyecto que amplía a la Municipalidad de Providencia su capacidad legal para contratar empréstitos, y es aprobado en general y en particular.

11. En conformidad a un acuerdo de la Cámara, tomado en la sesión anterior, se procede a votar el proyecto que concede abono de años de servicio al Jefe de Sección del Ministerio de Interior, don Oscar Salas Zubicueta, y es aprobado.

12. Se acuerda agregar a la Cuenta de la presente sesión, un contraproyecto presentado por los Comités Liberal y Conservador, respecto del que concede recursos para la Defensa Nacional.

13. El señor Rodríguez don Eduardo, presenta y fundamenta un proyecto de ley tendiente a modificar la ley número 6,073, sobre Escalafón Judicial, y, a petición del mismo señor Diputado, se acuerda incluirlo en la Cuenta de la presente sesión.

14. El señor Sepúlveda, don Ramiro, presenta y fundamenta un proyecto de ley relativo al estanco del trigo, y a petición del mismo señor Diputado, se acuerda incluirlo en la cuenta de la presente sesión.

15. El señor Venegas rinde homenaje al prócer de la Independencia chilena, don Bernardo O'Higgins, y a la aviación nacional.

16. El señor Agurto solicita se dirija oficio al señor Ministro del Trabajo, a fin de que se sirva informar a la Cámara sobre las razones que tuvo para pedir la disolución del Consejo de la Cooperativa Ferroviaria.

17. El señor Agurto se refiere a los servicios de alcantarillado y agua potable, en el barrio Recoleta y en la población Vivaceta de la capital y solicita el envío de oficios a los señores Ministros de Salubridad y del Trabajo sobre el particular.

18. El señor Agurto protesta de que se le haya llamado la atención al Intendente de Curicó por causas que, a su juicio, no dan motivo a tal medida.

19. El señor Garretón solicita se dirija oficio al señor Ministro de Fomento haciéndole presente la necesidad del pronto envío al Congreso del proyecto que fija la planta definitiva de ese Ministerio.

20. El señor Garretón solicita se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, reiterándole uno anterior, en el sentido de que se dé cumplimiento a la ley que mejoró los sueldos del personal de las Subsecretarías de Estado.

21. Se declaran obvios y sencillos varios proyectos de acuerdo y se dan por aprobados.

22. El señor Arias hace ver la necesidad de aumentar la capacidad del tranque Buillileo y solicita el envío de un oficio al señor Ministro de Fomento al respecto.

23. El señor Bossay se refiere a la navegación de cabotaje a la región de los Canales y a los puertos de Chiloé. El señor González Madariaga hace un alcance, a continuación, a las observaciones del señor Bossay.

24. El señor Holzapfel se refiere a la colecta patriótica O'Higgins, que acaba de tener lugar en todo el país y propi-

cia un plan para la distribución de los fondos por ella producidos. Se refieren a esta misma materia, en seguida, los señores Urrutia, Somavía y Bossay.

25. El señor Loyola hace observaciones sobre la conveniencia de mantener el sistema de propuestas públicas en la Administración Pública.

26. El señor Garrido se refiere a un accidente ocurrido en el camino de Concepción a Talcahuano y solicita el envió de un oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que ordene una investigación acerca de las causas que lo motivaron y de que vea modo de ir en ayuda de las víctimas.

27. El señor Garrido hace observaciones sobre la situación de los obreros a jornal y del personal de filiación azul de la Armada Nacional y solicita el envío de un oficio al señor Ministro de Defensa Nacional sobre el particular

28. El señor Garrido solicita que se dirija oficio a los señores Ministros de Fomento y de Educación, a fin de que, por las razones que expresa, obtenga, el primero, la instalación del servicio de agua potable en el pueblo de Cabrero, y de que ordene, el segundo, la instalación de dos escuelas, en el mismo pueblo, una de hombres y otra de mujeres.

29. El señor Olavarría se refiere a algunas irregularidades en el Departamento de Obras Marítimas denunciadas en la Cámara y a la actuación funcionaria del Director de ese Departamento.

30. Los señores Guerra y Chacón solicitan que dos oficios pedidos en nombre de la Cámara, por medio de proyectos de acuerdo, sean enviados de inmediato a nombre de los Diputados firmantes de esos proyectos de acuerdo.

31. El señor Izquierdo se refiere a una consulta formulada a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, sobre una incompatibilidad parlamentaria y el señor Labbé da una respuesta al respecto.

32. El señor Urrutia hace un alcance a observaciones formuladas por el señor Garrido, en la presente sesión, sobre la necesidad de dotar de servicio de agua potable al pueblo de Cabrero.

33. El señor Urrutia solicita se dirija oficio al señor Ministro de Defensa Nacional pidiéndole tenga a bien ordenar el pago de sus servicios a los obreros del espigón de atraque de Talcahuano.

34. El señor Urrutia solicita se dirija oficio al señor Ministro de Salubridad, a fin de hacerle presente la necesidad de instalar una posta de primeros auxilios en la comuna de Cabrero.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1. Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que somete a la consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley por el cual se destinan fondos para la erección de un monumento a la memoria del pensador uruguayo José Enrique Rodó.

2. Oficio del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta el que se le dirigió a nombre de la Cámara, relacionado con el certificado de no cosechadores emitidos por la Junta de Exportación Agrícola.

3. Oficio del Honorable Senado, con el que devuelve aprobado en los mismos términos, en que lo hizo la Cámara, el proyecto de ley que concede pensión a doña Juana Altamirano Hidalgo viuda de González.

4. Oficio del Honorable Senado, con el que devuelve aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, el pro-

yecto de ley que concede pensión a doña Margarita del Río Urrutia.

5. Oficio del Honorable Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley, por el cual se concede un aumento de pensión al Mayor de Aviación don Gabriel Valenzuela Valenzuela.

6. Oficio del Honorable Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley por el cual se concede una pensión de gracia a doña Sabina Montes viuda de Martínez.

7. Oficio del Honorable Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley por el cual se concede un abono de servicios a don Jorge A. Bañados Gálvez.

8. Oficio del Honorable Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley por el cual se concede una pensión de jubilación a don Alejandro Alvarez.

9. Oficio del Honorable Senado, con el que remite aprobado un proyecto de ley por el cual se concede una pensión de jubilación a don Juan Manuel Vargas Labra.

10. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en una moción de los honorables Diputados señores Cabezón y Mardones, sobre concesión de facultades judiciales de apremio a las Comisiones de la Cámara.

11. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en una moción de los señores Claro y Moreno, por la que modifican el artículo 557, del Código Civil.

12. Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en una moción de los señores Yáñez y Gaete, que concede a la Asociación de Foot-Ball de Rancagua, el uso y goce de una propiedad fiscal.

13. Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, recaído en el Mensaje que modifica el inciso 1.o del artículo 22 de la ley 6,528, sobre reestructuración de los servicios del Trabajo.

14. Informe de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en un Mensaje, que otorga una pensión de jubilación a don Oscar Salas Zubicueta.

15. Informe de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en un proyecto del Honorable Senado, que concede pensión a don Javier Gandarillas Matta.

16. Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en una moción del honorable Diputado señor Urzúa, sobre liberación de derechos de internación de un chassis "Chevrolet", destinado al Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

17. Informe de la Comisión de Educación Pública, recaído en un Mensaje que autoriza a los Directores de Establecimientos Educacionales, para girar directamente sobre los fondos "Entradas Propias" que deben depositarse en la Cuenta F-9 del Presupuesto de la Nación.

18. Informe de la Comisión de Educación Pública, recaído en el proyecto del Honorable Senado, sobre subvención fiscal para los colegios particulares.

19. Moción del señor Brañes, sobre planta y sueldos del personal de la Dirección General del Trabajo.

20. Moción del señor León Echaiz, por la cual autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de 500,000 pesos, con el objeto de crear un Internado Anexo al Liceo de Hombres de Curicó.

21. Moción de los señores Acharán Arce,

Concha, De la Jara, Guerra, Loyola, Olave, Salamanca, Smitmans y Videla, sobre modificación a la Ley de Caminos.

22. Moción de los señores Olavarría, Valdebenito y Videla, por la que conceden un abono de servicios a don Heriberto Alvarez Garcés.

23. Moción de los señores Valdebenito y Videla, sobre modificación a la ley número 6,915, de 30 de abril de 1941, que incluye la gratificación al sueldo base de los empleados del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República.

24. Moción del señor Cabezón, que concede un abono de servicios a don Emilio Poblete Poblete.

25. Moción de los señores Delgado, Díaz Iturrieta, Guerra y Núñez, sobre modificación del artículo 125 del Código del Trabajo.

26. Moción de los señores Martínez y Sandoval, por la que autorizan la expropiación de las propiedades con la ciudad de Copiapó, que la Corporación de Fomento de la Producción o las Cajas de Previsión necesiten para construcciones de habitaciones para sus obreros y empleados.

27. Moción del señor Rodríguez Mazer, por la cual estableec que los empleados Subalternos del Poder Judicial, que cumplan determinados requisitos, podrán optar a cargos de más alta categoría del Escalafón.

28. Moción del señor Sepúlveda Aguilar, que establece la Junta del Estanco del Trigo.

29. Moción del señor Berman, por la que establece la asignación familiar para los obreros a jornal de la Armada.

30. Moción de los señores Alcalde, Alduna-te, Alessandri, Del Canto, González von Marées y Prieto, con la que inician un contraproyecto de ley sobre recursos para la Defensa Nacional.

31. Telegrama.

32. Peticiones de oficio.

III.—ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El acta de la sesión 36.a ordinaria, celebrada el día lunes 18 del presente, de 17 a 19 horas, se declaró aprobada por no haber merecido observación.

Las actas de las sesiones 37.a y 38.a, ordinarias, celebradas el martes 19 de 14.45 a 16 y de 16 a 19 horas, respectivamente, quedaron a disposición de los señores Diputados.

Dicen así:

Sesión 37.a ordinaria, en martes 19 de agosto de 1941.— Presidencia del señor Rosende.

Se abrió a las 15 horas y asistieron los señores:

Acharán A., Carlos.	Chacón C., Juan.
Agurto M., Teodoro.	Chiorrini A., Amílcar.
Alcalde C., Enrique.	De la Jara Z., René.
Aldunate E., Fernando.	Del Canto M., Rafael.
Alessandri R., Eduardo.	Delgado E., José Cruz.
Arias B., Hugo.	Diez G., Manuel.
Barrientos V., Quintín.	Díaz I., José.
Barrenechea P., Julio.	Donoso V., Guillermo.
Barrueto H., Héctor.	Domínguez E., Germán.
Benavente A., Aurelio.	Ernst M., Santiago.
Berman B., Natalio.	Escobar D., Andrés.
Bossay L., Luis.	Faivovich H., Angel.
Bórquez O., Pedro.	Gaete G., Carlos.
Brañes F., Raúl.	Gardeweg V., Arturo.
Bustos L., Jorge.	Garretón W., Manuel.
Cabezón D., Manuel.	Garrido S., Dionisio.
Cabrera F., Luis.	González M., Exequiel.
Carrasco R., Ismael.	González O., Luis.
Castelblanco A., Pedro.	González v. M., Jorge.
Cisterna O., Fernando.	Guerra G., Juan.
Coloma M., J. Antonio.	Holzapfel A., Armando.
Concha M., Lucio.	Imable Y., Cecilio.
Correa L., Héctor.	Izquierdo E., Carlos.

Labbé, Francisco Javier	Prieto C., Camilo.
Loyola V., Gustavo.	Rivas R., Eduacio.
Madrid O., Enrique.	Rivera V., Jorge.
Maira C., Fernando.	Rodríguez Q., Armando.
Mardones B., Joaquín.	Rojas R., Narciso.
Marín B., Raúl.	Ruiz M., Vicente.
Martínez, Carlos R.	Salamanca V., Jorge.
Mejías C., Eliecer.	Salazar R., Alfonso.
Melej N., Carlos.	Sandoval V., Orlando.
Meza C., Estenio.	Santandreu H., Sebastián.
Meza L., Pelegrín A.	
Montecinos M., Elías.	Sepúlveda R., Julio.
Mont L., Manuel.	Silva C., Alfredo.
Moore M., Eduardo.	Smitmans L., Juan.
Morales S. M., Carlos.	Somavía, Hernán.
Moreno E., Rafael.	Tapia M., Astolfo.
Muñoz A., Isidoro.	Tomic R., Radomiro.
Muñoz A., Héctor.	Uribe C., Damián.
Núñez A., Reinaldo.	Urzúa U., Jorge.
Olavarría A., Simón.	Urrutia I., Zenón.
Olave A., Ramón.	Valdebenito, Vasco.
Opazo C., Pedro.	Valdés R., Juan.
Opitz V., Pedro.	Vargas M., Gustavo.
Pinedo, José María.	Veas Alcayaga, Angel.
Pinto R., Julio.	Venegas S., Máximo.
Pizarro H., Abelardo.	Videla S., Luis.
Poklepovic, Pedro.	Zamora R., Justo.

El señor Ministro de Defensa Nacional don Carlos Valdovinos; el señor Ministro de Hacienda, don Guillermo del Pedregal; el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Juan B. Rossetti; el Secretario señor Montt Pinto, y el Prosecretario señor Astaburuaga.

CUENTA

Se dió cuenta de un oficio del Tribunal Calificador de Elecciones en el que comunica haber proclamado diputados definitivamente electos por el 2.o Distrito Electoral de Santiago a los señores Juan Silva Pinto y Héctor Muñoz Ayling.

Se mandó tener presente y archivar.

El señor Rosende (Presidente) procedió a tomar el juramento o promesa establecidos en el artículo 15 del Reglamento al señor Muñoz Ayling, y, hecho, lo declaró incorporado a la Sala.

Orden del Día

En conformidad al objeto de la presente sesión, convocada por el señor Presidente en conformidad a la letra b) del artículo 81 del Reglamento, la Cámara continuó ocupándose del proyecto de ley, de origen en un Mensaje e informado por las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda unidas, que autoriza la contratación de empréstitos hasta por cuatro mil millones de pesos para las necesidades de la defensa nacional.

Usó de la palabra el señor González von Marées, quien en sesión anterior destinada a este mismo objeto había quedado con ella.

Continuó en sus observaciones en la prórroga que por asentimiento unánime le concediera la Sala hasta que diera término a ellas.

Durante su discurso, el señor González von Marés solicitó y obtuvo de la Cámara que se publicaran en el Boletín y en la versión de la prensa, unos cuadros confeccionados por Su Señoría relacionado con las utilidades que obtenían las compañías cupríferas establecidas en el país.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, se levantó ésta, a las 16 horas, quedando con la palabra el señor González von Marées.

Sesión 38.a ordinaria, en martes 19 de agosto de 1941. — Presidencia de los señores Rosende y Santandreu.

Se abrió a las 16 horas y 15 minutos y asistieron los señores:

Acevedo B., José.	Bossay L., Luis.
Acharán A., Carlos.	Bórquez O., Pedro.
Agurto M., Teodoro.	Brañes F., Raúl.
Alcalde C., Enrique.	Bustos L., Jorge.
Aldunate E., Fernando.	Cabezón D., Manuel.
Alessandri E., Eduardo.	Cabrera F., Luis.
Arias B., Hugo.	Cañas F., Enrique.
Atienza P., Carlos.	Cárdenas Núñez, Pedro.
Barrientos V., Quintín	Carrasco R., Ismael.
Barrenechea P., Julio	Castelblanco A., Pedro.
Barros T., Roberto.	Cifuentes L., Rafael.
Barrueto H., Héctor.	Cisterna O., Fernando.
Benavente A., Aurelio	Coloma M., J. Antonio
Berman B., Natalio.	Concha M., Lucio.

Correa L., Héctor.
Chacón C., Juan.
Chiorrini A., Amilcar.
De la Jara Z., René.
Del Canto M., Rafael.
Del Pedregal A, Alberto
Delgado E., José Cruz.
Diez G., Manuel.
Díaz I., José.
Donoso V., Guillermo.
Domínguez E., Germán.
Ernst M., Santiago.
Escobar D., Andrés.
Escobar Z., Alfredo.
Faivovich H., Angel.
Fernández L., Sergio.
Fuentealba, Lisandro.
Gaete G., Carlos.
García de la Huerta M. Pedro.
Gardeweg V., Arturo.
Garretón W., Manuel.
Garrido S., Dionisio.
Gómez P., Roberto.
González M., Exequiel.
González von Marées, Jorge.
Guerra G., Juan.
Holzapfel A., Armando.
Ibáñez A., Bernardo.
Imable Y., Cecilio.
Izquierdo E., Carlos.
Jarpa R., Gonzalo.
Labbé, Fco. Javier.
León E., René.
Loyola V., Enrique.
Maira C., Fernando.
Mardones B., Joaquín.
Matus Ch., Alberto.
Marín B., Raúl.
Martínez, Carlos R.
Mejías C., Eliecer.
Melej N., Carlos.
Meza C., Estenio.
Meza L., Pelegrín A.
Montecinos M., Elías.
Montt L., Manuel.
Moore M., Eduardo.
Morales San Martín Eduardo.
Moreno E., Rafael.
Moyano F., René.
Muñoz A., Isidoro.
Muñoz A., Héctor.
Núñez A., Reinaldo
Ojeda O., Efraín.
Olavarría A., Simón.
Olave A., Ramón.
Olivares F., Gustavo.
Ollino B., José.
Opazo C., Pedro.
Opitz V., Pedro.
Palma S., Francisco.
Pinedo, José M.
Pinto R., Julio.
Pizarro H., Abelardo.
Poklepovic, Pedro.
Prieto C., Camilo.
Rivas R., Eudocio.
Rivera V., Jorge.
Rodríguez M., Eduardo.
Rodríguez Q., Armando.
Rojas R., Narciso.
Ruiz M., Vicente.
Salamanca V., Jorge.
Salazar R., Alfonso.
Sandoval V., Orlando.
Sepúlveda A., Ramiro.
Sepúlveda R., Julio.
Silva C., Alfredo.
Smitmans L., Juan.
Somavía Hernán.
Tapia M., Astolfo.
Tomic R., Radomiro.
Uribe B., Manuel.
Uribe C., Damián.
Urzúa U., Jorge.
Urrutia I., Zenón.
Valdebenito Vasco.
Valdés R., Juan.
Vargas M., Gustavo.
Venegas S., Máximo.
Videla S., Luis.
Yáñez V., Humberto.
Yrarrázaval L., Raúl.
Zamora R., Justo.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores don Juan B. Rossetti.

El señor Ministro de Defensa Nacional don Carlos Valdovinos.

El Secretario señor Montt Pinto y el Prosecretario señor Astaburuaga.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.o De un Mensaje con el cual S. E. el Presidente de la República, somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de ley que modifica el artículo 526 del Código del Trabajo, relativo a conflictos colectivos.

Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social.

2.o De dos oficios de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira la urgencia que había hecho presenta para el despacho del proyecto que concede recursos para las necesidades de las Fuerzas Armadas y, en uso a la atribución que le concede el artículo 46 de la Constitución Política, la hace presente nuevamente.

Quedó en Tabla para calificar la urgencia solicitada. Posteriormente calificada como de "simple urgencia", se mandó agregar a los antecedentes del proyecto en Tabla.

Con el segundo, manifiesta que ha resuelto retirar de la consideración del Congreso Nacional el proyecto de ley relacionado con la explotación de los yacimientos de borato de cal.

Quedó en Tabla y se acordó acceder a lo solicitado.

3.o De un oficio del señor Ministro de Educación Pública, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre del señor Arias, sobre construcciones educacionales en Linares.

4.o De un oficio del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que da respuesta al que se le dirigió a nombre de la Cámara, sobre requisamiento de los barcos daneses y su entrega a la Cía. Sudamericana de Vapores.

Quedaron a disposición de los señores diputados.

5.o De un informe de las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el Mensaje que legisla sobre la situación jurídica de los establecimientos comerciales.

6.o De 7 informes de la Comisión de Hacienda recaídos en los siguientes proyectos de ley:

Moción que libera de derechos de internación al material destinado al Cuerpo de Bomberos de la Unión;

Proyecto del Honorable Senado que aumenta en un 30 por ciento los préstamos que puede acordar la Corporación de Reconstrucción y Auxilio;

Mensaje que libera de derechos de internación dos camiones para el Departamento Médico de la Caja de Empleados Particulares;

Proyecto del Senado que devuelve al Cuerpo de Bomberos de Osorno el dinero pagado por concepto de derechos de internación;

Moción que devuelve al Cuerpo de Bomberos de Vilcún las sumas pagadas por concepto de derechos de internación.

Moción que libera de derechos de internación el material destinado al Cuerpo de Bomberos de Temuco;

Proyecto del Senado que concede fondos para las defensas de las ciudades de Quillota y La Calera.

7.o De un informe de la Comisión de Industrias, en segundo trámite reglamentario, recaído en el Mensaje que reserva para los chilenos la explotación de los yacimientos de azufre.

8.o De cuatro informes de la Comisión de Gobierno Interior, recaídos en los siguientes proyectos:

Un Mensaje con el que se amplía la capacidad del Municipio de Providencia para los efectos de contratar empréstitos destinados al ensanche de la Avenida Providencia.

Moción del señor Alcalde, que modifica la ley N.o 6,827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

Moción del señor Brañes, que cede una propiedad fiscal en San Antonio al Cuerpo de Bomberos de esa localidad y le otorga una subvención, y

Moción de los señores Carrasco, Cárdenas, Montt, Opazo y Urzúa, que modifica la ley sobre aumento de sueldos a los empleados y jornaleros municipales.

9.o De dos informes de la Comisión de Defensa Nacional recaídos en los siguientes proyectos de ley:

Moción del ex diputado señor Fuenzalida, que abona servicios a los jefes, oficiales y suboficiales, que hayan permanecido un año o más en la guarnición de El Loa.

Mensaje que regulariza la inversión de fondos para las necesidades de la remonta de ganado del Ejército y Carabineros.

Quedaron en Tabla.

10. De tres mociones, en las cuales los señores Diputados que se indican, inician los siguientes proyectos:

Los señores Martínez y Mejías, que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a gratificaciones obligatorias.

Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social.

El señor Cabezón, sobre restablecimiento de los servicios del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones.

Se mandó a Comisión de Gobierno Interior.

El señor Acharán Arce, sobre abono de servicios a don Marcial Drago Ramírez.

Se mandó a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

11. De cuatro solicitudes, en las cuales las personas que se indican, solicitan los siguientes beneficios:

Doña Liduvina Mardones viuda de Vargas, aumento de montepío;

Doña Carmen Valenzuela viuda de Ortiz, pensión;

Don Abraham Núñez Orrego, pensión; y

Don Santos Cayún Encapillán, la gracia que indica.

Se mandaron a Comisión Especial de Solicitudes Particulares.

12. De un telegrama de los obreros de lavaderos de oro de Andacollo, en que se refieren a la situación creada por el temporal.

Se mandó a Comisión Especial de Lavaderos de Oro.

13. Posteriormente se acordó agregar a

la cuenta de la presente sesión, una moción de los señores Tapia y Videla, sobre rebaja de las rentas de arrendamiento.

Se mandó a Comisión de Trabajo y Legislación Social.

Calificación de urgencia

A indicación del señor Rosende (Presidente), sin debate y por asentimiento unánime, se acordó calificar de "simple" la urgencia hecha presente por S. E. el Presidente de la República para el despacho del proyecto de ley que destina recursos para las necesidades de la defensa nacional.

Retiro y devolución de un proyecto

A indicación del señor Rosende (Presidente), sin debate y por asentimiento unánime, se acordó acceder al retiro del Mensaje que formula S. E. el Presidente de la República, sobre explotación de yacimientos de borato de cal, y devolver dicho proyecto al Ejecutivo.

Con la venia de la Sala usó de la palabra el señor Faivovich para solicitar que se acordara enviar a la Comisión de Hacienda, para su informe, el proyecto de ley, de iniciativa del Ejecutivo, que legisla acerca del régimen jurídico de los establecimientos de comercio.

Por asentimiento unánime se acordó enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda.

Con la venia de la Sala usó de la palabra a continuación el señor Opazo para solicitar que se acordara enviar a la Comisión de Agricultura y Colonización el proyecto en tercer trámite que autoriza a las Ferias para vender por intermedio de sus empleados, animales y productos.

Por asentimiento unánime se acordó enviarlo a la Comisión de Agricultura y Colonización para que informe sobre las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto en referencia.

Fácil Despacho

En el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho figuraba el proyecto de ley, de origen en una moción del señor Acharán, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que fija el período de duración de la Municipalidad de Lago Ranco.

Puesto en discusión general y particular a la vez, usaron de la palabra los señores Acharán Arce (diputado informante) y Garrido.

Cerrado el debate y puesto en votación general, resultó aprobado por asentimiento tácito.

Como no se hubieran formulado indicaciones, el señor Rosende (Presidente), declaró también, aprobados en particular los dos artículos de que consta el proyecto.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto, y en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, aprobado éste en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o La nueva Municipalidad de Lago Ranco expirará en sus funciones el mismo día que las elegidas el 6 de abril de 1941.

Art. 2.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En el segundo lugar de esta Tabla figuraba el proyecto de ley, de iniciativa de los señores Freeman y de la Jara, por el cual se otorgan fondos a los Cuerpos de Bomberos de Mulchén y Nacimiento para la construcción de cuarteles y adquisición de material.

Puesto en discusión general y particular a la vez, usó de la palabra el señor de la Jara.

Cerrado el debate y puesto en votación general, resultó aprobado por asentimiento unánime.

El señor Rosende (Presidente), como no se hubieran formulado indicaciones al artículo único de que consta el proyecto, lo declaró también aprobado en particular.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto, y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, aprobado éste en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Autorízase a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, para destinar, por una sola vez, las sumas que se señalan a los Cuerpos de Bomberos que se indican, con el objeto que atiendan a la construcción de sus Cuarteles y a la adquisición de material de trabajo:

$ 300,000 al Cuerpo de Bomberos de Mulchén;

$ 100,000 al Cuerpo de Bomberos de Nacimiento; y

$ 50,000 al Cuerpo de Bomberos de Angol.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En el tercer lugar de esta Tabla figuraba el proyecto de ley, de origen en un mensaje, e informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza la transferencia de un predio fiscal en San Antonio a la Cruz Roja de ese puerto.

Puesto en discusión general y particular, usaron de la palabra los señores Olavarría (diputado informante) y Fernández Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación general, se dió por aprobado por asentimiento unánime.

Como no se hubieran formulado indicaciones, el señor Rosende (Presidente), declaró aprobados también en particular los dos artículos de que consta el proyecto.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto, y, en conformidad a los acuerdos adoptados a su respecto, concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para que transfiera gratuitamente a la Cruz Roja Chilena, Institución con personalidad jurídica, el dominio del predio fiscal de doscientos ochenta metros cuadrados (280 m2), de superficie, ubicado en el puerto de San Antonio, del departamento del mismo nombre de la provincia de Santiago, comprendido dentro de los siguiente deslindes:

Norte, terrenos fiscales ocupados por las plantaciones a cargo de la Administración del Puerto, en siete metros; Este, Eliseo Osorio, en 40 metros; Sur, calle Pedro Montt, esquina con la plaza, en 7 metros; y Oeste, plantaciones fiscales, en 40 metros.

Art. 2.o La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En el cuarto lugar de Fácil Despacho figuraba el proyecto de ley, originado en un Mensaje e informado por la Comisión de Trabajo y Legislación Social, que incluye a la Caja de la Habitación Popular entre las instituciones enumeradas en la ley 5,036, que rebajó las contribuciones de propiedades inmuebles con deudas hipotecarias a ciertas instituciones.

Puesto en discusión general y particular el proyecto, usó de la palabra el señor Mejías (diputado informante).

Cerrado el debate y puesto en votación general resultó aprobado por asentimiento unánime.

Como no se hubieran formulado indicaciones, el señor Rosende (Presidente) declaró aprobados en particular los tres artículos de que consta el proyecto.

Quedó, en consecuencia, terminada la discusión del proyecto y aprobado éste, en conformidad a los acuerdos adoptados, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o inclúyese a la Caja de la Habitación Popular entre las instituciones enumeradas en el inciso 2.o del artículo 1.o de la ley 5,036, de 25 de enero de 1932, para los efectos de que sus deudores hipotecarios gocen de los beneficios del inciso 1.o del referido artículo.

Los deudores hipotecarios de préstamos otorgados por el ex Departamento de la Habitación, gozarán también del mismo beneficio.

Art. 2.o El director de la Caja de la Habitación enviará a la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma y fecha que ésta lo determine, los datos necesa-

rios para hacer efectivos los descuentos de los saldos hipotecarios.

Art. 3.o Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

En el quinto lugar de esta Tabla figuraba el proyecto de ley, de origen en un Mensaje informado por la Comisión de Educación Pública, que incluye en los beneficios de la ley 6,068, a los profesores que hayan prestado sus servicios en establecimientos municipales de enseñanza.

Puesto en discusión general y particular a la vez, usaron de la palabra los señores Tapia, Gardeweg, Del Canto, Arias y Opazo, formulando indicación este último señor Diputado para que se acordara postergar la discusión de este proyecto hasta la sesión de mañana con el fin de oir al Diputado informante el señor Atienza, ausente en ese momento de la Sala.

Por asentimiento unánime así se acordó, agregando la Mesa que anunciaría en el primer lugar de la Tabla de Fácil Despacho de mañana dicho proyecto.

En el sexto y último lugar de la Tabla de Fácil Despacho figuraba el proyecto de ley, originado en una moción de los señores Baraona y García de la Huerta e informado por la Comisión de Hacienda, que libera de contribuciones a la propiedad raíz, a las construcciones que se terminen dentro de cierto plazo en San Fernando, Santa Cruz y Talagante.

Puesto en discusión general y particular a la vez, usaron de la palabra los señores García de la Huerta, Videla, Salamanca, Barrueto, Garrido, Acharán, Del Canto, Vargas, Montt y Urzúa.

Se formularon las siguientes indicaciones:

Del señor Cabezón, para que se cambien las palabras "los impuestos" por "las contribuciones".

Del señor Acharán Arce, para consultar el siguiente artículo nuevo:

Artículo 1.o Las construcciones que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley y que están terminadas antes del 1.o de junio de 1943, en los sectores urbanos de cualquiera de las ciudades de la República, estarán exentas durante diez años, de las contribuciones que gravan la propiedad raíz".

Del señor Ruiz Mondaca, para que se agregue a este proyecto a toda la provincia de Antofagasta.

Del señor Arias, para que se incluya en el proyecto la ciudad de Parral.

Del señor Garrido, para que se agregue al proyecto, la provincia de Concepción.

Del señor Salamanca, para que se agregue en proyecto, a la Serena.

Del señor Sepúlveda Aguilar, para que se incluya en este proyecto la comuna de Quinta Normal.

Del señor Sepúlveda Rondanelli, para que se incluyan las ciudades de Curacautín y Lonquimay.

De los señores Olave y Vargas Molinare, para que se agregue en el proyecto, a Temuco.

Del señor Fernández Larraín, para que se agregue a la ciudad de Melipilla.

A indicación del señor Videla, por asentimiento unánime, se acordó prorrogar el tiempo destinado a la Tabla de Fácil Despacho hasta el término de la discusión de este proyecto.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, resultó aprobado por asentimiento unánime.

Puesta en votación las indicaciones formuladas, sus respectivos autores las retiraron y como ningún señor Diputado las hiciera suyas, el señor Rosende (Presidente) las dió por retiradas, a excepción de la del señor Cabezón, que votada, resultó aprobada por asentimiento tácito.

El señor Rosende (Presidente), declaró aprobados en particular los tres artículos de que consta el proyecto, el que, de conformidad con los acuerdos adoptados a su respecto, quedó aprobado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Las construcciones que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley y que estén terminadas antes del 1.o de junio de 1943, en los sectores ur-

banos de las ciudades de San Fernando, Santa Cruz y Talagante, estarán exentas durante diez años, contados desde el 1.o de enero de 1943, de las contribuciones que gravan la propiedad raíz.

Art. 2.o La exención que concede el artículo anterior se aplicará exclusivamente sobre el valor de los nuevos edificios. El terreno en que éstos se construyan continuará gravado con las contribuciones que les corresponda.

Art. 3.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Con la venia de la Sala usó de la palabra, a continuación del señor Carrosco, para solicitar que se tratara sobre la Tabla el proyecto del Senado, informado por la Comisión de Hacienda, que destina fondos para construir obras de defensa en las ciudades de Quillota y Calera.

Por asentimiento unánime se acordó tratar sobre la Tabla dicho proyecto.

Puestos en discusión general, usaron de la palabra los señores Carrasco, Bossay, Palma, Valdebenito, Escobar don Alfredo, Prieto, Moore, Bustos Somavía, del Canto y Acharán.

Cerrado el debate y puesto en votación general, resultó aprobado por asentimiento unánime.

Como no se hubieran formulado indicaciones, el señor Rosende (Presidente) lo declaró aprobado también en particular.

Quedó, en consecuencia, terminado el segundo trámite constitucional y en conformidad a los acuerdos adoptados al respecto por el Congreso Nacional, aprobado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Autorízase al Preisdente de la República para invertir por el presente año hasta la suma de 3 millones de pesos en la defensa de las ciudades de Calera y Quillota amenazadas por las creces del río Aconcagua.

Las obras que se ejecuten consultarán, en cuanto sea posible un encauzamiento regular del río, en esa parte, de modo que puedan aprovecharse en un plan general de canalización de dicho río.

Art. 2.o Los gastos que demande la aplicación de la presente ley se imputarán en el año actual, a la mayor entrada que produzca la contribución sobre venta de vinos establecida por la ley N.o 6,772, de 5 de diciembre de 1940.

Art. 3.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

A continuación, con la venia de la Sala, usó de la palabra el señor Tapia, para referirse a la excesiva alza de los arrendamientos y fundamentar un proyecto de ley que rebaja dichas rentas.

A indicación de Su Señoría, por asentimiento unánime, se acordó incorporar a la Cuenta de la presente sesión dicho proyecto de ley.

También con el asentimiento de la Cámara usó de la palabra el señor Vargas Molinare quien solicitó que se eximiera del trámite de Comisión y se tratara sobre Tabla, el proyecto de ley que suscriben Su Señoría y los señores Müller, Garrido, Amunátegui, Echavarri, Carrasco, Alcalde, Durán, Brañes y Benavente, por el cual se autoriza la construcción de un monumento o santuario que guarde los restos del prócer don Bernardo O'Higgins.

Por asentimiento unánime se acordó acceder a la petición de Su Señoría.

Puesto en discusión general el proyecto, usaron de la palabra los señores Vargas, Barrenechea, Salamanca, Escobar don Andrés, Smitmans y Labbé.

El señor Vargas Molinare formuló indicación para substituir la cifra "1941" por "1942" en el artículo 4.o.

El señor Barrenechea formuló indicación para que se consulte en el proyecto la idea de que S. E. el Presidente de la República llame a concurso público a los artistas nacionales para la presentación de planos y proyectos acerca de este monumento.

El señor Labbé formuló indicación para que se consulte también la idea de que se nombre un jurado que se pronuncie sobre

las oposiciones de proyectos y planos en el concurso respectivo.

A indicación del señor Labbé se acordó facultar a la Mesa para que redacte un artículo que contenga las ideas anteriores y fije la numeración definitiva de los artículos del proyecto, como también facultarla para dar una redacción definitiva al proyecto.

Votada la indicación del señor Vargas, resultó aprobada por asentimiento unánime.

Cerrado el debate y puesto en votación general, se dió por aprobado por asentimiento unánime.

El señor Rosende (Presidente), declaró también aprobados en particular los artículos de que consta el proyecto, el que, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Cámara a su respecto y de conformidad, además, con la facultad conferida a la Mesa para redactar el artículo que contenga las ideas anteriormente expuestas y dar redacción definitiva al proyecto, quedó concebido en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Autorízase la construcción de un monumento "Santuario de la Patria" en el que se guardarán eternamente los restos del prócer de nuestra Independencia, Bernardo O'Higgins, en el sitio y condiciones que determinará el Presidente de la República.

Art. 2.o Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Supremo Gobierno autorizará una colecta pública en todo el país.

Si los fondos que se recolectaren fueren insuficientes, se completarán en la ley de Presupuestos de la Nación del año 1942.

La inversión de los fondos dependerá directamente del Presidente de la República.

Art. 3.o De acuerdo con las bases que establezca el Presidente de la República, se llamará a un concurso público a los artistas nacionales, para la construcción de este monumento.

Art. 4.o El Presidente de la República fijará la fecha para el traslado de los restos del prócer Bernardo O'Higgins, desde su actual ubicación al monumento cuya construcción autoriza la presente ley.

Art. 5.o El Ejército de Chile será el depositario de la custodia y veneración del "Santuario de la Patria", para lo cual ordenará cubrir guardia permanente en dicho monumento.

Art. 6.o La presente ley deroga toda disposición anterior que diga relación con los restos mortales del prócer Bernardo O'Higgins.

Art. 7.o Esta ley regrá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Incidentes

El primer turno de quince minutos correspondía al Comité Radical.

Dentro de este tiempo usó de la palabra el señor Holzapfel quien se refirió al incendio que últimamente destruyó el local en que funcionaba la Escuela N.o 41 de Temuco y solicitó que se dirigiera oficio en su nombre al señor Ministro de Educación Pública, con el objeto de que se sirviera destinar los fondos necesarios para la reconstrucción del local.

Solicitó al efecto la inclusión de un memorial relacionado con dicha materia en la versión de su discurso, acordándose así por asentimiento unánime.

En seguida el señor Diputado se refirió al estado ruinoso y deficiente en que se encuentra el local destinado a la Escuela de Ciegos y Sordo-mudos de Santiago.

A indicación de Su Señoría se acordó dirigir oficio en nombre de la Cámara al señor Ministro de Educación, a fin de que se sirva estudiar la construcción de un local apropiado en que pueda funcionar dicha Escuela.

En el resto del tiempo del Comité Radical, usó de la palabra el señor Pinto quien se refirió a diversas necesidades de la provincia de Coquimbo que se han visto agudizadas ahora último con motivo de los temporales, los que han disminuído los medios de transportes.

En una prórroga que unánimemente le concediera la Sala dió término a sus observaciones, durante las cuales solicitó el

envío de los siguientes oficios a su nombre:

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio a fin de que, atendida la necesidad de vapores que hagan el servicio de cabotaje con Coquimbo, acelere el envío de ellos a ese puerto;

Al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva destinar fondos para la defensa de los pueblos de Membrillar, San Isidro y Molle, como asimismo Paihuano, amenazados por las creces de los ríos;

Al señor Ministro de Fomento, a fin de que ordene al Departamento de Riego que autorice al Ingeniero que tiene a su cargo los trabajos del tranque cordillerano de La Laguna, Coquimbo, desaguar poco a poco dicho tranque cuyo exceso de agua amenaza inundar a los valles.

El segundo turno de quince minutos le correspondía al Comité Conservador, que cambió su tiempo por el del Comité Liberal, a quien le cedió el suyo.

Dentro del tiempo del Comité Liberal usó de la palabra el señor Marín quien dió lectura a dos notas recibidas de la Asociación Minera de Coquimbo en relación al proyecto de reforma de la ley 4,054.

En el resto del tiempo de este Comité habló el señor Donoso para referirse a diversas necesidades del Departamento de Curepto, agudizadas con los últimos temporales.

A indicación de Su Señoría se acordó por asentimiento unánime transcribir sus observaciones al señor Ministro de Fomento, a nombre de la Cámara.

En el tiempo del Comité Conservador, que ocupó el tercer turno de quince minutos, usó de la palabra el señor Fernández Larraín quien solicitó que se insertara en el texto de sus observaciones sobre el Estadio de San Bernardo, una comunicación recibida del señor Gobernador de ese Departamento.

Se acordó por asentimiento unánime transcribir sus observaciones a nombre de la Cámara al señor Ministro de Educación Pública.

A continuación, el señor Labbé se refirió a la necesidad de llevar a la práctica para la provincia de O'Higgins las disposiciones y beneficios de la ley que establece servicios de agua potable en poblaciones de más de mil habitantes.

Solicitó y así se acordó por asentimiento unánime, que se insertara en el Boletín y en la versión que se publica en la prensa, una nota de la Municipalidad de Rengo, dirigida al Presidente de la República.

Continuó el señor Labbé en sus observaciones y solicitó que se dirigieran los siguientes oficios a los señores Ministros que se indican:

Al señor Ministro de Fomento, a fin de que se incluya preferentemente a Requínoa, Olivar y Rosario en el plan de obras de agua potable, para población de más de mil

Al señor Ministro de Interior, a fin de que se dote a Rancagua de la red para el agua potable, de acuerdo con sus necesidades;

Al señor Ministro de Fomento, a fin de que se construyan las obras de defensa necesarias contra las creces del río Cachapoal, y

Al señor Ministro de Hacienda, a fin de que Impuestos Internos proceda a reavaluar las propiedades de los riberanos al río Cachapoal, cuyas extensiones respectivas de terrenos se han visto disminuídas con las continuas crecidas del río.

A indicación de Su Señoría por asentimiento unánime se acordó enviar oficio a nombre de la Cámara al señor Ministro de Fomento, reiterándole uno anterior, con sus actuales observaciones sobre construcción del camino del Rulo, Millahue y Punta del Viento en la Comuna de Coínco, y reparación del puente Cochango y construcción de un puente en el estero próximo a la Escuela Chillehue.

Votaciones

El señor Santandreu (Vicepresidente), anunció los siguientes asuntos que compondrán la Tabla de Fácil Despacho de

las sesiones próximas hasta el martes 26 del presente inclusive:

1. Acoge a los beneficios de la ley 6,038 a los profesores de los Establecimientos Municipales de Enseñanza.

2. Libera de derechos de internación a material destinado al Cuerpo de Bomberos de Temuco.

3. Libera de derechos de internación a material destinado al Cuerpo de Bomberos de La Unión.

4. Libera de derechos de internación a material destinado al Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

5. Devolución de derechos pagados por internación de material para el Cuerpo de Bomberos de Osorno.

6. Devolución de derechos pagados por internación de material para el Cuerpo de Bomberos de Vilcún.

7. Cambia el nombre de la calle "Larga" de Rancagua por el de "Membrillar".

8. Proyecto que aclara un artículo transitorio de la ley de sueldos de las Fuerzas Armadas.

9. Proyecto que interpreta la ley 6,966, sobre sueldos y pensiones de empleados y jornaleros municipales.

10. Modificaciones del Senado en el proyecto que reforma la ley sobre Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales.

11. Aumento de un 30 por ciento de los préstamos de reconstrucción autorizados por la ley 6,640.

12. Aumenta la autorización concedida a la Municipalidad de Providencia para contratar un empréstito.

13. Modifica la ley de la Caja de la Habitación Popular modificando un error de su publicación.

14. Reglamentación del vencimiento de documentos bancarios en los días 30 de junio y 31 de diciembre.

15. Reincorporación de empleados ferroviarios.

16. Amplía el radio jurisdiccional del Juzgado del Trabajo de La Serena.

Se presentaron a la consideración de la Cámara los siguientes proyectos de acuerdo que, a indicación del señor Santandreu (Vicepresidente), se declararon por asentimiento unánime sin discusión, por ser obvios y sencillos y en la misma forma, sucesivamente se dieron por aprobados:

Del señor Sepúlveda, don Ramiro, apoyado por el Comité Socialista:

Considerando:

1.o Que son centenares las familias que han quedado en la ruina a causa de los estragos hechos por el último temporal;

2.o Que los perjuicios son considerables y son muchas las familias sin hogar y sin trabajo;

La Cámara de Diputados acuerda solicitar del Supremo Gobierno:

1.o La pronta ayuda para los pueblos de Lampa, Conchalí, Isla de Maipo, Talagante y de las Poblaciones 1 y 2 de San Fernando, que han sufrido los efectos del temporal que ha azotado al país últimamente.

De los señores Vargas Molinare y Cárdenas (Comité Democrático):

Informados de que existiría un contrato para la atención de los funerales de los asegurados de la Caja de Seguro Obligatorio con la Empresa Forlivesi, la Honorable Cámara acuerda:

Solicitar informe al señor Ministro de Salubridad sobre la efectividad de la existencia de dicho contrato entre el Seguro Obrero y la Empresa de Funerales Forlivesi, rogándole enviar a la Honorable Cámara todos los antecedentes que lo justifican y copias del contrato mismo y los motivos que se tuvieron para no ocupar los servicios de funerales de la Beneficencia.

Del señor Carrasco, apoyado por el Comité Radical:

Para destinar los últimos diez minutos del Orden del Día de la sesión de mañana miércoles al despacho del Mensaje del Gobierno que concede un abono de años de servicios, para los efectos de la jubilación, al empleado del Ministerio del Interior don Oscar Salas.

Del señor Sepúlveda, don Ramiro, apoyado por el Comité Socialista:

Considerando:

1.o Que debido a las consecuencias del último temporal se encuentran en peligro varias poblaciones de la comuna de Quin-

ta Normal, que se ven amenazadas por el río Mapocho, que día a día se va cargando más hacia las poblaciones Lo Franco, del Seguro Obrero, Morandé y otras.

2.o Que es necesario hacerle una defensa provisional, mientras el honorable Congreso despacha la ley de canalización, que está despachado favorablemente por la Comisión de Vías y Obras Públicas.

La Cámara de Diputados acuerda solicitar del señor Ministro de Fomento tenga a bien ordenar a quien corresponda, la inversión necesaria para la defensa del río en las poblaciones indicadas y para reparar el puente "Lo Espinoza", que se encuentra en muy mal estado.

Del señor Marín, apoyado por el Comité Liberal:

"La Cámara de Diputados acuerda, considerando que el turismo puede llegar a ser una gran fuente de entradas nacionales;

Que nuestra cordillera ofrece al turista excelentes canchas de skis, cercanas a nuestras grandes ciudades;

Que la práctica de dicho deporte se generaliza cada día más en la juventud chilena, lo que contribuirá a vigorizar nuestra raza;

Que el camino de Santiago a Farellones y de Villarrica a Pucón se interrumpen casi invariablemente después de las grandes lluvias, paralizando el ejercicio del deporte, haciendo muchas veces inútil el viaje a Chile de deportistas extranjeros;

Solicitar al Supremo Gobierno tenga a bien dar preferencia en el plan de caminos la pavimentación del camino de Santiago a Farellones y de Villarrica a Pucón."

Del señor Marín, apoyado por el Comité Liberal:

"La Cámara de Diputados acuerda dirigirse al señor Ministro del Interior a fin de que tenga a bien solicitar del Consejo de la Línea Aérea Nacional el establecimiento de una Estación permanente en la ciudad de Illapel."

Del señor Marín, apoyado por el Comité Liberal:

"La Cámara de Diputados acuerda dirigirse al señor Ministro de Educación solicitándole, tenga a bien contemplar en la próxima Ley de Presupuestos los fondos necesarios para la creación de un Liceo Mixto en la ciudad de Illapel, considerando la gran distancia que separa esa zona de las ciudades más cercanas que cuentan con liceos donde enviar a los alumnos que han de seguir sus estudios de educación secundaria."

Del señor Olavarría, apoyado por el Comité Socialista:

Considerando:

1.o Que es de urgente necesidad el pronto funcionamiento de la Escuela de Artesanos o Industrial de Melipilla, creada por decreto supremo 1,001, de 22 de marzo de 1941;

2.o Que existe en Melipilla un local de propiedad de la Escuela de Ingenieros Militares, que está actualmente desocupado, que con algunos trabajos de saneamiento sería el local más indicado para el funcionamiento de esta escuela;

3.o Que la Dirección General de Educación Industrial y Minera se ha comprometido a realizar por su cuenta los trabajos de saneamiento que requiere el local de la Escuela de Ingenieros Militares;

4.o Que la Dirección General del servicio de Educación industrial y Minera se compromete además a facilitar el local en las épocas que la Dirección de la Escuela de Ingenieros lo solicite para la realización de los cursos oficiales;

La Brigada Parlamentaria Socialista somete á la aprobación de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de acuerdo:

"La Cámara de Diputados acuerda solicitar del señor Ministro de Defensa se sirva resolver a la brevedad posible las condiciones en que la Dirección General de Educación Industrial y Minera recibirá de su Ministerio, el local que ocupaba la Escuela de Ingenieros Militares de Melipilla, a fin de que se inicien cuanto antes los trabajos necesarios para habilitar este local y poder iniciar regularmente el año próximo las actividades educacionales de este plantel educacional de Melipilla."

Del señor Acharán:

"La Cámara de Diputados acuerda representarle al señor Ministro de Fomento la necesidad que existe de construir obras de defensa en los lugares La Tapia y Peúl, en el río Cruces, inmediatos al pueblo de San José, en el departamento de Valdivia, por constituir las frecuentes crecidas del río un serio peligro para la población nombrada."

Del señor Palma, apoyado por el Comité Conservador:

Considerando:

Que los vecinos de la comuna de Llay Llay han depositado en Tesorería la cantidad de treinta mil pesos, equivalente a la tercera parte del costo de construcción del tramo que falta del camino que unirá a Llay-Llay con La Calera;

La Honorable Cámara acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Fomento solicitándole que disponga lo conveniente a fin de que se inicien cuanto antes los trabajos de construcción del camino aludido."

Quedó para segunda discusión el siguiente proyecto de acuerdo:

De los señores Domínguez y Valdés, apoyados por el Comité Conservador:

Considerando:

1.o Que por ley N.o 6,990 promulgada el 16 de julio próximo pasado, se otorgó al personal de la Dirección General de Obras Públicas y al del Departamento de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento, una **asignación de estímulo** del 50 por ciento de los sueldos que perciben;

2.o Que ha transcurrido más de un mes desde la vigencia de la ley, y ella no ha sido puesta en práctica por el Poder Ejecutivo, y por tanto los empleados no han podido gozar de dicha asignación, la Honorable Cámara acuerda oficiar al señor Ministro de Fomento para que ponga en práctica a la brevedad posible dicha ley, a fin de que los empleados de la Dirección General de Obras Públicas y del Departamento de Ferrocarriles gocen de los beneficios que les otorga la ley N.o 6,990.

Prórroga de incidentes

En el resto del tiempo del Comité Conservador, usó de la palabra el señor Correa Letelier quien se refirió a diversas necesidades que afectan a la provincia de Chiloé.

Solicitó de la Cámara y así se acordó unánimemente, que se incluyera en su discurso, para ser publicado en el Boletín de Sesiones y en la versión que se publica en la prensa, un oficio del Jefe de los Servicios Marítimos de los Ferrocarriles del Estado de Puerto Montt a la Dirección del Litoral.

Durante sus observaciones, a las cuales dió término en una prórroga que por unanimidad le concediera la Sala, solicitó el envío de los siguientes oficios a su nombre, a los señores Ministros que se indican:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de que informe si el rendimiento de los impuestos establecidos por la ley 1,638 de 23 de enero de 1904, para faros y balizas, se ha ocupado íntegramente en la señalización de rutas marítimas.

Al señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de que ordene el dragado de la bahía de Ancud para que se pueda aprovechar la prolongación del muelle de ese puerto.

Al señor Ministro de Fomento, transcribiéndole sus observaciones sobre el estado, organización y funcionamiento del Ferrocarril de Ancud a Castro, solicitándole el envío de un inventario y avalúo de dicho Ferrocarril y el movimiento de las entradas y gastos que ha tenido en los últimos tres años.

Al señor Ministro de Educación Pública pidiéndole la creación de un 5.o y un 6.o año de Humanidades en el Liceo de Hombres de Castro.

Al señor Ministro de Salubridad, transcribiéndole sus observaciones sobre necesidades de Curaco de Vélez y solicitándole informes acerca de la supresión de la Casa de Socorros de ese pueblo.

Al señor Ministro de Fomento a fin de

que se consulten en el plan caminero los fondos necesarios para que se construya un camino costanero en Curaco de Vélez, que, partiendo de las primeras casas de la población, vaya hasta el embarcadero.

Al señor Ministro de Educación Pública, sobre construcción de un campo deportivo en Curaco de Vélez, y

Al señor Ministro de Fomento, sobre necesidades de agua potable en Chonchi.

El turno de quince minutos correspondía al Comité Progresista Nacional.

Dentro de este tiempo usó de la palabra el señor Núñez, quien se refirió a la situación que afecta al personal de obreros de la Dirección General de Alcantarillado de Santiago, en cuanto al aspecto económico, legal y social de ello.

Se refirió también Su Señoría a la situación funcionaria del señor Director de dichos servicios, don José M. Eguiguren E., y solicitó que todas sus observaciones se transcribieran en su nombre a los señores Ministros del ramo.

Dió término a sus observaciones en dos prórrogas que sucesivamente le acordara por unanimidad la Cámara.

Con el acuerdo tácito de la Cámara usó en seguida de la palabra el señor Ojeda, para solicitar que un proyecto de acuerdo que se encuentra en segunda discusión, relacionado con la petición de salida del territorio de los señores Barandón, ex cónsul de Alemania en Valparaíso, Wendher, ex Ministro de Alemania en Bolivia, y Goch, ex Cónsul de Alemania en Magallanes, se envíe al Ministro del ramo como oficio dirigido a nombre de los Diputados de la Brigada Socialista. Adhirieron a esta petición los Diputados del Partido Progresista Nacional.

A continuación, con el acuerdo unánime de la Sala, usó de la palabra el señor Barros Torres para hacerse cargo de las observaciones que contra el señor Director de los servicios de Alcantarillado de Santiago, hiciera el señor Núñez.

Con la venia de la Sala habló, por último, el señor Escobar don Andrés, para referirse a la situación que afecta a los obreros de la Oficina Salitrera Cecilia, en Antofagasta.

De acuerdo con el artículo 174 del Reglamento, los señores Diputados que se indican solicitaron el envío de los siguientes oficios:

De los señores Arias y Holzapfel, al señor Ministro de Educación Pública, a fin de que se disponga, de preferencia, por la Sociedad Constructora de Edificios Escolares, la construcción de un local adecuado para la Escuela Primaria de Ciegos y Sordo-Mudos, en atención a las pésimas condiciones que reúne el local en que actualmente funciona.

Del señor Holzapfel, al señor Ministro de Educación, pidiéndole se destinen los fondos necesarios para la construcción del local de la Escuela número 41 del departamento de Temuco, ubicada en Cunco, donde los vecinos han recolectado maderas y materiales para su construcción.

Dl señor Garrido al señor Ministro del Interior, a fin de que se sirva informar a esta Honorable Cámara sobre la fecha en que se llamará a elecciones de municipales en la comuna del departamento de Tomé, (Ñipas).

Del señor Núñez, a los señores Ministros de Hacienda y de Fomento, a fin de que se sirvan recabar de los organismos respectilos siguientes datos.

a) Cantidad de alambre estañado número 21, para la fabricación de somieres, que existe actualmente en las aduanas del país y tiempo que este material ha permanecido en bodegas sin ser retirado por los consignatarios; y

b) Nómina de las firmas importadoras de esta materia prima y cuotas de importación.

Del señor Vargas Molinare, al señor Ministro de Educación, a fin de que considere la petición que le formula en el sentido de otorgar cuarenta pasajes a los alumnos y alumnas de los Liceos o Colegios de Lautaro, Victoria, Traiguén y Liceo de Niñas de

Temuco que necesitan concurrir al Campeonato Atlético que se celebrará en septiembre próximo en la ciudad de Santiago, con motivo de las Fiestas del Cuarto Centenario.

Del señor Berman:

De acuerdo con el Reglamento de la Honorable Cámara, solicito de Su Señoría se sirva ordenar se dirija oficio al señor Ministro del Interior, transmitiéndole la sugerencia que hago en orden a que se disponga el funcionamiento de la Estafeta de Correos del pueblo de Granizo, en la comuna de Olmué del departamento de San Francisco de Limache. La referida Estafeta fué creada últimamenet a requerimiento del ex Diputado Emilio Zapata Díaz, pero aún no funciona, con lo que se está perjudicando enormemente a los habitantes del pueblo mencionado con el retraso de su correspondencia y demás tramitaciones que deben hacer por intermedio de los servicios de Correos.

Ruego a usted hacer presente al señor Ministro del Interior, que con solo una orden, sería suficiente para conseguir el funcionamiento de la Estafeta de Granizo, pues todo lo demás es algo que ya está resuelto.

Al mismo señor Ministro, dirigir oficio, haciéndole presente la conveniencia de que el servicio de góndolas de Olmué a Granizo se extienda al sitio donde se halla ubicado el Sindicato del Mineral "La Campana", para que sea aprovechado por la numerosa población obrera del mineral indicado y pequeños agricultores de esa región los que hoy no disponen de medios de locomoción. Pedir al señor Ministro, que sugiera a la Ilustre Municipalidad de la Comuna de Olmué la realización de este anhelo de los obreros y pequeños campesinos de la región de Granizo.

Hacer presente también al señor Ministro, la conveniencia popular de que se extienda el alumbrado de la comuna de Olmué hasta el pueblo de Granizo, que se encuentra perjudicado por no disponer de un servicio tan elemental como éste.

Al señor Ministro de Fomento, solicitándole su atención en favor de la reparación del camino de Olmué a Granizo, que se halla en mal estado y que se ha agravado más con los últimos temporales. Hacer presente al señor Ministro que esta vía es el único camino que da salida a los productos de la región de Granizo a la Estación de los Ferrocarriles, lo que indica la urgencia que existe en hacer las reparaciones indicadas.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, que con anterioridad se había acordado prorrogar, se levantó ésta a las 20 horas 14 minutos.

IV. — DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1) Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

En el mes de mayo de 1924, el Gobierno de Chile ofreció formalmente al de la República Oriental del Uruguay, obsequiarle un monumento a la memoria del ilustre escritor y pensador uruguayo José Enrique Rodó.

Diversas circunstancias han ido postergando la realización de este plausible ofrecimiento, no obstante los esfuerzos hechos en algunas oportunidades para su cumplimiento. Así, el 31 de julio de 1934, el Gobierno envió al Honorable Congreso un Proyecto de Ley por el cual se autorizaba al Presidente de la República para invertir la suma hasta de ciento cincuenta mil pesos ($ 150,000.00) en la erección de dicho monumento. Después de aprobado el proyecto, la cantidad consultada resultó insuficiente, razón por la cual no pudo hacerse uso de la autorización que se concedía para invertirla.

Entretanto, probablemente debido al tiempo transcurrido sin que nuestro Gobierno cumpliera su ofrecimiento, se creó en Montevideo una Comisión destinada a reunir fondos para el mismo objeto. A pesar de que al conocer este hecho y en ocasiones posteriores, reiteramos al gobierno urugua-

yo nuestro invariable propósito de hacer el obsequio que habíamos ofrecido, la mencionada Comisión continuó sus labores, hasta llevar recolectada, en la actualidad, la suma de sesenta y cinco mil pesos oro uruguayo, lo cual equivale, al cambio del día, a una suma superior a novecientos mil pesos chilenos.

Con esta cantidad, la Comisión ha prestado ya su aprobación a un proyecto de monumento del distinguido escultor señor José Belloni, quien empezará pronto la ejecución de la obra.

En estas circunstancias, el Ministro de Chile en Montevideo, por instrucciones del Gobierno, ha expresado a las más altas autoridades del gobierno uruguayo que Chile se propone dar debido cumplimiento al postergado obsequio, erigiendo el monumento ofrecido por cuenta del Estado, en nuestra capital. Esta idea ha sido entusiastamente aplaudida por dichas autoridades.

Aparte de ser ampliamente merecido este homenaje de Chile al eminente escritor uruguayo, que siempre se sintió ligado a nuestro país por vínculos de admiración y cariño, estima el Gobierno que es su deber ineludible satisfacer cumplidamente la deuda que, desde hace tantos años, tiene contraída la República. Asimismo, considera imprescindible que se realice cuanto antes este gesto de simpatía hacia la nación uruguaya, que, en la trayectoria ascendente de su vida soberana, ha marchado unida a la nuestra por sentimientos ininterrumpidos de las más acentuada cordialidad recíproca.

En virtud de lo expuesto, vengo a someter a la aprobación del Honorable Congreso Nacional el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Se autoriza al Presidente de la República para erigir en Santiago un monumento costeado por el Estado, a la memoria del pensador uruguayo José Enrique Rodó.

Art. 2.o Destínase para este efecto hasta la cantidad de doscientos mil pesos ($ 200, 000.00) que se deducirá del producto del impuesto que se refiere el artículo 21 del Proyecto de Ley sobre Establecimientos Mercantiles.

Art. 3.o Derógase la ley número 5,597 de 20 de febrero de 1935.

Art. 4.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— **Pedro Aguirre Cerda.— Juan B. Rossetti.**

---

2) Oficio del señor Ministro de Agricultura:

Núm. 803.— Santiago, agosto 19 de 1941. — En respuesta a la atenta nota de V. E. número 358 de 6 del corriente mes, en la que ha solicitado de la Junta de Exportación Agrícola una información sobre el número de certificados de no cosechadores, emitidos en conformidad al decreto número 942 de 28 de febrero de 1939, del Ministerio de Hacienda, cantidad de litros que cubren los certificados referidos y precio total pagado por la citada Junta por la adquisición de los mismos, me es grato acompañar a esa Honorable Cámara el informe número 10,741 del 13 del actual, que ha proporcionado a este Ministerio la referida institución, acompañando los anexos correspondientes, en los que se contestan los puntos que se señalan en la nota de esa Honorable Cámara número 358, ya mencionada.

Dios guarde a V. E. — **Raúl Puga.**

---

3) Oficio del Honorable Senado:

Núm. 585. — Santiago, 14 de agosto de 1941. — El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede pensión a doña Juana Altamirano Hidalgo viuda de González.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio número 421, de 26 de diciembre de 1940.

Dios guarde a V. E. — **Florencio Durán. — José María Cifuentes,** Prosecretario.

---

4) Oficio del Honorable Senado:

Núm. 588. — Santiago, 14 de agosto de 1941. — El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha

hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede pensión a doña Margarita del Río Urrutia.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio número 396, de 26 de diciembre de 1940.

Dios guarde a V. E. — **Florencio Durán.** — **José María Cifuentes,** Prosecretario.

---

5) Oficio del Honorable Senado:

Núm. 586. — Santiago, 14 de agosto de 1941. — El proyecto de ley, remitido por esa Honorable Cámara, sobre reconocimiento del rango y prerrogativas de Comandante de Escuadrilla al Mayor de Aviación don Gabriel Valenzuela Valenzuela, ha sido también aprobado por el Senado, con la sola modificación de haber sustituído el artículo único por el siguiente:

"Artículo único. Auméntase, por gracia, la pensión de retiro que tiene concedida el Mayor de Aviación don Gabriel Valenzuela Valenzuela, por decreto número 2,188, de 25 de julio de 1928, a la que le correspondería tomando por base el sueldo actual de un mayor de Ejército.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestación a vuestro oficio número 762, de 20 de marzo último.

Dios guarde a V. E. — **Florencio Durán.** — **José María Cifuentes,** Prosecretario.

---

6) Oficio del Honorable Senado:

Núm. 587. — Santiago, 14 de agosto de 1941. — Con motivo de la solicitud y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

'Artículo único. Concédese, por gracia, a doña Sabina Montes viuda de Martínez, una pensión de trescientos pesos mensuales.

El gasto que significa esta ley se imputará al item de Pensiones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Florencio Durán.** — **José María Cifuentes,** Prosecretario.

---

7) Oficio del Honorable Senado:

Núm. 584. — Santiago, 14 de agosto de 1941. — Con motivo de la moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Abónanse, por gracia, y para todos los efectos legales, en la hoja de servicios de don Jorge A. Bañados Gálvez, cinco años.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Florencio Durán.** — **José María Cifuentes,** Prosecretario.

---

8) Oficio del Honorable Senado:

Núm. 583. — Santiago, 14 de agosto de 1941. — Con motivo del Mensaje y antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, al señor Alejandro Alvarez, derecho a jubilar con una pensión anual de 36,000 pesos.

El gasto que demande esta ley se imputará al item 06|01|06-a) del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Florencio Durán.** — **José María Cifuentes,** Prosecretario.

---

9) Oficio del Honorable Senado:

Núm. 582. — Santiago, 14 de agosto de 1941. — Con motivo de la moción y antecedentes que tengo la honra de pasar a ma-

nos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese a don Juan Manuel Vargas Labra, el derecho a jubilar con una pensión de 6,000 pesos anuales.

El gasto que significa esta ley se imputará al item respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio del Interior.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E. — **Florencio Durán.** — **José María Cifuentes**, Prosecretario.

---

10)Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en conformidad al acuerdo adoptado por la Corporación en el sentido de someter nuevamente al conocimiento de las Comisiones los asuntos que se encontraban en tabla al iniciarse la actual legislatura ordinaria de sesiones, ha estudiado nuevamente y pasa a informaros acerca del proyecto que tuvo su origen en una moción de los señores Mardones don Humberto y Cabezón don Manuel, que establece que las Comisiones permanentes y especiales de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades fiscalizadoras y legislativas, tendrán las atribuciones que el Código de Procedimiento Penal concede a los jueces para la investigación de los delitos.

Ya vuestra Comisión, con fecha 22 de junio de 1938, os había informado favorablemente el proyecto en referencia, por cuanto él viene a llenar una necesidad en el sentido de prestigiar las actuaciones de sus Comisiones y, en consecuencia, de la Corporación misma.

En efecto, como se decía en aquel informe "aunque el Reglamento interno de la Cámara autoriza a las Comisiones para requerir la asistencia a sus reuniones de aquellos funcionarios públicos cuya presencia consideren conveniente para ilustrar sus debates o investigar cuestiones de hecho, no existe ninguna medida coercitiva para obligar a estas personas a que concurran a las sesiones o para sancionar su inasistencia. A causa de este vacío en repetidas ocasiones, los funcionarios citados no han concurrido ni dado una excusa cualquiera por su ausencia, ya quedaba ésta a la propia voluntad o a la obediencia de órdenes superiores que les prohibía asistir a la sesión de la Comisión".

Vuestra Comisión, en el proyecto que os había recomendado con fecha 22 de junio de 1938, hizo extensivas las medidas compulsivas consultadas para los funcionarios públicos que no comparecían a las citaciones hechas por las Comisiones, a las demás personas extrañas a la Administración Pública, pero cuya opinión o declaración se considera necesaria para dilucidar los asuntos ajenos a su estudio.

Vuestra Comisión al ratificar el dictamen emitido anteriormente, creyó necesario introducir una modificación en el proyecto recomendado, en el sentido de establecer que tratándose del ejercicio de las facultades legislativas, las medidas compulsivas contempladas sólo podrán aplicarse a los funcionarios públicos.

Estimó, para ello que, sin duda, la comparecencia de particulares tiene una gran importancia cuando las Comisiones actúan dentro de sus facultades fiscalizadoras, pues es allí, precisamente, donde es menester oír a todos los elementos necesarios para formarse un juicio cabal del problema que se investiga y que será muy raro para el caso de que sea menester oír a particulares en asuntos legislativos, campo en el cual si tienen importancia los informes de funcionarios que pertenecen a la Administración Pública.

Cree Vuestra Comisión que el proyecto en informe viene a salvar un vacío en esta materia y que él da la debida importancia a todas las medidas y resoluciones que adoptan las Comisiones permanentes o especiales.

Por estas consideraciones se permito recomendaros la aprobación del proyecto redactado en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Las comisiones perma-

nentes y especiales de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades fiscalizadoras y legislativas, tendrán todas las facultades que el Código de Procedimiento Penal concede a los jueces para la investigación de los delitos.

En consecuencia, el Presidente de la comisión respectiva podrá citar a cualquiera persona por intermedio del personal de la Cámara o del Servicio de Investigaciones.

Si el citado no compareciere, el Presidente de la Comisión usará de todas las medidas compulsivas que establece el mismo Código.

Tratándose del ejercicio de las facultades legislativas, las medidas compulsivas contempladas en esta ley sólo podrán aplicarse a funcionarios públicos.

Art. 2.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 13 de agosto de 1941.

Para los efectos establecidos en el artículo 126 del Reglamento Interno, se hace presente que esta resolución se tomó por la unanimidad de 9 señores Diputados presentes en el momento de adoptarse aquel acuerdo.

Acordado en sesión de fecha 13 del presente, con asistencia de los señores Rodríguez Mazer (Presidente), Bórquez, Cabezón, Diez, González don Jorge, Matus, Moreno, Melej, León, Rivas, Salamanca e Yrarrázaval.

Asistieron además los señores Godoy (Ministro de Justicia) y Díaz Iturrieta.

Se designó Diputado informante al honorable señor Cabezón.—**Fernando Yávar,** Secretario de la Comisión.

---

11) Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en conformidad al acuerdo adoptado por la Corporación en el sentido de someter nuevamente al conocimiento de las Comisiones respectivas los distintos asuntos que se encontraban en tabla al iniciarse la actual legislatura ordinaria de sesiones, ha tomado conocimiento y pasa a informaros acerca del proyecto de origen en una moción de los señores Claro y Moreno, en el que se propone derogar el artículo 557 del Código Civil.

Dicho artículo, que figura en el Título XXXIII del Libro I, del mencionado Código, dice así:

"Los bienes raíces que las Corporaciones posean no pueden enajenarse, ni gravarse con hipoteca, censo, usufructo o servidumbre, ni arrendarse por más de ocho años si fueren predios rústicos, ni por más de cinco si fueren urbanos, sin previo decreto de juez, con conocimiento de causa y por razón de necesidad o utilidad manifiesta".

Vuestra Comisión, con fecha 1.o de agosto de 1938, informó favorablemente la moción en referencia y para ello atendió a la circunstancia de que la ley número 5,020, de 30 de diciembre de 1931, reemplazó por otros los primitivos artículos 556 y 557 del Código Civil, con lo cual suprimió la exigencia de contar con permiso legislativo para conservar la posesión de bienes raíces por las corporaciones. Sin embargo, como en dicha reforma se estableció la obligación de contar con autorización judicial para poder enajenar, gravar o arrendar por más de cierto período los bienes raíces poseídos por dichas Corporaciones, la Comisión estimó perfectamente atendibles las razones que se daban en la moción en estudio para ir lisa y llanamente a la supresión del artículo.

Estudiando nuevamente el proyecto, vuestra Comisión encontró justificadas las razones dadas para suprimir el requisito de autorización judicial, por cuanto este trámite, basado en la necesidad de proteger los intereses de las Corporaciones, ha pasado a ser mero formulismo, que se llena con suma facilidad y cuyo cumplimiento no se traduce en ningún beneficio, por el contrario sólo perturba el libre comercio de los bienes. En efecto, hay casos en que personas que celebran contratos de compraventa, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de dominio de Corporaciones, omiten el trámite de autorización judicial, dando origen a nulidades que vician los títulos y provocan juicios que deben evitarse. Por

otra parte, no se divisa la razón por qué se exige este requisito de la autorización judicial para los bienes poseídos por Corporaciones, cuando esa traba no se ha exigido para las sociedades civiles y comerciales, las cuales disponen libremente de sus bienes, sin el menor perjuicio o inconveniente.

Estima vuestra Comisión, que los Consejos o Directorios de las Corporaciones, integrados por persona de juicio formado y competentes en el manejo de los negocios, cautelan suficientemente los intereses de esas personas jurídicas que, por lo demás, deben regirse por los Estatutos o por lo que disponga el acto constitutivo de la Corporación. No es el mismo caso, de los incapaces, cuyos intereses los maneja una sola persona y en cuyo sólo criterio descansan los intereses que administra.

Vuestra Comisión estimó, por otra parte, que no había ninguna ventaja en eliminar ciertos requisitos exigidos para esta clase de operaciones, como el plazo durante el cual podrán regir los contratos de arrendamiento, por ejemplo, y estimó preferible no derogar el artículo 557 sino modificar la parte que se refiere a la autorización judicial, substituyendo ésta por lo que dispongan los respectivos estatutos o actos constitutivos de la Corporación. Para este efecto redactó el artículo en referencia en estos términos:

"Los bienes raíces que las corporaciones posean no pueden enajenarse, ni gravarse con hipoteca, censo, usufructo o servidumbre, ni arrendarse por más de ocho años si fueren predios rústicos, ni por más de cinco si fueren urbanos, sino en la forma prescrita en los respectivos estatutos o actos constitutivos de las corporaciones".

En esta forma, cree Vuestra Comisión que quedan perfectamente bien salvaguardados los intereses de las corporaciones y se evita un trámite que, como se ha dicho, constituye hoy un formulismo tan fácil de salvar que, en la práctica, la razón de existencia del precepto legal no llena la finalidad que se tuvo en vista al establecerlo, pues corrientemente basta la presentación de dos testigos que acrediten la necesidad o utilidad de la operación que se propone para que el juez conceda la autorización prescrita

Por las razones anteriormente expuestas, vuestra Comisión se permite recomendaros la aprobación del proyecto redactado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Substitúyese en el artículo 557 del Código Civil la frase que dice: "... sin previo decreto de juez, con conocimiento de causa y por razón de necesidad o utilidad manifiesta", por la siguiente: "... sino en la forma prescrita en los respectivos estatutos o actos constitutivos de las corporaciones".

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 13 de agosto de 1941.— **Jorge Salamanca.— Manuel Cabezón.— Carlos Melej.— Raúl Yrarrázaval.**

Acordado en sesión de igual fecha con asistencia de los señores Rodríguez Mazer (Presidente), Bórquez, Cabezón, Diez, González don Jorge, Matus, León, Moreno, Melej, Rivas, Salamanca, Smitmans e Yrarrázaval.

Asistió, además, el señor Ministro de Justicia, don Domingo Godoy y el Diputado señor Díaz Iturrieta.

Se designó Diputado Informante al honorable señor Moreno. — **Fernando Yávar,** Secretario.

---

12) Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización:

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización ha estudiado y pasa a informaros el proyecto de ley, de origen en una moción de los señores Yáñez y Gaete, que concede a la Asociación de Foot-Ball de Rancagua el uso y goce de una propiedad fiscal a fin de que la destine a la práctica de ese deporte.

Como se expresa en la moción en estudio, dicha Asociación está formada por numero-

sas instituciones que practican el deporte del foot-ball y ha usado los terrenos aludidos durante 30 años, ejecutando ellos numerosas mejoras a fin de dejarlos en condiciones de servir a los fines de ese deporte y, también, a la comodidad del público que concurre a presenciar esos espectáculos.

Actualmente, debido al desarrollo de estas actividades y al entusiasmo con que ellas son practicadas por sus numerosos cultores, ha movido a dicha Asociación a proyectar nuevas construcciones que son necesarias para los deportistas y para el público asistente, pero se tropieza con el inconveniente de que falta a la Asociación indicada un título que evite que ella sea molestada en el goce de la propiedad.

Cree vuestra Comisión que existe un interés evidente en fomentar por todos los medios posibles la práctica de los deportes y que esta finalidad se consigue al proporcionar a una entidad prestigiosa, como es la Asociación de Foot-Ball de Rancagua, el uso y goce de los terrenos necesarios para que pueda en ellos continuar esas actividades que tan directamente van en beneficio de la población.

Se establece, también, en el proyecto, que que caducará la concesión de los terrenos en caso que el Estado o la Municipalidad respectiva necesite la propiedad para el establecimiento de un local deportivo destinado al uso general de los habitantes. En esta forma, se hace predominar el interés general sobre el de la Asociación y se evita que las directivas generales que adopte el Estado en materias deportivas pueda encontrar un inconveniente por el hecho de haberse otorgado el uso y goce de terrenos fiscales a una institución que, en un momento dado, no cumpla debidamente las finalidades perseguidas al otorgarse ese beneficio.

Se establece en el proyecto en informe, las mejoras que se introduzcan en la propiedad quedarán a beneficio del Fisco, sin costo alguno para éste una vez transcurrido el plazo de la concesión y que, en el caso de que se ponga término a ésta antes de vencerse dicho plazo, deberá pagarse al concesionario el valor de esas mejoras, ciñéndose para el avalúo de ellas a las disposiciones de la Ley General de Expropiaciones.

En esta forma, cree vuestra Comisión que quedan perfectamente bien resguardados los intereses fiscales y, también, los de la Asociación beneficiada por el proyecto.

En virtud de las consideraciones expuestas, vuestra Comisión se permite recomendaros la aprobación del proyecto, redactado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Concédese, por el plazo de veinte años, a la Asociación de Foot-Ball de Rancagua, el uso y goce de la propiedad fiscal ubicada en la calle Avenida O'Higgins, de esa ciudad, y que deslinda como sigue: norte, Chacra "El Buzón"; sur, Avenida O'Higgins; este, Chacra "El Buzón"; y oeste, Chacra "El Buzón".

Art. 2o Caducará la concesión a que se refiere el artículo anterior en el caso que el Estado o la Municipalidad respectiva necesitaren la propiedad, que es materia de ella, para el establecimiento de un local deportivo destinado al uso general de los habitantes. En tal caso, corresponderá al Gobierno decretar la caducidad y ella se hará efectiva, sin más trámite, que el aviso por escrito que deberá darse a la Asociación concesionaria, con seis meses de anticipación.

Art. 3.o La mejoras que se introduzcan en la propiedad antes indicada quedarán a beneficio del Fisco, sin costo alguno para éste; pero si se pusiere término a la concesión antes de la expiración del plazo establecido en el artículo anterior, deberá pagarse al concesionario el valor de esas mejoras. Estas se tasarán, en conformidad de acuerdo, en conformidad al procedimiento indicado en el decreto con fuerza de ley número 182, de 15 de mayo de 1931.

Art. 4.o El hecho sólo de ceder, a cualquier título el uso y goce de los terrenos o su destinación a fines diversos de los de carácter deportivo que motivan esta concesión, serán causales suficientes para darla por terminada

Art. 5.o Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 1941. — **Carlos Izquierdo. — Narciso Rojas. — Camilo Prieto.**

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Zamora (Presidente), Donoso, Izquierdo, Olave, Pinedo, Prieto, Rojas, Salazar, Sepúlveda Aguilar y Sepúlveda don Julio

Diputado informante se designó al honorable señor Donoso.

---

13) Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social:

Honorable Cámara:

La Comisión de Trabajo y Legislación Social cumple con el trámite especial de satisfacer las disposiciones del Título IX del Reglamento tratándose de un Mensaje de S. E. el Presidente de la República que modifica el inciso 1.o del artículo 22 de la ley número 6,528, de 10 de febrero de 1940, sobre reestructuración de los Servicios del Trabajo.

En efecto, en la sesión del 12 de noviembre de 1940, esta Comisión aprobó el Mensaje referido y el informe redactado en aquella fecha, lo hace suyo en todas sus partes, en esta oportunidad, que aprovecha para enmendar el texto mismo del proyecto con que termina el informe referido, intercalando otras disposiciones dictadas por aplicación de la ley 6,528.

Cabe notar a este respecto, que el 29 de enero de 1941, la propia Comisión de Trabajo trató de subsanar los defectos de la aplicación de la ley, intercalando las modificaciones pertinentes en un proyecto informado favorablemente; pero que no alcanzó a tramitarse constitucionalmente, pues debió archivarse porque su materia principal (mejoramiento económico de la Subsecretaría del Trabajo) perdió su oportunidad con motivo de la actual ley número 6,915, que satisfizo las aspiraciones contenidas en el proyecto que trató de elevar los sueldos de la Subsecretaría del Trabajo.

El informe recaído en aquella oportunidad sobre la iniciativa legal de los señores Cifuentes, Cárdenas, Müller y Valck, decía en la parte pertinente, sobre reformas de la ley 6,528:

"En efecto, al establecerse el impuesto de uno por mil en el artículo 22 se hizo mención sólo de los sueldos y jornales, omitiéndose los sobresueldos y comisiones, en circunstancias que los primeros (sobresueldos) constituyen un monto considerable de forma de pago que está sujeto a imposiciones en las demás leyes; una omisión más evidente resulta la concerniente a las segundas (comisiones), que son una modalidad de remuneración para un gran porcentaje de empleados y obreros.

El inciso 2.o del mismo artículo 22, tampoco ha resultado claro, por cuanto habla de que el impuesto se percibirá en las Cajas de Empleados Particulares y Seguro Obligatorio, lo que ha permitido considerar que el impuesto se limita a esas instituciones únicamente, en circunstancias que las Cajas y organismos auxiliares de previsión son más de cuarenta y si se eliminara a los demás, como algunos interesados pretenden sostener, quedaría alrededor de un tercio del impuesto sin percepción.

Por otra parte, ha resultado que la Tesorería General de la República, encargada de controlar los ingresos, no dispone de ningún medio coercitivo para hacer cumplir sus resoluciones y de ahí que se haya notado descuido y falta de interés en más de un organismo de previsión para cumplir con las prescripciones de la ley; pero, a los retardos evidenciados y otros aspectos menos importantes, se ha agregado el hecho grave de que algunas deudas existentes con el Fisco han sido compensadas, lo que constituye un acto inusitado que vendría a burlar los propósitos del legislador y a desbaratar todo control y organización del financiamiento".

La Comisión, no obstante que se trata de un proyecto, que en modo alguno modifica el impuesto creado en la ley 6.528 y que se percibe desde la fecha de la publicación en el "Diario Oficial", es decir, desde el 10 de febrero, acordó enviar el asunto a la Comisión de Hacienda, por la ampliación que tiene la base del impuesto a los sobresueldos y comisiones.

El proyecto que, en suma, se recomienda para la aprobación de la Cámara, dice así:

PROYECTO DE LEY:

'Artículo 1.o Substitúyense los incisos 1.o y 2.o del artículo 22 de la ley número 6,528, de 10 de febrero de 1940, por los siguientes:

"Establécese, a contar desde la vigencia de la presente ley, un impuesto adicional de uno por mil (1 o|oo) sobre los sueldos, sobresueldos, comisiones y salarios percibidos por todo empleado, obrero o empleado doméstico, impuesto que será de cargo del respectivo empleador o patrón.

Este impuesto se pagará en las respectivas Cajas y Organismos Auxiliares de Previsión al efectuarse las imposiciones legales de previsión".

Art. 2o Agrégase a continuación del inciso 3.o del artículo 22 de la ley citada, los siguientes:

"Las Cajas y Organismos Auxiliares de Previsión no podrán compensar, a ningún título, los impuestos que se perciban en conformidad a esta ley con las deudas de cualquiera naturaleza en que fueren acreedores del Fisco.

La infracción a lo dispuesto en los incisos 1.o y 2.o de este artículo, se sancionará en lo que se refiere a los empleados particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931, y en lo que se refiere a los obreros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del mismo cuerpo de leyes.

El atraso en los depósitos que indica el inciso 3.o, devengará el interés penal correspondiente".

Art. 3.o La Tesorería General de la República impondrá las multas y percibirá los intereses señalados en los artículos precedentes, teniendo la resolución mérito ejecutivo ante los Tribunales de Trabajo y destinándose su producto a incrementar los ingresos establecidos por la presente ley.

Art. 4.o Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 3 de julio de 1941.— Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores: Gaete (Presidente), Agurto, Baraona, Cisterna, Díaz, García de la Huerta, Ibáñez, Mejías, Ocampo, Poklepovic, Valdés e Yrarrázaval.

El proyecto fué aprobado por la unanimidad de doce de los miembros de la Comisión, con lo cual tiene aplicación el artículo 127 del Reglamento Interior.

En conformidad al número 3.o del artículo 61, se transcriben las disposiciones legales pertinentes que el proyecto modifica:

"Artículo 22. Establécese a contar desde la vigencia de la presente ley, de cargo de los empleados y patrones a que se refiere el artículo 2.o del decreto con fuerza de ley número 178, de 13 de mayo de 1931, un impuesto adicional de uno por mil (1 o|oo) sobre los sueldos y jornales que paguen a sus empleados y obreros.

Este impuesto se pagará en las Cajas de Empleados Particulares y Seguro Obligatorio, respectivamente, al efectuarse las imposiciones legales por concepto de sueldos y jornales.

Las Cajas mencionadas, de acuerdo con la Tesorería General de la República, establecerán los sistemas internos de control necesarios para fiscalizar y percibir dicho impuesto y depositarán semestralmente en arcas fiscales los valores correspondientes'.'

Se designó Diputado informante al honorable señor Braines.—**Teodoro Agurto. —José Díaz.— Zenón Urrutia.**

---

14) Informe de la Comisión de Solicitudes Particulares:

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Especial de Solicitudes Particulares ha estudiado y pasa a informaros respecto de un Mensaje por medio del cual se otorga al señor Oscar Salas Zubicueta el derecho a jubilar con el sueldo íntegro asignado al cargo que desempeña actualmente como jefe de Sección grado 4.o, del Ministerio del Interior.

El señor Salas ha prestado eficientes servicios en dicho Ministerio por espacio de 22 años, y su labor y competencia han sido ampliamente apropiadas por los diferentes Subsecretarios que han actuado en la Secretaría del Ministerio del Interior, los cua-

les en todo momento le han dispensado toda su confianza como resultado de sus virtudes intelectuales y morales puestas al servicio del importante cargo que desempeña.

Actualmente, el señor Salas se encuentra con su salud muy quebrantada, a tal punto que le es de imperiosa necesidad acogerse a los beneficios de la jubilación; pero debido a la circunstancia de no contar con el tiempo necesario para poder jubilar con sueldo íntegro su situación económica se verá en el futuro considerablemente mermada, a tal punto que es muy posible que no sea suficiente para atender a las más premiosas necesidades de vida.

El Gobierno en diferentes oportunidades y como reconocimiento a los servicios prestados por funcionarios de la honestidad y competencia del señor Salas, ha considerado de su deber preocuparse de la situación futura de estos eficientes servidores del Estado.

En el caso presente, ha sometido a vuestra deliberación un proyecto de ley que concede al señor Salas el derecho a jubilar con sueldo íntegro.

La Comisión ha considerado de toda justicia la iniciativa del Ejecutivo y, al efecto, os propone para vuestra aprobación, en los mismos términos en que viene concebido, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese, por gracia, al Jefe de Sección, grado 4.o, del Ministerio del Interior, don Oscar Salas Zubicueta, el derecho a jubilar con una pensión equivalente al sueldo íntegro de su empleo, o sea, la suma de cuarenta y dos mil pesos ($ 42.000), siendo de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas lo que le corresponda de acuerdo con su ley orgánica y el resto se imputará a 04|01| 06 del Presupuesto del Ministerio del Interior".

Sala de la Comisión, a 19 de agosto de 1941. — **Gustavo Loyola. — Ismael Carrasco. — Roberto Barros. — E. González M.**

---

15) Informe de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en un proyecto de ley, de origen en el Honorable Senado, por el cual se concede una pensión de gracia a don Javier Gandarillas Matta.

---

16) Informe de la Comisión de Hacienda:

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda pasa a informar la moción suscrita por el honorable Diputado señor Urzúa, por la cual inicia un proyecto de ley que libera del pago de derechos de internación y otros, un chassis "Chevrolet" consignado al Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

Siguiendo una costumbre invariable, la Comisión de Hacienda ha creído que no es menester mayores antecedentes para conceder su aprobación al proyecto en informe, dado el fin que tiene y la institución beneficiada con el mismo.

En el caso presente, se trata de un chassis llegado desde Estados Unidos en el vapor "Santa Elena", que el Cuerpo de Bomberos de Los Andes necesita con urgencia para satisfacer los servicios de la institución.

Sin mayores comentarios, vuestra Comisión os recomienda que tengáis a bien prestar su aprobación al proyecto en informe, en los mismos términos propuestos en la moción, que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Libérase del derecho de estadística, almacenaje, del impuesto establecido en la ley número 5.786, y, en general, de todo derecho o gravamen, la internación de un chassis "Chevrolet" modelo 1941, motor número AF 823677, cajón N.o X-C-C 438662, llegado de Estados Unidos de Norteamérica a Valparaíso en el ex vapor "Santa Elena" y consignado al Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 1941.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores: Faivovich (Presi-

dente), Aldunate, Cárdenas, Carrasco, Del Canto, Guerra, Prieto, Ruiz y Urzúa.

De disgnó Diputado informante al honorable señor Urzúa. — **Aniceto Fabres,** Secretario.

---

17) Informe de la Comisión de Educación Pública:

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación Pública, prestó su aprobación a un Mensaje que autoriza a los Directores de establecimientos educacionales para girar directamente sobre los fondos "Entradas Propias" que deben depositarse en la Cuenta F-9 del Presupuesto de la Nación.

Los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación perciben entradas propias por diversos capítulos, tales como derechos de matrículas, pensiones de alumnos y demás erogaciones que hacen los padres o apoderados para cubrir los gastos o necesidades de los alumnos. Estas sumas se deben depositar en la Tesorería respectiva en la Cuenta F-43 y no se puede disponer de ellas sino mediante autorización otorgada por Decreto Supremo, previa la solicitud del caso, elevada por intermedio de la Dirección General de Educación Primaria.

La tramitación administrativa que sufren los giros que deben o se desean hacer, muchas veces para satisfacer urgentes necesidades de los propios establecimientos educacionales, se dilata hasta términos que hacen llegar los fondos en momentos en que se ha perdido la oportunidad del caso o bien, se alcanzan las fechas hasta aquélla en que los Presupuestos deben pasar al Congreso Nacional, y los fondos esperados leben ingresar a Rentas Generales. En ninguno de los casos es posible pues, dar oportuno y justo cumplimiento a la satisfacción de las necesidades palpadas por los Directores de los Establecimientos Educacionales y el mal no puede ser remediado, con las consecuencias que esto puede traer.

La Contraloría General de la República hizo presente al Ministerio que todas esas dificultades, ya anotadas, derivan precisamente de las normas legales que rigen la inversión de los fondos "Entradas Propias" y propuso, en suma, la redacción del proyecto que se informa, es decir, otorgar a los Directores de lo establecimientos de educación la facultad de girar contra la Cuenta F-9 de las Tesorerías fiscáles, sólo con la autorización de la Superioridad de la respectiva rama de la enseñanza.

Para ello basta reemplazar el actual inciso segundo del artículo 2.o del decreto con fuerza de ley número 4651, de 29 de octubre de 1929, y dictado por el Ministerio de Educación Pública, en los términos en que viene concebido el Mensaje que se informa favorablemente.

Aceptado el temperamento propuesto, previo dictamen de la Dirección General de Educación Secundaria, por el Ministerio de Educación, vuestra Comisión también lo encontró justo y de innegable conveniencia, motivos por los cuales os recomienda su aprobación en los mismos términos en que viene concebido y que son los siguientes:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Reemplázase el inciso segundo del artículo 2.o del decreto con fuerza de ley número 4651, dictado por el Ministerio de Educación Pública, el 29 de octubre de 1929, por el siguiente:

"Los fondos provenientes de "Entradas Propias" de los establecimientos de Educación, se depositarán en la Cuenta "F-9" de las Tesorerías Fiscales, y los Jefes de dichos establecimientos podrán girarlos e invertirlos, con la autorización de la Superioridad de la respectiva rama de la Enseñanza". — **Raúl Brañes. — Astolfo Tapia. —Hugo Arias.**

Acordado en sesión de fecha 13 de agosto de 1941, con asistencia de los señores: Brañes (Presidente), Arias, Atienza, Correa don Héctor, Imable, Moyano y Tapia.

Se designó Diputado informante al honorable señor Atienza. — **Paulo Rivas S.,** Secretario de la Comisión.

---

18) Informe de la Comisión de Educación Pública:

Honorable Cámara:

Entre los asuntos que vuestra Comisión de Educación Pública os propuso para el archivo en reciente informe, no pudo figurar el proyecto del Honorable Senado que fijó la subvención fiscal por cada alumno de colegios particulares.

Se informa pues, por separado, su resolución de solicitar el rechazo del proyecto, por haber perdido su oportunidad.

En efecto, se trata de una iniciativa legal de 26 de agosto de 1936, que, informada favorablemente por la Comisión de Educación Pública, el 8 de enero de 1937, esperó hasta esta fecha, 13 de agosto de 1941, el trámite de la Comisión de Hacienda, sin lograrlo.

Ahora, ha perdido su oportunidad, pues ya está en vigencia una ley sobre el particular.

Vuestra Comisión os solicita el rechazo del proyecto por las razones expuestas.

Santiago, 13 de agosto de 1941. — **Hugo Arias. — Raúl Brañes. — Astolfo Tapia.— Paulo Rivas S.**, Secretario de la Comisión.

---

19) Moción del señor Brañes:

Honorable Cámara:

El mayor costo de la vida ha hecho insuficnentes las rentas de que disfrutan en general los empleados públicos y particulares, hecho que ha movido al legislador, autoridades y gremios afectados a buscar fórmulas que vengan a traducirse en aumentos de esas rentas para que puedan subsistir decorosamente.

Con respecto a los empleados públicos, se han dictado leyes parciales últimamente, como la ley número 6,915, que mejoró los sueldos al personal del Ministerio de Hacienda y a todas las Subsecretarías de Estado, aparte de haberlas aumentado de grados.

La escala de sueldos fijada en dicha ley, corresponde al mínimo para cada grado, que el mayor costo de vida y responsabilidades ha justificado plenamente.

De dicha ley y otras recientemente promulgadas, se desprende una situación injusta con respecto a Servicios que, como la Dirección General del Trabajo, tienen una delicada e importante misión, no pudiendo quedar en condiciones desmedradas como lo están actualmente; al efecto, se observa una diferencia injustificada entre iguales grados, como consta en el cuadro que se acompaña, citando en esta exposición y sólo por vía de ejemplo, el caso de los grados 8.o, que en la Dirección General del Trabajo son funcionarios de categoría y responsabilidad como Jefes de Secciones e Inspectores Provinciales del Trabajo, y sólo tienen una renta anual de 22,250 pesos, en circunstancias que el mismo grado para las Subsecretarías representa una renta de 30,000 pesos anuales, en cargos de simples Oficiales, con labor meramente administrativa y de trámite.

Los Servicios del Trabajo por su enorme labor e importantísimo papel dentro de las actividades del Estado, requieren una atención preferente y medios económicos adecuados y concordes con las responsabilidades y exigencias de capacidad, estudios e independencia que se les exige a los funcionarios que las ejercen.

Se abre camino y con justificada razón, la idea de que es necesario declarar Servicios Técnicos a los encargados de aplicar la legislación social vigente y, como una consecuencia de ello, debe remunerarse debidamente sus funciones, de tal modo que se interesen por entrar a estos servicios personas capacitadas y con estudios adecuados; que también tengan la expectativa lógica de percibir una renta que les permita dedicarse con entera independencia a sus complejas y delicadas labores.

El mayor gasto que representa este proyecto es de 2.568,325 pesos, que se financiaría con un aumento de un medio por mil del impuesto ya establecido en el artículo 22 de la ley número 6,528, tributo que entraría a rendir, sumado al uno por mil en vigencia, la cantidad total de $ 5.935,936.68, en el presente año.

A esta cifra habría que agregarle la suma de $ 3.434,795.50, proveniente del Presupuesto anterior de la ley citada, lo que daría un total de $ 9.370,732.18, para hacer

frente al gasto que importa la ley número 6,528, con el aumento propuesto en este proyecto, que asciende a $ 7.653,800. Queda, en consecuencia, un excedente de 1.716,932 pesos 18 centavos, del cual debe destinarse aproximadamente 1.200,000 pesos, para financiar el proyecto de ley que se encuentra en esta rama del Congreso referente al Escalafón Judicial y creación de los Tribunales de Alzada del Trabajo.

En relación con lo tratado en el párrafo precedente, se acompaña un cuadro explicativo.

Aceptada la idea ya expuesta en el sentido de destinar más o menos 1.200,000 pesos para financiar el proyecto de los Juzgados del Trabajo y Tribunales de Alzada, queda aún un saldo líquido de 516,932 pesos 18 centavos, suma que se podría destinar a la adquisición de muebles, útiles, funcionamiento de cursos de perfeccionamiento, Bibliotecas para los Inspectores Provinciales del Trabajo, etc., etc.

En otras palabras, Honorable Cámara, el financiamiento de esta ley está ampliamente garantido.

Se ha estimado que también conviene dejar establecido, para evitar interpretaciones equivocadas, que los cargos deben ser desempeñados, por los funcionarios a cuya categoría corresponda, de acuerdo con la nomenclatura señalada en la ley.

Por ejemplo, sólo pueden ser Jefes de Secciones los grados 8.o y 9.o, y los Jefes Provinciales de 1.a o 2.a categoría no pueden desempeñar funciones distintas a las que corresponden a los grados 5.o o 7.o.

En consideración a las razones expresadas anteriormente, me permito someter a la aprobación de la Honorable Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Substitúyese el artículo 16 de la ley número 6,528, de fecha 10 de febrero de 1940, por el siguiente:

"Artículo ... La Dirección General del Trabajo tendrá la siguiente dotación de personal, que deberá distribuirse en la forma que se indica con los sueldos y grados que se señalan:

Denominación	Grado	Sueldo unitario	N.o de empleados
Escalafón Inspectivo			
a) Director General	1.o	$ 60,000.—	1
b) Jefes Departamentos Técnicos	5.o	48,000.—	2
c) Inspectores Visitadores	4.o	42,000.—	3
d) Jefes Provinciales 1.a Categoría	5.o	39,000.—	3
e) Jefes Provinciales 2.a Categoría (9) y Médico (1)	7.o	33,000.—	10
f) Jefes Provinciales 3.a Categoría (6), Ingeniero (1), Jefes de Secciones, Dirección General del Trabajo (7), y Segundos Jefes Provinciales, 1.a Categoría (3)	8.o	30,000.—	17
g) Jefes Provinciales 4.a Categoría (7), Ingeniero (1), Médico (1), Jefes de Secciones y 2.os Jefes Provinciales (11)	9.o	27,000.—	20
h) Inspectores 1.os	10.	25,500.—	30
i) Inspectores 2.os	11.	21,300.—	40
j) Inspectores 3.os	12.	19,800.—	60
k) Inspectores Ayudantes	13.	18,300.—	65
			251

Escalafón Administrativo

a) Jefe Departamento Administrativo . .	4.o	$ 42,000.—	1
b) Jefe Servicio de Control	6.o	36,000.—	1
c) Jefes de Sección	8.o	30,000.—	3
d) Oficiales 1.os	10.	25,500.—	6
e) Oficiales 2.os	13.	18,300.—	7
f) Oficiales 3.os	15.	16,800.—	14
g) Oficiales 4.os	17.	14,100.—	27
h) Oficiales 5.os	19.	12,900.—	36
			95

Personal de Servicio

a) Mayordomo General	15.	$ 16,800.—	1
b) Porteros 1.os	16.	15,300.—	3
c) Porteros 2.os	18.	13,100.—	4
d) Porteros 3.os	20.	10,500.—	9
e) Porteros 4.os	21.	9,420.—	15
			32

Art. 2.o Ningún funcionario podrá desempeñar un cargo inferior o superior al que le corresponda, según la categoría asignada en el artículo precedente.

Para los efectos del artículo anterior, serán Inspectores Provinciales de 1.a Categoría: Santiago, Valparaíso y Concepción; de 2.a Categoría: Tarapacá, Antofagasta, Coquimbo, O'Higgins, Talca, Ñuble, Cautín, Valdivia y Magallanes; de 3.a Categoría: Atacama, Linares, Biobío, Osorno, Llanquihue y Aysen; de 4.a Categoría: Aconcagua, Colchagua, Curicó, Maule, Arauco, Malleco y Chiloé.

Art. 3.o Reemplázase en el artículo 22 de la ley número 6,528, la expresión "uno por mil", por "uno y medio por mil".

Art. 4.o El mayor gasto que representa esta ley se financiará con el aumento de impuesto que se contempla en el artículo anterior.

Art. 5.o El excedente que resulte de la aplicación de la presente ley se destinará anualmente a la compra de muebles, útiles, habilitación de oficinas, Bibliotecas, cursos de perfeccionamiento del personal de la Dirección General del Trabajo, etc.

Art. 8.o Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial". --- **Raúl Brañes F.**

---

20) Moción del señor León Echaíz:

Honorable Cámara:

Desde hace muchos años se viene haciendo sentir en la ciudad de Curicó, la necesidad de dotar al Liceo de Hombres de dicha ciudad, de un Internado anexo.

Muchos son los estudiantes que, de puntos distante de la provincia acuden a recibir su educación en el Liceo de Hombres; pero la falta de un Internado les crea una situación en extremo difícil, viéndose obligados muchas veces a residir en pensiones inconvenientes, o a trasladarse a otras ciudades a seguir sus estudios. En no pocos casos, algunos estudiantes se ven en la imposibilidad de continuar sus estudios por la razón anotada, especialmente cuando se trata de personas de escasos recursos, que no pueden trasladarse a localidades más distantes, ni ingresar a un establecimiento particular.

Es indiscutible que este problema, brevemente planteado, tiene una importancia

fundamental, ya que afecta en forma grave a la cuestión educacional en la provincia de Curicó. Se nos hace indispensable, en consecuencia, dotar de un Internado al Liceo de Hombres de esa ciudad, y con tal objeto, me permito someter a la consideración de la Honorable Cámara, un proyecto de ley, que tienda a solucionar tal dificultad, en forma sencilla y con muy poco gasto para el Fisco.

Por tales consideraciones, someto a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Se autoriza al Presidente de la República, para que invierta hasta la suma de 500,000 pesos, (quinientos mil pesos), con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación, a fin de adquirir las propiedades que sean necesarias para instalar un Internado Anexo al Liceo de Hombres de Curicó.

Sólo podrán adquirirse con tal objeto, las propiedades situadas en la manzana de ubicación de dicho Liceo, o sea, en la manzana comprendida entre las calles Estado, Membrillar, Argomedo y Chacabuco, de la ciudad de Curicó.

Art. 2.o Se autoriza igualmente, al Presidente de la República para que invierta hasta la suma de cien mil pesos con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación, a fin de hacer en las propiedades que se adquieran en conformidad al artículo anterior, las reparaciones necesarias para que funcione en ellas el Internado anexo.

Art. 3.o Las cantidades a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser consultadas necesariamente en el Presupuesto que regirá en el año 1942; o, en caso de no haber sido promulgada esta ley antes de su aprobación, o en el que regirá el año siguiente.

Art. 4.o Si dentro del plazo de un año a contar desde la promulgación de esta ley, no se hubiere producido acuerdo con los dueños de las propiedades, a que se refiere el artículo 1.o, se procederá a la expropiación de dichas propiedades, en conformidad a la ley, y a fin de destinarlas al objeto a que se refiere la presente ley.

Para tal evento, se declara, desde luego, autorizada dicha expropiación, por razón de utilidad pública.

Este artículo se aplicará, ya sea que la falta de acuerdo se produzca con todos los propietarios, o con algunos, o con uno solo de ellos; pero, en todo caso, la expropiación sólo se aplicará a aquellos propietarios con los cuales no se hubiera podido producir acuerdo.

Art. 5.o El Ministerio de Educación consultará anualmente en su respectivo presupuesto los fondos necesarios para el funcionamiento del Internado anexo al Liceo de Hombres de Curicó, y proveerá todo lo que sea necesario con igual fin.

Art. 6.o El Ministerio de Educación determinará también, en su respectivo presupuesto, la planta de empleados que sea necesaria para el Internado a que se refiere esta ley.

Art. 7.o La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial. — **René León Echaíz**.

---

21) Moción de los señores Acharán Arce, Concha, De la Jara, Guerra, Loyola, Olave, Salamanca, Smitmans y Videla:

Honorable Cámara:

La ley de Caminos en actual vigencia ha demostrado en el curso de su aplicación una serie de defectos que han hecho en gran parte que sus disposiciones resulten ineficaces en la práctica.

El proyecto de ley que tenemos la honra de proponeros modifica muchas de esas disposiciones con el objeto de dar una mejor aplicación a la ley y a fin de que ésta cumpla con las finalidades que se tuvieron presentes al dictarla. Con este objeto se introducen algunas disposiciones relacionadas con la clasificación de las distintas categorías de caminos con el fin de facilitar la distribución de los fondos que anualmente se consultan en el presupuesto con ese objeto. Se establecen también algunas exigencias nuevas en lo que se relaciona con las servidumbres que la ley es-

tableció, especialmente las que se refieren a la extracción de materiales de los predios vecinos para el arreglo de los caminos que los cruzan.

Se crea también, la Dirección General de Caminos, dependiente directamente del Ministro, por cuanto consideramos que una repartición que invierte sumas tan cuantiosas y que tiene una responsabilidad considerable ante la economía general del país, en realidad no tiene ninguna vinculación con los demás servicios de la Dirección General de Obras Públicas, salvo la interdependencia administrativa.

Se consultan también en el proyecto algunas modificaciones en la constitución de las Juntas Departamentales de Caminos, tomando en consideración para esto la experiencia recogida en los años de aplicación de la ley.

La más importante de estas reformas reside en la percepción de los recursos que ella establece, estableciendo que ellos serán depositados en una cuenta especial sobre la cual se girará exclusivamente, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de la ley, evitando en consecuencia, que se continúe el sistema de destinar estos fondos con fines completamente diferentes al objetivo que persigue la ley de construir carreteras y de mejorar las existentes.

Finalmente, se establece un procedimiento para mejorar la distribución de los fondos de caminos, de acuerdo con la importancia que éstos tienen y las necesidades de construirlos o mejorarlos.

En virtud de estas consideraciones expuestas, nos permitimos someter a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

TITULO I

Artículo 1.o Para los efectos de la presente ley se llaman caminos públicos las vías de libre tránsito situadas fuera de límites urbanos.

Art. 2.o Se denominan caminos particulares los caminos construídos por particulares en terrenos de su propiedad y a sus expensas. No son caminos públicos aun cuando se transite libremente por ellos, salvo que hayan sido cedidos al Estado y aceptados por éste.

Art. 3.o La presente ley se refiere exclusivamente a los caminos públicos.

Estos se dividen en caminos nacionales y caminos regionales:

Son caminos nacionales los que unen una capital de provincia con otro, con los puertos de navegación, con los habilitados de cordillera y con las capitales de departamento; y los caminos matrices o primarios que dividen las tierras de colonización de Malleco al Sur.

Son caminos regionales todos los demás.

Los caminos nacionales se dividen en caminos de primera y caminos de segunda clase.

Son caminos de primera clase, los que unen directamente las capitales de provincia entre sí, con los puertos de navegación, y habilitados de cordillera y los que vayan a zonas de colonización.

Son caminos de segunda clase todos los demás caminos públicos.

Se consideran también como caminos públicos de segunda clase, las vías fluviales navegables por embarcaciones de menos de 300 toneladas. Los ríos flotables únicamente, se consideran como caminos regionales.

Art. 4.o La Dirección General podrá tomar a su cargo la conservación de las calzadas de las calles que sirven para que atraviese la ciudad el tránsito de un camino público que continúa al otro lado; pero ésto sólo para ciudades de menos de 3,000 habitantes no sujetas a la ley 5,757.

Art. 5.o Todo camino que esté o hubieres estado en uso público se presumirá público en todo el ancho que tenga o haya tenido, y la autoridad administrativa, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la ley de Régimen Interior y que le son privativas, ordenará su reapertura o ensanche en caso de haber sido cerrado o modificado, cualquiera que sea el tiempo durante el cual el camino haya permanecido, total o parcialmente, substraído al uso público.

Los particulares que se crean lesionados con esta medida, podrán reclamar judicial-

mente su derogación, comprobando fehacientemente que el camino ha sido construído por particulares en terrenos de su propiedad y a sus expensas.

TITULO II

Policía de Caminos

Art. 6.o El Presidente de la República reglamentará el tránsito por los caminos públicos, la concesión de permisos para ocuparlos con vías férreas, y la plantación de árboles o cercas vivas en los espacios laterales o en los terrenos adyacentes hasta una distancia de veinte metros. En casos calificados e indispensables puede ordenar la corta de los árboles que perjudiquen la conservación o la visibilidad de los caminos. La indemnización que corresponda pagar al dueño de los árboles será determinada de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la presente ley.

En la construcción de nuevos caminos o de vías férreas, los cruces entre el camino y el ferrocarril deben ser hechos a distintos niveles y su costo será totalmente de cargo a la obra nueva.

Art. 7.o Se prohibe conducir aguas de particulares por los caminos públicos u ocupar con ellas sus cunetas o fosos.

Las aguas lluvias u otras provenientes de los terrenos vecinos, o las aguas de riego, sólo podrán pasar por los caminos en la extensión indispensable para atravesarlos, dada la configuración del terreno. El cruce deberá hacerse por acueducto de construcción definitiva y con arreglo a normas que fijará el Presidente de la República en conformidad con el artículo 24.

Las obras, tanto del acueducto mismo como las complementarias que exige la seguridad y conservación de los caminos, serán costeadas por los dueños de las aguas.

En los canales existentes que carezcan de las obras indicadas en el artículo anterior, se ejecutarán las que determine el Gobernador con acuerdo de la Junta Departamental y previo informe del ingeniero de la provincia. El plazo de ejecución no podrá exceder de un año y el procedimiento para ordenarlas será el indicado en el artículo 19.

Art. 8.o En los canales que actualmente ocupen los caminos públicos en extensiones mayores que la necesaria para atravesarlos no se podrá ejecutar sino las obras que sean indispensables a su mera conservación.

Cuando se trate de canales que sólo atraviesen los caminos se podrá ejecutar en ellos obras de ensanche o mejoramiento, previo permiso del Gobernador con acuerdo de la Junta Departamental e informe del Ingeniero de la Provincia.

Art. 9.o Los canales que, por desbordamiento, pudieran perjudicar a los caminos, deberán tener compuertas en sus bocatomas y las obras de descarga correspondientes. El Gobernador obligará a cerrar la bocatoma y a abrir las compuertas de descarga en todos los canales durante la época de lluvias. Podrá, asimismo, hacer cerrar total o parcialmente las compuertas cuando circunstancias especiales motiven un peligro de inundación. El Gobernador podrá emplear la fuerza pública para este objeto.

Los propietarios de canales que, por razones especiales, quieran tenerlos en servicio todo el año, deberán solicitar autorización del Gobernador respectivo.

Art. 10. Los propietarios o beneficiarios de los canales responderán de los perjuicios que las aguas ocasionen en el camino cuando alguno de ellos hubiere sido notificado por carta certificada con la debida anterioridad, de la necesidad de su reparación o mejora. El Gobernador, de acuerdo con la Junta Departamental, y previo informe del Ingeniero de la Provincia, determinará las obras que para la seguridad de los caminos deben ejecutarse en los canales a que se refieren los artículos anteriores, los cuales serán de cargo de los dueños de las aguas.

En el caso de una comunidad o asociación de canalistas, podrá requerirse al presidente o al secretario, y si no está constituída dicha asociación al que posea la mayor cuota de agua los que serán personalmente responsables, sin perjuicio del derecho del requerido para repetir por la vía ejecutiva en contra de sus comuneros o con dueños por los pagos que hayan efectuado sirviéndole de suficiente título los

recibos que dejen constancia de esos pagos.

Art. 11. Los perjuicios que se ocasionen en los caminos, causados directa o indirectamente por trabajos en ejecución en los predios vecinos, serán de cargo de los dueños de dichos predios.

Art. 12. Se prohibe ocupar, cerrar, obstruir o desviar los caminos públicos, como asimismo, extraer tierra, derramar agua, depositar materiales, desmontes, escombros, y basuras y, en general, hacer ninguna clase de obras en ellos.

Cuando una Municipalidad, empresa o particular necesite hacer en los caminos obras que exijan su ocupación o rotura, deberá solicitar permiso del Gobernador respectivo quien podrá otorgarlo por un plazo determinado, previo informe del Ingeniero de la Provincia y siempre que el solicitante haya depositado a la orden de éste funcionario, la cantidad necesaria para reponer el camino a su estado primitivo.

Las líneas de teléfonos, de telégrafos y de transmisión de energía eléctrica, las cañerías de agua potable, de gas y de desagües, sólo podrán colocarse en el espacio comprendido entre las cunetas y los cierros, salvo casos calificados por la Oficina Central de Caminos.

Art. 13. Las servidumbres legales de acueducto en terrenos que se destinen a nuevos caminos o al ensanche o modificación de los existentes, continuarán gravando el predio del cual formen parte o del predio vecino si fuere necesario; pero el gasto que origine el cambio del acueducto será de cargo del Fisco, así como el pago del terreno que ocupe el nuevo acueducto.

Art. 14. Las aguas de las lluvias o filtraciones que se recojan en los fosos de los caminos, tendrá su salida a los predios vecinos cuando no sea posible conducirlas a ríos o esteros.

Para construir el cauce correspondiente se oirá al propietario del predio a quien hubiere de imponerse la servidumbre y se cuidará de que la salida del agua sea la más adecuada a la configuración del terreno.

Los derrames o sobrantes de aguas de riego deberán ser recogidos en fosos paralelos al camino, construídos fuera de él y a costa del dueño de las aguas. Sólo podrán atravesar el camino por acueductos construídos ex profeso con autorización del Gobernador, previo acuerdo de la Junta Departamental e informe del Ingeniero de la Provincia.

Art. 15. Los predios rústicos deberán permitir la extracción de tierra, arena, piedra y demás materiales análogos que fueren necesarios para la construcción y conservación de los caminos que colinden con sus propiedades. Para determinar el punto de dónde deben extraerse esos materiales se oirá previamente al propietario respectivo, quien será notificado previamente por el Gobernador.

Quedarán también sometidos a la servidumbre de tránsito, para el efecto del acarreo de dichos materiales y de los que pueden existir en el lecho de los ríos, previa notificación y acuerdo en la forma establecida en el inciso anterior.

Para valorar estos materiales y la cuantía de los daños que pudieran causar su extracción y acarreo, se procederá en conformidad a los trámites establecidos en la ley número 3,313, de 29 de septiembre de 1917.

También se podrán expropiar los terrenos necesarios para extraer los materiales indicados en el inciso anterior, en conformidad a lo dispuesto en la ley antes citada.

Quedarán exceptuados de esta disposición los terrenos ocupados por edificios y sus dependencias, jardines, huertos, parques, viñedos y plantaciones de árboles.

Asimismo, los predios rústicos deberán permitir el libre acceso y tránsito por ellos de los encargados de efectuar los estudios de caminos y los trabajos instrumentales que éstos requieran.

Art. 16. Los dueños de los predios colindantes a los caminos proporcionarán el agua que se necesite para su construcción con derecho a indemnización cuando se les ocasionare perjuicio.

Las indemnizaciones a que hubiere lugar, se fijarán en caso de común acuerdo entre el propietario y el Gobernador respectivo y

en defecto de este acuerdo, con arreglo a las disposiciones de la ley número 3,313, de 29 de septiembre de 1917.

Art. 17. Corresponde directamente a los Intendentes y Gobernadores velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, adoptando en cada caso las medidas necesarias para impedir o corregir cualquiera infracción.

Art. 18. Las medidas que en conformidad al artículo precedente decretare el Gobernador deberán tomarse con acuerdo de la Junta Departamental en los casos en que así lo exija la presente ley, y se cumplirán no obstante cualquiera reclamación que contra ellas se interpusiera.

Las reclamaciones se deducirán dentro del término de diez días ante el Jues de Letras correspondiente y se tramitará breve y sumariamente entre el reclamante y el Gobernador respectivo.

Para los efectos de la aplicación de la presente ley, el Gobernador tendrá la representación legal del Fisco.

Art. 19. El Gobernador hará notificar por oficio y carta certificada los decretos que dicte para hacer cumplir la presente ley y fijará un plazo prudencial para su acatamiento.

Si las obras no se hicieran dentro del término señalado, el Ingeniero de la Provincia procederá a proyectarlas y hacer el presupuesto respectivo, el que deberá ser aprobado por la Junta Departamental.

El Presupuesto aprobado servirá de título ejecutivo para cobrar su valor a los particulares a cuya costa deba hacerse el trabajo.

Si el particular no entregare los fondos, el Ingeniero procederá a ejecutar la obra con cargo a gastos generales o a imprevistos. El particular reintegrará el valor del presupuesto aprobado en la Tesorería respectiva, a la orden del Ingeniero de la Provincia. Si no lo hiciere le será cobrado en la misma forma en que se cobran las contribuciones morosas.

Art. 20. Para que un propietario pueda reconstruir los cierros que limitan el camino o para que pueda hacer construcciones o plantaciones a menos de 20 metros de distancia de dichos cierros, deberá pedir permsio al Gobernador, quien lo dará con acuerdo del Ingeniero de la Provincia.

Art. 21. Si por destrucción u obstrucción motivada por fuerza mayor, caso fortuito u otra causa, se interrumpiera el tránsito en un camino, el Gobernador, podrá, para el sólo efecto de restablecer, autorizar el uso de los terrenos colindantes que fueran necesarios o el de los caminos particulares vecinos.

Se exceptúan de esta disposición los terrenos ocupados por edificios, sus dependencias y anexos, jardines, parques, huertos, plantaciones de árboles o viñedos.

Esta medida no podrá decretarse por más de 30 días pero si el mal estado del camino y su reparación exigieran un mayor plazo para su arreglo, podrá ampliarse hasta por tres meses con el acuerdo de la Junta Departamental. Para imponerle por un tiempo mayor se requiere la autorización del Presidente de la República.

La avaluación de los daños que se causaren a los dueños por ocupación temporal, será fijada con arreglo a las disposiciones de la Ley número 3,313, de 29 de septiembre de 1917, si no hubiere acuerdo con el propietario.

Art. 22. Se declararán de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal necesarios para la construcción o ensanche de los caminos y construcción de casas para camineros, en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República, previo informe de la Oficina Central y de la respectiva Junta Departamental, debiendo llevarse a cabo las expropiaciones en conformidad a la ley número 3,313, de 29 de septiembre de 1917.

Art. 23. El terreno que quedare sin utilización por el cambio del trazado de un camino se venderá en pública subasta. Sin embargo, el dueño de un predio tendrá derecho preferentemente para adquirir sin subasta, a justa tasación de peritos, la sección del camino que colinde con su propiedad, o para compensarla con el del nuevo trazado.

TITULO III

Art. 24. El Presidente de la República fijará las normas generales para la construc-

ción y conservación de los caminos públicos y de las obras a que se refiere el artículo 8.o, y por intermedio del Ministerio respectivo, tendrá a su cargo la administración de todos los recursos que consulta la presente ley.

Art. 25. El estudio, la construcción, el mejoramiento y la conservación de los caminos y puentes y de sus obras accesorias corresponderá a una oficina central que se llamará Dirección General de Caminos, que dependerá del Ministerio de Fomento y que tendrá como Jefe a un Ingeniero Civil con el título de Director General de Caminos.

Art. 26. El Director de Caminos tendrá las mismas atribuciones que actualmente tiene el Director General de Obras Públicas, las que serán incluídas en el Reglamento de la ley.

Art. 27. La Dirección General de Caminos tendrá el personal de Planta y contratado que fuere necesario para el servicio.

Los sueldos del personal se pagará con cargo a los fondos que determine el artículo 42 de la presente ley.

Art. 28. El Director General de Caminos será representado en cada provincia por un funcionario a cuyo cargo correrá la ejecución de los trabajos y la administración de los fondos. Este funcionario deberá ser Ingeniero Civil o de Minas y se llamará Ingeniero de la Provincia.

Art. 29. En cada departamento habrá una Junta Departamental formada por el Gobernador, que la presidirá; por el Ingeniero de la Provincia que presidirá en ausencia del Gobernador, por un miembro que represente a cada una de las comunas del Departamento y que será designado por la Municipalidad respectiva; y por tres miembros de preferencia agricultores nombrados por los veinte mayores contribuyentes del departamento.

En los departamentos que correspondan a una sola comuna, se designarán dos miembros por la Municipalidad.

Para los efectos indicados en el inciso primero, tanto los mayores contribuyentes como la Municipalidad deberán designar a personas que paguen impuestos de caminos y que, en el primer caso, sean, además contribuyentes del departamento, y, en el segundo, de la comuna respectiva.

La designación de los tres miembros que corresponde nombrar a los veinte mayores contribuyentes, se hará en sesión que éstos celebrarán el 1.o de marzo del año en que deben renovarse las Municipalidades, en la Gobernación respectiva, a las doce del día y los designados quedarán incorporados a la Junta el 1.o de abril siguiente.

La lista de mayores contribuyentes para los efectos de este artículo se formará antes del 15 de enero del año a que se refiere el inciso precedente.

La Junta se reunirá ordinariamente cada sesenta días, y extraordinariamente por citación de su presidente o a pedido de dos de sus miembros; celebrará sesión con tres de ellos a lo menos, y sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos.

Art. 30. Los miembros de las Juntas Departamentales durarán en sus funciones el mismo período de tiempo que la Municipalidad; pero continuarán ejerciendo hasta la designación de sus sucesores.

El Gobernador declarará vacante el cargo del Delegado que faltare a más de cinco sesiones consecutivas sin causa justificada.

El Reglamento que para la aplicación de la presente ley habrá de dictar el Presidente de la República, determinará la forma y condiciones en que deberá procederse a la designación de los miembros de las Juntas y a sus reemplazos.

Art. 31. Las Juntas Departamentales, dentro del territorio de su jurisdicción, tendrán las atribuciones siguientes:

1.o Proponer al Supremo Gobierno la distribución de la cuota del presupuesto de gastos entre los caminos del departamento.

2.o Vigilar por medio de delegados la inversión de los recursos destinados a los trabajos de los caminos del departamento y dar cuenta al Gobierno de las irregularidades que advirtieren en su ejecución o en la inversión de los recursos.

Art. 32 B. Cuando lo solicitan propietarios de predios que accedan a un camino y que representen, a lo menos, el 5 por ciento del avalúo total, se procederá a hacer el presupuesto de su mejoramiento y se cobrará el tercio de su valer a todos los propietarios de los predios que acceden a él.

Se exceptúan los propietarios de predios avaluados en menos de 30,000 pesos, quie-

nes no serán tomados en cuenta para calcular el 50 por ciento, ni estarán afectos al pago de la obra.

El cobro se hará proporcionalmente del avalúo de cada predio.

Art. 32 C. Cuando los contribuyentes que representan más del cincuenta por ciento del avalúo de los predios que accedan a un camino soliciten un mejoramiento de importancia o la pavimentación de dicho camino, podrá la Dirección General de Caminos realizar la obra con cargo a la totalidad de los contribuyentes dueños de los predios que accedan a él, con excepción de los dueños de predios que tengan un avalúo de menos de 30,000 pesos, quienes no serán tomados en cuenta para formar el 50 por ciento del avalúo ni estarán afectos al pago de las obras, a no ser que lo soliciten por escrito.

El pago lo harán los contribuyentes en relación con el avalúo de sus propiedades, en diez anualidades sin interés, que se cobrarán junto con la contribución de bienes raíces y en la misma boleta.

Para fijar la suma que cada propietario deberá pagar, se dividirá el total de la obra por el número de decenas de mil contenidas en el total de los avalúos de los predios afectos al pago. El cuociente de esta división, multiplicado por el número de decenas de mil contenidas en el avalúo de cada predio, será la parte del costo total que afecte a su propietario.

La Dirección General de Caminos hará la obra dentro de un plazo máximo de tres años, contados desde la aceptación de la solicitud respectiva y podrá tomar las medidas financieras indispensables para su realización.

3.o Denunciar al Gobernador o al Intendente de las infracciones a la presente ley y a sus reglamentos complementarios y las interrupciones que sufriere el tránsito en los caminos, por fuerza mayor o caso fortuito, a fin de que ese funcionario adopte las medidas de represión o corrección que correspondan.

4.o Dar cuenta al Presidente de la República de las irregularidades que en el ejereicio de sus funciones cometieren las autoridades administrativas o las omisiones en que incurrieren.

5.o Adoptar las resoluciones que recabare el Gobernador en los casos señalados en la presente ley.

Art. 32. Los particulares o las Municipalidades que deseen que se construya o mejore algún camino o puente determinado deberán depositar en la Tesorería Fiscal correspondiente la tercera parte del valor del trabajo.

Si la Dirección General de Caminos estima que la obra cuya construcción se pide, es de interés general, aceptará el depósito hecho. En este caso el Fisco contribuirá con una suma igual al doble de lo depositado. En caso contrario se devolverá la erogación.

El depósito se llamará erogación particular, y la suma concedida por el fisco, cuota fiscal.

TITULO IV

Art. 33. Los gastos que demande el servicio de caminos y puentes se harán con cargo a las contribuciones creadas por los artículo 37 y 38 de la presente ley a las que se sumarán las erogaciones de los particulares y demás cantidades que, para este fin ingresen a arcas fiscales. Todas las entradas a que se refiere este artículo serán depositadas en la Tesorería General de la República en una cuenta especial a la orden del Director General de Caminos. Estos fondos sólo podrán ser girados con el visto bueno del Director General de Caminos y para el sólo objeto de dar cumplimiento a las disposiciones y finalidades de la presente ley.

Art. 34. En la letra c) del item 11) del Capítulo 06) de la partida 12) del Presupuesto General de la Nación, se consultarán en forma global las sumas que el Cálculo de Entradas estime como posible producto de las contribucioes de los artículos 37 y 38, y también las sumas correspondientes a erogaciones de particulares y a la cuota fiscal respectiva.

El valor consultado en la letra c) del item 11) del Capítulo 06) de la partida 12) del

Presupuesto se igualará a la suma de las siguientes cuotas:

1) Un valor igual al que el Cálculo de Entradas considere como producto normal de la contribución del artículo 37, más un valor igual al posible producto de la misma contribución pagado por morosos.

2) Un valor igual al monto de las erogaciones que hasta el 1.o de agosto del año en que se estudie el presupuesto hayan depositado los particulares en las Tesorerías Fiscales para costear la construcción y mejoramiento de algún puente o camino determinado, más el doble de lo erogado, que se sacará de rentas generales de la nación, como aporte fiscal.

3) Un valor igual a la suma que el Cálculo de Entradas considere como posible producto de las contribuciones creadas por el artículo 38 de la presente ley.

Art. 35. Las diferencias que resultaren entre el Cálculo de Entradas y el rendimiento de las contribuciones creadas por los artículos 31 y 38, serán tomadas en consideración en el presupuesto del año subsiguiente. Se deducirán de los números 1) y 3) del artículo 34, si el rendimiento fuere menor, y se agregarán a dichos números si el rendimiento fuere mayor.

Art. 36. Las sumas consultadas en la letra c) del item 11) del Capítulo 06) de la partida 12) del Presupuesto de la Nación que no alcanzaren a invertirse durante el año, no pasarán a Rentas Generales: permanecerán en la Tesorería General de la República en una cuenta especial que se denominará "Cuentas de Obligaciones Pendientes" y sobre ella se podrá girar sin necesidad de nueva autorización.

Art. 37. Los gastos de conservación y mejoramiento de caminos y de puentes menores a cargo de los Ingenieros de Provincia, se harán con el producto de una contribución general de 3 por mil sobre el avalúo de los Bienes Raíces practicado por la Dirección General de Impuestos Internos.

Art. 38. Los gastos de construcción de nuevos caminos, de pavimentación de caminos nuevos o ya existentes, los de construcción de puentes mayores y el servicio de los empréstitos que hubiere necesidad de contratar, se harán con cargo a los siguientes impuestos:

a) Un impuesto de un medio por mil adicional sobre su avalúo que pagarán los predios ubicados en comunas que sean atravesadas por caminos cuya construcción demande un gasto de más de 100,000 pesos por kilómetro.

b) Un derecho adicional total sobre el Arancel Aduanero de 20 centavos de 6 peniques por litro de bencina y otras esencias para motores cuando venga en buques estanques y de 30 centavos por kilogramo de bencina y demás esencias para motores cuando se internen envasadas.

Este derecho se cobrará de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 5.107, y en el decreto reglamentario de Hacienda número 4.076, de 29 de diciembre de 1934.

c) Un recargo de diez por ciento sobre los derechos de importación de carruajes automóviles y de sus repuestos y accesorios.

Art. 39. Con las sumas que la letra c) del item 11) del Capítulo 06) de la partida 12) del Presupuesto de la Nación destine a fondo especial de caminos y puentes, la Dirección General formará un presupuesto especial que someterá a la aprobación del Presidente de la República, a lo menos 30 días antes del 1.o de enero del año en que se deba regir.

Dichas sumas, sólo podrán invertirse en los gastos de construcción y conservación de caminos, puentes y vías fluviales y en los sueldos del personal dependiente del Servicio.

Art. 40. El Presupuesto Especial se dividirá en las siguientes partidas:

Partida A.— Gastos Generales.

Partida B.— Gastos de conservación y mejoramiento a cargo de los Ingenieros de Provincia.

Partida C.— Gastos de construcción en puentes mayores, mejoramiento de Vías Fluviales e instalación de balseaderas. Gastos de construcción de nuevos caminos y de pavimentación de caminos ya existentes.

Partida D.— Gastos en obras designadas por erogantes.

Art. 42. A la Partida A se destinará el

20 por ciento del total asignado al fondo especial de Caminos y Puentes por la letra c) del ítem 11) del Capítulo 06) de la Partida 12) del Presupuesto General como producto de las contribuciones creadas por los artículos 37 y 38, y el 10 por ciento de la suma fijada por el número 2 del artículo 34.

Con esta suma se atenderá a la cancelación de los sueldos del personal, a las gratificaciones, viáticos, movilización, estudios, inspección técnica, arrendamientos de locales, pago de expropiaciones, adquisición de maquinarias, herramientas, útiles y enseres y demás gastos de naturaleza análoga.

Art. 43. A la Partida B) se destinará el 80 por ciento del valor consignado en el número 1) del artículo 34.

Esta suma servirá para costear la ejecución directa de las obras que están a cargo de los Ingenieros de Provincia: pago de jornales, materiales y accesorios y al pago de los contratos.

La cuota asignada a esta partida será distribuída entre los departamentos. El 70 por ciento a prorrata de lo que cada departamento hubiere pagado por la contribución del artículo 37 durante el año anterior. El 30 por ciento restante quedará a disposición del Director para que lo distribuya entre los departamentos proporcionalmente a sus necesidades.

Art. 44. A la Partida C) se destinará el 80 por ciento de la suma consignada en el número 3) del artículo 34.

Art. 45. A la Partida D) se destinará el 90 por ciento de la suma consignada en el número 2) del artículo 34 y se la aplicará a la construcción de las obras designadas por los erogantes.

Art. 46. Cuando la Dirección General lo estime necesario, podrá contratar empréstitos internos para la construcción de obras que requieran una gran inversión inmediata. Estos empréstitos serán servidos con fondos tomados a la Partida C.

TITULO VII

De las penas por falta de cumplimiento de la presente ley

Art. 47. Toda infracción de la presente ley, será castigada con una multa de 100 a 1,000 pesos, a menos que tenga señalada una sanción mayor por el Código Penal, y sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

La multa será decretada por el Gobernador, según corresponda, y será efectiva desde luego; y sin sujeción a trámite de ninguna especie.

El infractor deberá pagar la multa en el acto del requerimiento o consignar el monto de ella, dentro del sexto día, después de la notificación. La consignación se hará en la Tesorería Comunal respectiva y bastará para acreditarla el correspondiente recibo o certificado del Tesorero.

Este funcionario deberá otorgar el certificado a que se refiere el inciso anterior, incurriendo, en caso de negativa injustificada, en la pena de suspensión de su empleo por el término de 15 días.

Si el infractor no pagare la multa o no consignara su monto a la orden del Gobernador dentro del plazo de seis días, el decreto que la impuso tendrá la calidad de título ejecutivo contra el cual no se podrá oponer otra excepción que la de pago.

Una vez pagada la multa o efectuada la consignación, el infractor tendrá el plazo de diez días para reclamar ante el Juez Letrado en lo Civil correspondiente, de la resolución del Gobernador.

La reclamación se sustanciará en conformidad con las reglas del Título XII del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil. La sentencia que se dicte en estos juicios no será susceptible de recursos de casación.

En los casos de que alguna resolución afecte a una comunidad, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2.o del artículo 10 de la presente ley.

Art. 48. Los funcionarios de cualquiera clase que tengan por la ley intervención en el servicio de caminos, deberán reclamar de la autoridad la orden de ejecución de las obras de reparación de los daños causados en ellos, cobros de las multas en que hubieren incurrido los infractores y, en general, deberán denunciar las infracciones a la presente ley.

TITULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 49. El Presidente de la República fijará la forma definitiva de la Oficina Central y determinará, además, la planta, sueldos, obligaciones y atribuciones de su personal.

Art. 50. Los actuales Ingenieros de Provincia que no sean Ingenieros Civiles seguirán desempeñando sus cargos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto Administrativo.

Art. 51. Se derogan la ley 4,851, el inciso 3.o del número 2 del decreto con fuerza de ley número 17, del 27 de febrero de 1931, y las disposiciones de cualquiera otra ley que sean contrarias a lo dispuesto en la presente ley. (Que autoriza al Ministerio de Hacienda tomar fondos para Caminos).

Art. 52. Se substituye la letra b) del artículo 16 de la ley 4,339 por la siguiente:

"b) Con un medio por mil adicional sobre el impuesto de bienes raíces que pagarán los predios situados en las comunas en que rija la presente ley".

Art. 53. Se substituye la letra b) del artículo 29 de la ley 5,757 por la siguiente:

"b) Con un medio por mil adicional sobre el impuesto de bienes raíces, que pagarán los predios de la parte urbana de las comunas en que rija la presente ley".

Art. 54. Se suprimen la letra h) del artículo 16 y el inciso 2.o del artículo 30 de la ley 4,339, y la letra h) del artículo 29 de la ley 5,757.

Art. 55. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".— **René de la Jara.— Ramón Olave.— Gustavo Loyola.— Jorge Salamanca,** (Comité Radical).— **Juan Smitmans** (Comité Liberal).— **Lucio Concha** (Comité Conservador).— **Luis Videla** (Comité Socialista).— **Juan Guerra** (Comité Progresista Nacional).— **Carlos Acharán Arce.**

---

22) Moción de los señores Olavarría, Valdebenito y Videla:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único .Concédese, por gracia, para los efectos de su jubilación, un abono de cuatro años y seis meses al Inspector Visitador de la Dirección General de Impuestos Internos, don Heriberto Alvarez Garcés.

Esta ley regirá desde la fecha de su promulgación en el "Diario Oficial". — **Vasco Valdebenito. — Simón Olavarría — Luis Videla Salinas,** (Comité Socialista).

---

23) Moción de los señores Valdebenito y Videla:

Honorable Cámara:

Que, el subido costo de la vida, la pérdida del poder adquisitivo de nuestra moneda, dieron margen a una disposición que concede una gratificación legal al personal del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República.

La Contraloría General en su trabajo fiscalizador tiene una tarea difícil y de gran responsabilidad y su personal debe estar a cubierto de cualquier evento.

Las Tesorerías de la República, son las encargadas de cobrar y percibir; sus empleados manejan grandes sumas de dinero y tienen una responsabilidad que fácilmente se comprende.

Esta labor por lo demás ingrata, ya que el público, en general, responsabiliza a dichos empleados de la dureza de las Leyes y sus procedimientos; por otra parte el que cobra o hace cobrar, siempre tiene un papel bien poco simpático.

Esta dura situación, fué contemplada en el año 1932 y por eso se les otorgó una gratificación equivalente al 50 por ciento del sueldo, y la partida correspondiente, ha figurado en el presupuesto en todos los años sucesivos.

El personal que goza de esta gratificación de estímulo, por su ingrata labor, la ha recibido y la recibe, sin hacer imposiciones por este concepto a los fondos de previsión de la Caja Nacional de EE. PP. Periodistas.

Es de justicia concederles el derecho de imponer a la Caja la parte proporcional a dicha gratificación, por cuanto esto no significa gasto alguno para el Erario Nacional.

Aprobada la ley, tal cual se propone, la

Caja Nacional de EE. PP. y Periodistas, tendrá una entrada superior, y, el personal afecto a ella, obtendrá mayores garantías, ya que con el aumento del sueldo base, automáticamente aumentan las cuotas para préstamos y adquisiciones de bienes raíces, y también, estos meritorios servidores de la Administración Pública, podrán jubilar en condiciones más ventajosas que las actuales, todo esto sin que signifique mayor gravámen, ya sea para la Caja o el Fisco.

En las condiciones actuales existe un numeroso personal de estas reparticiones y que ya cuenta con más de los años requeridos para jubilar y no lo hacen por no perder el 50 por ciento de su remuneración, ya que al jubilar, ésta desaparece por no ser sueldo base y no tener imposiciones a la Caja. Esta situación entorpece la buena marcha de los servicios y estanca al personal porque obstaculiza los ascensos, por cuanto, personas que han llegado al límite de los años requeridos para el desempeño de sus funciones, por el agotamiento de sus condiciones físicas y mentales, continúan creyendo prestar servicios útiles, pero, agotados, ya no rinden y entorpecen la buena marcha de los servicios públicos, con el consiguiente descrédito para el personal capacitado, y sólo se limitan a percibir su paga para quien les cancela su salario.

La aprobación de este proyecto, es de justicia y de reparación, que beneficiará a numerosos empleados, que en forma efectiva, trabajan con gran responsabilidad y convertirían su labor, de por sí de mucho provecho, en mayores entradas para la Nación.

Son estas consideraciones por lo que vengo en presentar a la Honorable Cámara, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Para los efecto de la presente ley, los sueldos de que goza el personal dependiente del Ministerio de Hacienda y la Contraloría General de la República, serán los mismos que se señalan en los artículos 1, 2 y 3 de la ley 6,915 de 30 de abril de 1941, incorporándose a él la gratificación de que gozan actualmente; pero para los beneficios contemplados en la ley que creó la Caja Nacional de EE. PP. y Periodistas, élla se entenderá incorporada al sueldo base a contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 2.o La jubilación será compatible con el desahucio, para el personal civil de la Administración Pública. Elévase el tanto por ciento establecido en las leyes 4,721 y 4,817 de 4 de junio de 1930, hasta el porcentaje necesario para cubrir las jubilaciones concedidas en el mes anterior. La determinación de este tanto por ciento la ordenará mensualmente la Caja Nacional de EE. PP. y Periodistas, no pudiendo en ningún caso, ser este porcentaje superior al ocho por ciento del sueldo establecido de acuerdo con el artículo 1.o de la presente Ley.

Cuando la jubilación se otorgue conjuntamente con el desahucio, éste será de un mes de sueldo por cada año de servicios o fracción superior a seis meses, a contar de la vigencia de la presente ley.

Art. 3.o El sueldo base para calcular los beneficios de las jubilaciones o montepíos, será el término medio de los sueldos por los cuales se hubiere hecho imposiciones a la Caja, durante los últimos 36 meses de servicios. Sin embargo, los empleados que deseen jubilar y no tengan en la Caja las imposiciones de que habla el inciso 1.o de este artículo, podrán hacer las imposiciones necesarias, de acuerdo con el último sueldo ganado, hasta completar los 36 meses para que se tome en cuenta el último sueldo para calcularles la jubilación.

Art. 4.o Las modificaciones que se establecen en la presente ley, no significarán al Erario Nacional ni a la Caja Nacional de EE PP. y Periodistas, ningún otro gravamen que los ya establecidos por leyes anteriores.

Art. 5.o La presente ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Vasco Valdebenito García. —Luis Videla S.

---

24) Moción del señor Cabezón:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o, Abónanse, por gracia y para todos los efectos legales, al Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Emilio Poblete Poblete, seis años de servicios prestados como Inspector del Instituto Nacional de Santiago.

Art. 2.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". — **Manuel Cabezón.**

---

25) Moción de los señores Delgado, Díaz Iturrieta, Guerra y Núñez:

Honorable Cámara:

El artículo 25 del decreto con fuerza de ley número 178, consulta las excepciones legales a la duración de la jornada de trabajo de ocho horas establecida por el artículo 24 del mismo cuerpo legal. Dice la primera de las disposiciones citadas que la jornada ordinaria de trabajo, "no es aplicable a las personas que ocupan un puesto de vigilancia, de dirección o de confianza, como mayordomos, capataces, llaveros, etc.; a las que desarrollan labores discontinuas a que requieran la sola presencia, como peluqueros, empleados de hoteles, serenos, etc.".

La experiencia de muchos años de trabajo en diferentes regiones y centros mineros, nos lleva a considerar que las excepciones contempladas en el artículo 25, no son justas, especialmente en lo que se refiere a los serenos.

En efecto, la práctica nos demuestra que estos obreros tienen una jornada de 12 horas de trabajo continuo, jornada excesiva que perjudica seriamente la salud de estos trabajadores, máxime si se considera que las diversas Compañías o Empresas buscan para el desempeño de esos cargos de serenos, a personas de edad avanzada y que estas funciones son ejercidas en diferentes lugares, tales como cerros, polvorines, corrales, construcciones, etc., que están siempre a la intemperie, sin ninguna protección, y expuestos siempre a la constante acción de las lluvias, del viento, frío, heladas o calor excesivo en el período de verano. Es preciso tener presente, también, que ordinariamente no existen en esos lugares garitas adecuadas para protegerlos contra la acción del tiempo.

En mérito de las consideraciones precedentes, someto a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Suprímese en el artículo 125 del decreto con fuerza de ley número 178, la palabra "serenos".

Art. 2.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial". **R. Núñez A. — José Delgado E. — José Díaz Iturrieta. — Juan Guerra,** (Comité Progresista Nacional).

---

26) Moción de los señores Martínez y Sandoval:

Honorable Cámara:

Teniendo presente la imperiosa necesidad de la Corporación de Fomento de la Producción y de las Cajas de Previsión de construir casas para sus empleados, obreros e imponentes, en el radio urbano de la ciudad de Copiapó; que, en la citada ciudad, el problema de la habitación requiere una solución urgente, por la falta de casas y el estado ruinoso de muchas de las actuales, a causa de repetidos temblores, que han afectado la zona; y que, además, los propietarios retardan en forma injustificada el mejoramiento de la edificación y pretenden precios de venta o alquileres reñidos con los avalúos de las propiedades, propongo a la Honorable Cámara la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Declárase de utilidad pública todas las propiedades ubicadas en el radio urbano de la ciudad de Copiapó, que la Corporación de Fomento acuerde expropiar para la construcción de casas para sus empelados y obreros, como asimismo las propiedades que las diferentes Cajas de Previsión acuerden expropiar para cons-

truir casas o poblaciones para sus imponentes o como inversión de sus capitales.

Art. 2.o Las expropiaciones autorizadas por la presente ley, se tramitarán en la forma indicada por el Título XVI, del Libro IV del Código de Procedimiento Civil, con la sola modificación que, declarada por el Tribunal el valor de los bienes y perjuicios, éste ordenará depositarlo, hecho lo cual, ordenará poner inmediatamente al interesado en posesión material de los bienes expropiados y extender la respectiva escritura, sin perjuicio de los derechos de terceros, que deberán hacerse valer sólo sobre la suma depositada.

Art. 3.o La Presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial". — **Orlando Sandoval. — Carlos R. Martínez.** Diputado por Atacama.

---

27) Moción del señor Rodríguez Mazer:

Es innegable, la importancia que tiene para los pueblos contar con una adecuada y eficiente administración de justicia.

Una correcta y expedita administración de Justicia, tiene el atributo de producir un saludable equilibrio en las relaciones colectivas; favorece el crédito como un factor preponderante en la vida de los negocios y de la economía y contribuye notablemente a reprimir a la propagación del delito en todos los ámbitos nacionales.

Nuestra administración de justicia, adolece del grave defecto de improvisar jueces que ingresan a la carrera judicial en las categorías inferiores del Escalafón Primario a desempeñar funciones de alta significación social y jurídica, como son los jueces de departamento, y sin contar para ello con la experiencia y conocimientos de las normas prácticas que requieren la aplicación integral de la ley.

Por otra parte, la formación adecuada de un juez, no solo es garantía de una correcta aplicación de la ley, sino también contribuye al perfeccionamiento de nuestras normas jurídicas.

Como un medio para subsanar estos defectos, se recomiendan dos sistemas para obtener un buen servicio judicial, que son: la selección, y el aprendizaje previo, o mejor dicho la formación del Juez desde que ingresa a las aulas universitarias, siendo este último el más aconsejable, dada la complejidad que ofrece el primero dentro de nuestra estructura social económica.

Pues bién, este proyecto se propone a estimular a los estudiantes de Derecho que desempeñen funciones dentro del Escalafón del personal subalterno de la Administración de Justicia, para optar, después de cumplidas estrictas exigencias, al ejercicio de cargos de importancia dentro de la carrera judicial. Tiende este proyecto también, a mejorar el personal de Secretaría de los Tribunales de Justicia, estimulando el ingreso a estos cargos de personas de mayor capacitación e idoneidad, quienes con el incentivo de un porvenir cierto dentro de la carrera judicial desempeñarían sus labores dentro de una comprensión más exacta de sus deberes.

Estas consideraciones, me mueven a someter a la Honorable Cámara el proyecto de ley que a continuación se inserta:

PROYECTO DE LEY:

"Los empleados incluídos en el Escalafón del Personal Subalterno del Poder Judicial que cuentan con el título de abogado, o lo obtengan durante el tiempo que desempeñan las funciones de tales, gozarán de los beneficios que a continuación se indican:

Artículo 1.o Los empleados que pertenezcan al Escalafón del Personal Subalterno durante cinco años a lo menos y que reunan las condiciones mencionadas en el párrafo que antecede y que figuren además en la lista de abogados idóneos de que habla el artículo 30 de la ley 6,073, de 9 de septiembre de 1937, se considerarán incorporados, después de dos años de adquirido el título profesional a la Sexta Categoría del Escalafón Primario y a la Segunda del Escalafón Secundario del Poder Judicial estatuído en la citada ley.

Igualmente, los empleados incluídos en el Escalafón del Personal Subalterno durante cinco años a lo menos y que tengan u obtengan su título de abogado y que

cuenten con el requisito de figurar en la lista de abogados idóneos para optar a cargos judiciales se considerarán incorporados a la Séptima Categoría del Escalafón Primario y a la Tercera del Escalafón Secundario de la Ley 6,073;

Art. 2.o A los empleados a que se refiere esta Ley, para ser incluídos en la lista de abogados idóneos para optar a cargos judiciales del Escalafón Primario y Secundario les bastará el informe favorable del Tribunal o del superior jerárquico ante quien presta sus servicios, sin perjuicio de otros antecedentes que el interesado puede hacer valer ante el Colegio de Abogados respectivos. Este informe versará sobre las condiciones de capacidad, moralidad y vocación del postulante para el ejercicio de dichos cargos.

Art. 3.o Para todos los efectos legales los años de servicios prestados en el escalafón del Personal Subalterno por los empleados a que se refiere la presente Ley se les computarán como servidos en la respectiva categoría en que se incorporen al Escalafón Primario o Secundario.

La presente Ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

—Eduardo Rodríguez Mazer.

---

28) Moción del señor Sepúlveda don Ramiro:

Fundamentos de un proyecto de ley sobre el estanco del trigo, producción triguera chilena:

Antecedentes principales

La producción triguera constituye, por su valor económico, y por su importancia alimenticia, el principal rubro de la producción agraria chilena. Incluyendo la calidad de trigo semilla, el valor total de la producción anual, al precio oficial de 85 pesos, por trigo de molienda, y hasta de 130 pesos, por el "semilla", alcanza a cerca de 800 millones de pesos.

Chile no cuenta con extensas regiones trigueras, en que este cultivo pueda ser mecanizado, para valorizar el trabajo campesino, mejorar la calidad del grano y aumentar los rendimientos por unidad de superficie. La configuración topográfica impide el uso de maquinaria moderna. Las contingencias climatéricas entorpecen en forma grave y frecuente el desarrollo de toda nuestra economía agraria, entre cuyos rubros de producción el principal es el trigo.

Las regiones más productoras de trigo de Chile, quedan ubicadas en los terrenos que se han descampado al Sur de Bío-Bío. Toda esa extensa región es por su naturaleza agro-forestal, con excepción del extremo Sur, cuyas condiciones naturales establecen la aptitud principal selvo-pastazal de Chiloé Continental, Aysen y Magallanes. La costa del Pacífico es selvo-pesquera y los valles patagónicos, ganaderos.

Desplazamiento de las relaciones trigueras hacia el Sur:

El desplazamiento hacia el Sur de los principales centros de producción cerealeros chilenos, que estuvieron en Bío-Bío y Malleco y ahora están en Valdivia, es uno de los efectos consiguientes a la desforestación vandálica de sectores que han sido y son netamente forestales, para dedicarlos a la agricultura. Los terrenos como esos de fuerte pendiente y delgados, de los que se elimina la montaña mediante la roza a fuego, pierden pronto su fertilidad.

La pradera natural degenera hacia formación de tipo de asociaciones de pastos cada vez de menor duración y de menor valor alimenticio. Quién quiera comprobar la capacidad talajera actual de las lomas de Mulchén, Collipulli, Angol, Sauces, Galvarino, Cholchol, etc., y la compare a la que tuvieron hace cuarenta años establecerá este hecho que es el que impulsa el desplazamiento hacia las tierras nuevas del Sur, de los centros de producción triguera.

Los trabajos de habilitación de nuevas tierras para la producción agrícola, ganadera y forestal, fueron emprendidos sin sujeción a normas racionales, que hubieran permitido delimitar los sectores forestales en que la montaña debió haber sido explotada y restaurada conforme a las normas de la técnica forestal.

En la misma forma debió alinderarse los campos aptos para el cultivo del trigo y de otros cereales, de leguminosas o de praderas artificiales en los que resultara conveniente implantar rotaciones de cultivos que mantuvieran y mejoraran la fertilidad. Por fin, debió haberse establecido cuáles eran las tierras más adecuadas para praderas naturales.

La roza a fuego eliminó la montaña en terrenos buenos, regulares y malos; en los planos y en los de fuerte pendiente, en los que tenían montañas maderables y en los que no tenían. La industria maderera que en nuestro país hasta ahora mantiene modalidades técnicas del siglo pasado, tiene así escasos rendimientos económicos, en general.

La actual forma de explotación maderera hace perder el 70 por ciento de materia prima del árbol. La creación del primer centro de producción maderera racionalizado, se ha obtenido sólo recientemente y por primera vez, por la Caja de Colonización Agrícola, con la colaboración de la Corporación de Fomento de la Producción, mediante la organización de la Sociedad Maderera del Sur.

El desplazamiento hacia el Sur de las regiones trigueras no puede ser indefinido. La característica forestal y pastoril del territorio chileno, se acentúa a medida que se avanza hacia el Sur, y en Puerto Montt y Chiloé insular y continuental, la producción de trigo es y será precaria porque así lo imponen las condiciones climatéricas.

Por esto creemos que Osorno debe ser la región más austral en que deba cultivarse el trigo después de implantar, desde luego, las normas de racionalización que limiten al cultivo del trigo a las tierras que le son apropiadas, y poder así producirlo en Chile a costo que tengan alguna relación con los precios de la harina y del trigo en el mercado internacional.

Rotaciones bienales:

Habría que eliminar también las rotaciones bienales, en que el trigo vuelve cada dos años al mismo terreno y que perdura en Chile, como tradición romana implantada por los españoles, para ser reemplazadas por rotaciones más amplias integradas por el cultivo del trigo, de una pradera y de una leguminosa y practicadas en los suelos efectivamente aptos.

La disminución de los rendimientos del trigo, por hectáreas, revela el procéso de crisis de producción triguera, cada vez más aguda, que se desarrolla en Chile. Tal disminución es paralela a la de la calidad del trigo y de nuestros granos en general, como lo demuestran los análisis practicados y las notorias deficiencias alimenticias que la constatan.

Descalcificación y degeneración de las praderas:

La descalcificación progresiva de las tierras desforestadas en regiones como son las nuestras, al Sur de Bío-Bío, es un fenómeno frecuente, como lo es también la pérdida de la materia orgánica y del humus por arrastre, tan fácil de establecer en las crecidas de quebradas, esteros y ríos, cuyas aguas se obscurecen por su gran contenido de humus. El trigo, como toda planta y todo ser vivo, es una expresión del ambiente; por lo tanto, no podemos esperar trigo con proporciones normales de cal, de fosfatos, de nitrógeno, etc., producidos en tierras que con frecuencia sólo tienen indicios de las sales correspondientes. Esta deficiencia de calidad de los trigos chilenos, es uno de los asuntos de mayor trascendencia para la salud física de nuestra población. La disminución de la talla, la contextura débil del esqueleto y de los músculos, la carie prematura de los dientes de los niños, la frecuencia de la tuberculosis, son efectos que provienen en buena parte de una alimentación que, en sus elementos más cotidianos, como lo son el pan, la harina de trigos tostados y los demás productos provenientes de la industrialización de este cereal, tiene un contenido insignificante o nulo de las sales más nobles.

Control sobre la calidad del trigo:

El fenómeno indicado, justificaría la implantación de un control especial de la calidad de los trigos que producen en las distintas regiones del país, semejante con el

que ha sido establecido en la República Argentina.

Racionalización de cultivos:

La racionalización del cultivo del trigo, en su primera fase, implicaría la determinación de las extensiones aptas en cada departamento, para siembra con este cereal.

El Estado, que no quiere o no desea intervenir en la definición de los programas de trabajo que se fijan los propietarios de fundos, a pesar de que el ejercicio del derecho de propiedad es una función social que genera la obligación del propietario de trabajar la tierra en forma racional, tiene que recurrir al procedimiento de los estímulos económicos para aquelols agricultores que, debido a su técnica mejorada, tengan rendimientos más altos y produzcan trigos de buena calidad. A la vez, dejaría fuera de la opción a tales estímulos, a los que produzcan trigos de mala calidad de poco peso hectolítrico, y que tengan rendimientos escasos, suficiente demostración de su técnica atrasada o de su negligencia para hacer los trabajos de siembra, cultivo y cosecha en su oportunidad, con organización eficaz y buenos elementos.

En un anteproyecto de racionalización de Cultivos hecho en el Ministerio de Agricultura en 1932, se pudo apreciar en esta primera fase de racionalización, era probable todavía alcanzar en Chile la cifra de producción de trigo necesaria para satisfacer las necesidades del mercado interno; siempre que las provincias que comprenden la principal región triguera chilena lograran que se obtuviera en ellas, y se organizara, una campaña especial, premunida de los medios técnicos y económicos suficientes para ayudar a los agricultores cerealeros a preparar bien sus barbechos, abonarlos o enmendarlos, a obtener buenas semillas en su oportunidad a cultivar y cosechar en las mejores condiciones posibles. Complemento indispensable, además, sería la construcción de elevadores y plantas secadoras.

Esa racionalización implicaría también la necesidad de estimular el desarrollo, en grande escala, de los trabajos de forestación de las tierras propiamente forestales, según la ley de Bosques vigente, y la reserva para praderas naturales permanentes o de estación, de todas aquellas extensiones inapropiadas para plantarlas con bosques o para la agricultura.

Y unos de los principales esfuerzos, en este sentido, sería el de mejorar la técnica de la industria maderera chilena estancada durante cincuenta años, para colocarla en el nivel de eficiencia que imponen los mercados madereros y la necesidad de aprovechar mejor las materias primas provenientes del bosque chileno.

El trigo complementa siempre las rotaciones de cultivos que son comunes en los terrenos regados artificialmente del Valle Central y de las provincias que forman el Norte Chico. Además constituye el cultivo principal en los terrenos de rulo que en los años de lluvias suficientes pueden ser sembrados con este cereal. Como hemos dicho, en cada departamento, corresponde a los servicios agrícolas establecer la superficie que se pueda sembrar con trigo en buenas condiciones, ayudar técnicamente, orientar y estimular a los agricultores, que cumplan mejor su obligación social de trabajar racionalmente sus tierras.

Resulta imposible, en todo caso, implantar con su eficacia las normas de una técnica mejorada, si esa misma técnica no es definida, experimentalmente, en cada región.

Estaciones Experimentales Regionales:

Muchos son los que creen que pueden ser resueltos favorablemente los problemas que se refieren al aprovechamiento de buenas semillas, con resistencia satisfactoria a los ataques de hongos, criptógamos y de insectos, si se importan semillas que en el extranjero dan buenas resultados. Ignoran que en cada país y en cada región, deben producir los bio-tipos de semillas que le permitan resistir la invasión de los tejidos vegetales por los parásitos vegetales o animales que son idénticos en cada región.

Las estaciones experimentales fito-técnicas especializadas en la genética de variedades de trigo, y en fito-patología de cereales, constituyen unas de las necesidades más urgentes e inmediatas que tiene el país pa-

ra poder afrontar con probabilidades de éxito este problema de producción triguera. Sin embargo, como la situación económica del país no permitiría todavía realizar un grado avanzado de especialización en este sentido, es que sugerimos la creación de cuatro grandes estaciones experimentales en que se centralicen, por regiones los principales trabajos de esta índole, conforme a una ordenación económica, la que determinaría el desarrollo e importancia de los trabajos de cada especialidad. Las escuelas regionales de agricultura, los campos de genética y de multiplicación, los viveros de reforestación, servicios de montas, elevadoras de semillas fiscales, laboratorios de control y de investigaciones, etc., todo lo que se refiere a fomento, enseñanza, investigación genética y divulgación agrícola, quedaría centralizado en estas estaciones experimentales regionales.

Crítica de los estímulos económicos aplicados

Hasta ahora no se ha afrontado la solución del problema que se refiere a nuestra producción triguera, sino que tanto los gobiernos anteriores como el actual, han tratado de paliar los efectos económicos consiguientes a la insuficiencia y deficiencias de las cosechas de trigo.

El principal paliativo ha sido la fijación alta del precio del trigo, como medida de fomento para aumentar la extensión sembrada. Por un trigo que dé un determinado peso hectolítrico, que no sea de algunas de las variedades notoriamente inferiores en calidad, que no tengan una proporción de impureza superior a la tolerancia que señala el contrato, y cuya humedad no pase de cierto grado, las instituciones (Junta Exportación Agrícola y Caja de Crédito Agrario), encargadas de regular el precio del trigo en el mercado, pagan el precio oficial correspondiente. Tal precio oficial corresponde a un precio determinado de la harina y del pan, los demás productos como los fideos, la harina tostada, el trigo mote, etc., tan usados en la alimentación popular, no son objeto de tal fijación de precio.

Control de la calidad de la producción triguera

La determinación del peso, de la impureza de la proporción de granos partidos, humedad, etc., la hacen generalmente por aproximación los encargados. No existen, en los servicios agrícolas las instalaciones que permitan calificar las muestras de control que pudieran remitirles por productores de trigo de la región con las formalidades del caso, para establecer que corresponde a la partida de trigo que se ofrece en venta. En las oficinas de los agrónomos provinciales suelen haber una balanza Schopper y alguna estufa para la determinación del grado de humedad; pero las informaciones que preocupan a quienes remiten muestras, sin mayor responsabilidad, no **tienen sino un valor ilustrativo,** porque no existen disposiciones reglamentarias que le reconozcan, previas las responsabilidades del caso, para la toma de las muestras, un valor efectivo.

En la República Argentina existe el funcionamiento de estas instalaciones que, a petición de los interesados, realizan el control de decenas de miles de muestras de trigo, correspondientes a las partidas de cosechas de los productores, para esablecer el **valor técnico agrícola,** los datos anteriores, el **valor alimenticio,** el rendimiento de la molienda y el valor panificador de la harina. Tal control es gratuito y es hecho con instrumentos que, en su mayor parte, son fabricados en el país y sirven de base para fijar, en definitiva, el valor comercial del trigo. A cargo de esta inspección técnica de granos, están, además, los elevadores y el control de exportación que ha permitido en sólo cuatro años organizar y prestigiar la producción interna y a eliminar del cultivo las variedades más descalificadas. La exportación hecha desde los elevadores directamente controlados por la Inspección, ha permitido que el trigo argentino alcance el prestigio que tiene en el mercado internacional.

Costos de producción

Para la determinación del precio del tri-

go, se han formulado previamente, por las reparticiones del Ministerio de Agricultura y también por los grandes agricultores cerealeros que se han asociado en las principales entidades que existen en Chile, algunos costos de producción. La determinación de tales costos en las circunstancias económicas y técnicas en que desenvuelven los trabajos agrícolas en el país, constituye un factor que tiene importancia sólo para el agricultor.

Por la adversidad de condiciones en que trabaja cada uno, cada productor, aún de la misma comuna, tiene costos de producción bastante distintos. La simple y frecuente variación de un solo factor, por ejemplo el de la capacidad técnica para dirigir, organizar ejercer el control cotidiano del trabajador, por quien desempeña la administración, influye en los costos de producción del trigo y de los demás productos, en una forma que aparecería increíble. De un fundo a otro, los valores correspondientes a amortización de maquinarias, enseres, aperos y herramientas, varían en tal proporción, que necesariamente han de desconcertar a quienes desean sinceramente buscar, sea un costo medio o un costo normal de producción.

Aunque el cultivo del trigo sea el principal en un fundo grande, mediano o pequeño, es indudable que el resultado económico, que obtendrá el agricultor, quedará definido por la resultante del conjunto de sus trabajos.

Puede suceder que en el año en que se calcule su costo de producción del trigo, le corresponda sembrar con este cereal, conforme a la rotación de cultivos implantada, precisamente los potreros mejores o los más malos y menor extensión. Sin tomar en cuenta otras circunstancias, es indudable que los costos de producción de tal año, para el trigo puedan resultar, o muy bajos, o muy altos, sin que por ello se resienta la situación económica del agricultor en el caso de ser muy altos. La solución que consistiría en tomar un promedio de varios años, no es tampocbo satisfactoria por la razón ya explicada y porque las fluctuaciones del mercado, en un período largo, son imprevisibles.

Ese estudio prolijo y serio de la situación económica del productor no se ha emprendido con la dedicación que merece. Si así hubiera sucedido, nos habríamos remontado a las causas de nuestra desorganización económica, del precario valor técnico de nuestra producción triguera, que como hemos dicho, deficiente en calidad e insuficiente en cantidad.

La fijación alta del precio del trigo, ha inducido a los agricultores que trabajaban tierras de bajísimos rendimientos en trigos de mala calidad, a seguir dedicándose a este cultivo. Con precio de $ 60 qq.mt., un rendimiento de siete quintales por hectáreas, o del seis por uno, más o menos, en Mulchén, no deja utilidad alguna y el agricultor no paga los gastos aunque sean muy bajos los jornales de sus trabajadores. Este mismo agricultor, con precio de $ 80 qq. mt., es inducido a trabajar esas malas tierras, para producir un trigo cuyo consumo perjudicará a la población. Lo racional sería que tales tierras fuesen reforestadas, en su mayor parte, para dejar los sectores de mejores tierras sometidos a una rotación de cultivos encabezada por el trigo y complementada con otros que propendan, con la aplicación de abonos y enmienda, al aumento de los rendimientos en trigo, lentejas, pasto, etc., y al mejoramiento de la calidad de tales productos.

A quienes beneficia la fijación del precio

Como bien lo saben los medianos y pequeños agricultores, tal fijación alta del precio del trigo ha beneficiado únicamente a los grandes productores, a los que especulan con este grano y a los industriales molineros.

El mediano y pequeño agricultor han sido preferidos en sus operaciones de ventas a la Junta de Exportación, durante los años del actual Gobierno, por especial resolución de S. E. el Presidente de la República. Para este efecto se dieron instrucciones de cancelar por cuenta de esos productores y con cargo al valor de ese trigo, las obligaciones de pago contraídas con acaparadores y comerciantes legales.

Para la organización de un poder comprador, a lo largo del país, que opere la expedición y rapidez en todo los pequeños cen-

tros de producción triguera, no es asunto que pueda ser resuelto fácilmente.

La potencia financiera de la Junta de Exportación, unida a la de la Caja de Crédito Agrario, no es suficiente para realizar este objetivo, como algunos creen, que con capital equivalente al diez por ciento del valor total de un producto, se puede llegar a controlar su precio en el mercado. La experiencia habida en Chile tiene, en este sentido, un valor demostrativo evidente.

Es oportuno recordar experiencias dolorosas, cuya lección no ha sido aprovechada en la forma que era de esperarlo. A mediados de 1937, el Ministro de Agricultura del Gobierno del señor Alessandri, don Fernando Moller, elevó de 80 a 115 pesos el precio del quintal métrico de trigo, base estación Providencia. En la época que fué decretado, sólo algunos grandes productores suelen tener todavía existencias en sus bodegas, por esto esa alza enorme beenfició casi exclusivamente a los industriales molineros y a los especuladores. Los molineros tenían ya en su poder el 80 por ciento de la cosecha de trigo que habían comprado a razón de 80 pesos el quintal, cuando por excepción no correspondía hacerles castigo alguno. No hubo productor mediano ni pequeño que obtuviera siquiera los ochenta pesos.

El gravamen para los consumidores, en provecho de los especuladores e industriales molineros, fué de más o menos ciento ochenta millones de pesos. En una proporción menor este fenómeno se ha repetido aún cuando el actual Gobierno, cuando la Junta de Exportación autorizó el alza de 95 pesos en circunstancias que existía un excedente de trigo en bodega de los industriales molineros y de la misma Junta, que había adquirido más o menos al precio oficial y que naturalmente quedaría valorizada a 95 pesos al iniciarse el nuevo año.

Es oportuno también recordar cómo se ha preparado el ambiente para obtener la autorización de dicha alza; se dijo que era necesario estimular los trabajos de siembra o la preparación de barbechos (que se inician generalmente antes), se prepararon costos de producción exorbitantes y pronósticos de cosechas que no son sino que apreciaciones de una aproximación muy dudosa.

Tales alzas, implican un precio de venta mayor para la harina y el pan, y con mayor razón, de los demás productos provenientes de la industrialización del trigo que tienen mercado libre.

En tiempos del señor Alessandri, el costo de la molienda autorizado por la Junta, llegó a más de 24 pesos por quintal. Se encargó a los agrónomos provinciales, con motivo de la solicitación de una nueva alza de este costo, un estudio prolijo de él, y para este efecto, se autorizó la colaboración de Contadores de Impuestos Internos que debían examinar las Contabilidades de los molinos industriales.

Pudo comprobarse la enorme diferencia de los costos de molienda autorizados con los que existían en otros países, y también, con los precios que cobran hasta hoy los molinos maquileros de tan escaso rendimiento y de alto costo, según los libros de contabilidad, de todos los molinos industriales, justifican el alza.

Hubo un Intendente probo que hizo llamar a su despacho al propietario de un molino industrial y le dijo que no obstante lo aseverado por el Contador de Impuestos Internos, en el sentido de que no había objeción alguna que formular a los libros de contabilidad del molino, él comprendía que en todo esto había un fraude y que tenía la seguridad que lo ubicaría. Presionado el industrial, concluyó expresándole que esa contabilidad la llevaba conforme a las instrucciones que impartía la Asociación de Molineros y que, en realidad, el costo efectivo de la molienda era inferior a la mitad del precio contabilizado. Esto fué informado confidencialmente al Gobierno, pero éste autorizó el alza solicitada.

Estos procedimientos son frecuentes en las grandes empresas; pero el Gobierno actual está libre de concomitancias. Se estima que las empresas molineras obtienen ganancias netas, extraordinarias, por concepto del alto costo de la molienda, rebajado en el período actual, de más o menos cinco pesos por cada 100 kilos de trigo molido, o sea, para los seis millones de quintales que

se muelen, un valor total de 30.000,000 de pesos que se gravan al consumidor.

Sabemos que S. E. el Presidente de la República, ha realizado meritorios esfuerzos para impedir el alza de la harina y el pan; pero los grandes industriales molineros y panaderos no ceden las posiciones conquistadas por ellos desde hace tiempo, si no cuando comprueban que su juego está al descubierto y que su persistencia puede ocasionarle daños irreparables.

Hay también posibilidades de exportación al Perú, país con el cual existe un tratado que permitiría venderles 400.000 quintales métricos de trigo al precio que éste grano tiene en el mercado internacional.

Consumo de trigo por habitante en Chile

Nuestro consumo, por habitante en trigo es casi la mitad del que tiene la República Argentina, sin considerar que la calidad deficiente del grano chileno, representa una diferencia en contra nuestra, aún mayor, por lo demás, no obstante, la presión hecha por el Gobierno por las Sociedades Agrícolas y por la Sociedad de Molineros, no es posible que la colectividad integrada por los consumidores, costée la diferencia enorme de precio que existe entre el que oficialmente ha sido fijado en Chile y el que tiene en el mercado internacional.

Los molineros deseaban descongestionar del excedente de nuestro mercado interno a razón de 95 pesos cada quintal métrico de trigo, que ellos habían adquirido a un precio menor, cuando se anunciaba un pronóstico de cosecha que resultaba ser muy alto. En realidad, tal medida fué propiciada por algunas sociedades agrícolas sin mayor examen, porque en ninguna forma beneficiaba a los productores grandes, ni medianos, ni pequeños. Los agricultores saben que cuando los industriales molineros les conviene cerrar el mercado del trigo, lo hacen sin consideración alguna.

Fracaso de la fijación de precios

La conclusión es que la experiencia ha demostrado que la fijación de precios como paliativo económico, ha sido y es un fracaso. Mientras tanto, el asunto mismo de nuestra producción triguera, no ha sido afrontado en forma racional, y conforme a un plan de acción que podría ser desarrollado en varios años para encuadrarlo dentro de la débil potencialidad económica del país.

El estanco del trigo

La implantación del estanco por el Estado para un producto que significa la prohibición de efectuar transacción alguna por particulares. El Estado o una institución a la que se recomienda esta función, adquiere la producción y paga los precios que corresponda.

Mientras se constituyen los elevadores, el Gobierno puede obligar a las empresas a recibir en sus bodegas el trigo que adquiera, pagándoles el derecho justo de bodegaje hasta el momento mismo de la molienda, en las condiciones que se estipulen. Mientras la producción se mejora y se aumenta mediante estímulos económicos y ayudas técnicas efectivas al productor, el Estado mantiene un control completo sobre la producción, su comercio, transporte, industrialización y consumo, ejercido por medio de una serie de instituciones que hoy permanecen desconectadas entre sí.

El procedimiento sería perfectamente factible en Chile, si se implantan las nuevas modalidades de crédito de que el Estado, en primer lugar, puede y debe hacer uso, y si en seguida se concentran y se racionalizan las actividades de un número considerable de reparticiones fiscales y semifiscales que tienen ingerencia en la producción de determinados rubros, abarcando sus aspectos técnicos o económicos; pero que permanecen desconectadas.

El Partido Socialista ya ha concretado su criterio en este sentido, en el proyecto mediante el cual quedarían fusionadas, en un Ministerio de Economía Nacional, todas las reparticiones que tienen ingerencia en la vida económica del país.

Para aplicar con justicia el estímulo económico que merezca el agricultor que trabaje con inteligencia y dedicación, el Gobierno podría fijar un precio de compra bastante más bajo que el actual y, en se-

guida, establecer una prima por quintales métricos de trigo calificado, cuyo rendimiento por hectárea fuere superior a nueve quintales, en la región sur.

El premio por rendimiento sería progresivo para los agricultores que racionalizarán su producción triguera. Tanto los premios de rendimiento como los de calidad serían otorgados públicamente, previas las comprobaciones de rigor.

En esa forma, el estímulo económico va a quien lo merece directamente. El valor de tales premios, como los que se invirtieran en la organización del estanco, podría ser recargado al del trigo de molienda.

Todos los inconvenientes señalados, y que son consiguientes a la fijación de precios quedarían de hecho eliminados y se iniciarían los esfuerzos para llegar a la solución integral de este problema. Conjuntamente, el precio del trigo, de la harina del pan, de los fideos, etc., podría ser rebajado en forma muy importante, pagando a los comerciantes lo que fuere justo.

Proyecto de ley. — Estanco del trigo

Artículo 1.o Por exigirlo el interés nacional, se establece la prohibición de compra y venta del trigo en Chile, sino por intermedio de la Junta de Estanco del Trigo, que se crea por esta ley, o por las personas autorizadas por dicha Junta, y al precio que ella fije.

Art. 2.o La Junta de Estanco del Trigo es una institución autónoma, con personalidad jurídica y domicilio en la ciudad de Santiago, encargada de ejercer la compra, la venta y distribución del trigo, de fomentar y racionalizar su cultivo, de autorizar, en los casos que determine el Reglamento, la compra y venta por particulares, en las condiciones y precio que ella señale.

Art. 3.o La Junta tendrá plena capacidad para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para la consecución de los objetivos que señala esta ley.

Art. 4.o La administración de la Junta corresponderá a un Consejo, compuesto del director general de Agricultura, que lo presidirá, de un representante de la Corporación de Fomento de la Producción, designado por su Consejo, del director gerente de la Caja de Crédito Agrario, del presidente de la Junta de Exportación Agrícola y del director de la Caja de Colonización Agrícola.

Art. 5.o La representación legal de la Junta y la ejecución de los acuerdos al director del Estanco, quien tendrá, además, las atribuciones que señale el Reglamento.

El director del Estanco será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en una terna por el Consejo.

Los demás empleados del Estanco serán designados y removidos por el Consejo, a propuesta del director.

Art. 6.o La Junta presentará al Gobierno el presupuesto anual, un balance de las operaciones efectuadas y una memoria de los resultados obtenidos.

La administración de la Junta quedará sometida a la Inspección de la Contraloría General de la República.

Art. 7.o La Junta estará exenta del pago de todo impuesto fiscal.

Art. 8.o La Junta podrá sancionar con las multas que señale el Reglamento, el transporte del trigo y la compra y venta del mismo o de sus derivados, sin su autorización, o con violación de los precios por ella señalados, sin perjuicio del comiso.

Art. 9.o La Junta fijará los precios de la harina, pan y demás productos del trigo, en cada región del país.

Fijará también las cuotas mínimas obligatorias para la molienda que deba efectuar cada molino industrial.

El precio de molienda será fijado por el Presidente de la República con audiencia de los industriales molineros y de la Junta.

Art. 10. La Junta procederá a la construcción de elevadores y planta de disecación de granos, y a la creación de cuatro grandes estaciones experimentales que, en primer lugar, organizarán sus secciones fitotécnicas relacionadas con el trigo.

Art. 11. La Junta de Exportación Agrícola y la Caja de Crédito Agrario proporcionarán a la Junta del Estanco del Trigo y en calidad de préstamo, los fondos de que disponen para la compra de la producción

triguera, suma que no podrá ser inferior a la invertida por esas Instituciones en el año 1940.

Se autoriza a la Corporación de Fomento para conceder a la Junta un préstamo de 20 millones para que inicie sus operaciones.

El Banco Central de Chile, descontará a la Junta un pagaré hasta de 20.000.000 de pesos a un año plazo con este mismo fin.

Art. 12. La Junta podrá cobrar una Comisión hasta del 3 por ciento del valor de las operaciones de compra y venta de trigo que efectúe. Queda prohibido a la Junta pagar comisiones a Corredores de Comercio por las operaciones que efectúe.

Art. 13. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 20 de agosto de 1941.— **Luis Videla Salinas**, Comité Socialista.— **Ramiro Sepúlveda A.**, Diputado del 2.o Distrito de Santiago.

---

30) Moción de los señores Alcalde, Aldunate, Alessandri, Del Canto, González von Marées y Prieto:

Contraproyecto de ley sobre recursos para la Defensa Nacional

"Artículo 1.o Créase el Consejo Superior de la Defensa Nacional.

Formarán este Consejo:

a) El Ministro de Defensa Nacional, que lo presidirá;

b) Los Ministros de Hacienda y Relaciones Exteriores;

c) Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas de Defensa Nacional;

b) Los Jefes de los Estados Mayores de las Fuerzas de la Defensa Nacional;

e) Dos Jefes en retiro de las Fuerzas de Defensa Nacional designados por el Senado, y dos designados por la Cámara de Diputados. Las designaciones se harán en cada Cámara por las dos más altas mayorías en una sola votación unipersonal.

Serán Secretarios del Consejo los Subsecretarios de Guerra, Marina y Aviación.

Los miembros del Consejo no podrán percibir remuneración especial por el desempeño de sus funciones.

Art. 2.o El Consejo Superior de Defensa Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Estudiar y establecer las necesidades de la Defensa Nacional;

b) Resolver las adquisiciones, construcciones e inversiones en general, necesarias para satisfacerlas;

c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes de adquisiciones e inversiones que se aprueban conforme a las letras que anteceden; y

d) Administrar el fondo de Defensa Nacional que se crea por la presente ley.

Los acuerdos del Consejo deberán ser tomados por mayoría absoluta de sus miembros.

El Consejo no podrá hacer gasto alguno la República el reglamento por que deba regirse para el desempeño de sus funciones.

Art. 3.o Créase el Fondo Permanente de la Defensa Nacional, con los recursos que produzca la presente ley.

El Fondo de Defensa Nacional será destinado exclusivamente al pago de las adquisiciones, construcciones, reparaciones y fabricaciones destinadas a la Defensa Nacional, y al servicio de los empréstitos, créditos y anticipos que tengan ese mismo fin.

No podrá invertir parte alguna de este fondo en el pago de sueldos y remuneraciones del personal, ni en gastos ordinarios de las Fuerzas Armadas que deban figurar en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Art. 4.o Ningún gasto con cargo al Fondo de la Defensa Nacional podrá ser hecho por otra autoridad que no sea el Consejo de Defensa Nacional, ni aun por medio de decretos de insistencia.

Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán responsables, solidaria y personalmente, de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos.

Art. 5.o Anualmente, el Consejo de Defensa Nacional confeccionará un presupuestos de gastos e inversión del Fondo de la Defensa Nacional. Dicho presupuesto se-

rá sometido a la aprobación del Presidente de la República.

El Consejo propondrá al Presidente de fuera del presupuesto aprobado.

Sólo podrán introducirse modificaciones al presupuesto vigente, con el acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo, Las modificaciones deberán también ser aprobadas por el Presidente de la República.

Art. 6.o Los empréstitos que sea necesario contratar para la adquisición de armamentos o para otros objetos determinados de la Defensa Nacional, deberán ser acordados por el Consejo de Defensa Nacional y sometidos por el Presidente de la República a la aprobación legislativa.

Art. 7.o Se autoriza a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública para comprar, por cuenta del Fisco, al Banco Central de Chile, y a este último para vender a aquélla, los cambios internacionales que dicho Banco adquiera como consecuencia de lo dispuesto en los incisos 2.o y 3.o del artículo 6.o de la ley número 5,107, de 19 de abril de 1932, y en el artículo 17 de la ley número 5,185, de 30 de junio de 1933

El Banco Central informará detalladamente de cada operación a la Comisión de Cambios Internacionales.

La Caja de Amortización podrá también comprar, por cuenta del Fisco, otros cambios, previa autorización de dicha Comisión.

Art. 8.o La Caja de Amortización venderá de los cambios internacionales que compra de acuerdo con la disposición del artículo precedente, las cantidades necesarias para atender al pago de los mismos, y el saldo de moneda extranjera lo depositará en una cuenta especial que abrirá en la misma Caja a la orden del Consejo Superior de Defensa Nacional.

Art. 9.o Establécese un impuesto extraordinario sobre la producción de cobre en barras en el país.

La tasa del impuesto será la siguiente:

a) Trescientos pesos ($ 300)) contemplada, si el precio medio de la libra de cobre electrolítico "Tersign" en el mercado de Nueva York no hubiera sido inferior a 9 ni superior a 10 centavos por dólar, durante el año correspondiente a la producción a que deba aplicarse el impuesto; y

b) Doscientos veinte pesos ($ 220) más por cada centavo de excedente, si el precio medio a que se refiere la lectura anterior hubiera sido superior a 10 centavos por Dólar. Para los excedentes de precio de fracción de centavo, esta alza de la tasa del impuesto se aplicará proporcionalmente.

Si el precio medio especificado en la letra a) hubiera sido inferior a 9 centavos por dólar, no se cobrará el impuesto a que se refiere este artículo.

Art. 10. El impuesto que se establece en el artículo anterior será pagado por las empresas productoras de cobre en barras, en el mes de enero de cada año anterior. El pago lo harán dichas empresas en instrumentos de cambios internacionales estimados en moneda chilena al cambio oficial.

No estarán afectas al impuesto las empresas cuya producción anual hubiera sido inferior a veinte mil toneladas.

Art. 11. En la determinación de la renta imponible de las empresas productoras de cobre en barras, para los efectos del pago de los impuestos sobre la renta, no podrá deducirse el impuesto establecido por la presente ley.

Art. 12. La Tesorería General de la República depositará en la Caja de Amortización, inmediatamente después de percibidos, los fondos que perciba por el impuesto que se establece en el artículo 9.o. Dicho depósito se hará en la misma cuenta a que se refiere el artículo 8.o.

La lenidad en el cumplimiento de la obligación que se establece en el inciso precedente hará incurrir al Tesorero General de la República en las sanciones contempladas en el artículo 4.o.

Art. 13. Anualmente, las entradas probables producidas con arreglo a la presente ley se incluirán globalmente en el Cálculo General de Entradas de la Nación, e igual suma se consultará, también en forma global, en el Cálculo General de Gastos, dentro del rubro: "Fondo de la Defensa Nacional, ley número ..."

Art 14. A fin de facilitar las operaciones de compraventa de cambios internacionales

que deberá hacer la Caja de Amortización con arreglo al artículo 7.o, el Banco Central podrá abrir, a nombre de esa institución, una cuenta corriente de crédito hasta por la suma de cincuenta millones de pesos ($ 50.000.000), y cargar intereses que no excedan del uno por ciento anual, sin comisión, sobre los saldos deudores.

Art. 15. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", y desde la misma fecha quedarán derogadas las leyes reservadas números 6,159 y 6,160, ambas de 18 de enero de 1938.

El saldo no comprometido del producto de las leyes mencionadas, a la fecha de la vigencia de la presente ley, pasará a incrementar el Fondo de la Defensa Nacional.

El impuesto que se establece en el artículo 9.o de la presente ley se aplicará a la producción de cobre en barras habida desde el 1.o de enero de 1941.

Enrique Alcalde. — Fernando Aldunate. — Eduardo Alessandri. — Rafael Del Canto. — Jorge González von Marées. — Camilo Prieto.

---

31) Un Telegrama del Comité Pro Departamento de Puente Alto, que se refiere al proyecto sobre creación de dicho Departamento:

---

32) Peticiones de Oficio:

Del señor Garrido, al señor Ministro de Fomento a fin de que se sirva ordenar hacer los estudios técnicos, para instalar agua potable en la Comuna de Cabrero de la provincia de Concepción.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Defensa Nacional, a fin de que se sirva ordenar se estudie la posibilidad de contratar el máximum de los obreros a jornal de los Arsenales de Marina como medio de procurarles seguridad en el trabajo y un seguro porvenir de bienestar social.

Del mismo señor Diputado, al señor Ministro de Educación a fin de que se sirva ordenar los trámites de rigor para dotar a la Comuna de Cabrero de la provincia de Concepción de dos Escuelas de Emergencia, una para hombres y otra para mujeres.

Del señor Bórquez, al señor Ministro de Fomento, a fin de que se sirva ordenar informe a la Cámara la iniciación de los estudios y anteproyectos, sobre la moción suscrita por el señor Diputado, para construir un puente sobre el río Colorado, afluente del Maipo, con el objeto de adelantar tiempo para su pronto despacho por lo urgente de la obra.

De los señores Ojeda, Olavarría, Rodríguez Mazer, Ruiz Mondaca y Videla, al señor Ministro de Hacienda, a fin de que se sirva, si lo tiene a bien, remitir los antecedentes y razones que ha tenido la Superintendencia de Aduanas para determinar las Aduanas del país, en que sólo se permite la entrada a la Revista "Familia" de México.

Igualmente se remita copia del Decreto o Ducumento en que se establece tal restricción y el nombre de las personas que gozan de estas franquicias.

De los señores Chacón y Escobar, apoyados por el Comité Progresista Nacional:

Se dirija oficio a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio a fin de que, este organismo se sirva remitir a esta Corporación un cálculo aproximado del valor de cada habitación obrera de material ligero, similar a las construídas en la zona devastada por el terremoto, para los efectos de construir cinco mil de estas habitaciones en Valparaíso, cinco mil en Viña del Mar y tres mil en Quillota.

De los señores Astudillo, Cisternas, Díaz Iturrieta, Guerra (Comité Progresista Nacional) y Mejías (Comité Radical).

Los Diputados firmantes solicitan que se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, a fin de que, en la elaboración de los Presupuestos de la Nación, se consulten los dineros necesarios para financiar la terminación de las obras portuarias de Antofagasta.

Solicitan también que el señor Ministro de Hacienda devuelva directamente a The Lautaro Nitrate Limited, la suma de 180 mil 809 pesos 90 centavos, que por Decreto de Hacienda número 1,916, se ordenó pagar

a dicha Compañía, con cargo a la Dirección General de Pavimentación ha fin de que, esa Dirección, invierta una suma igual con cargo a los fondos de la cuenta de Depósitos F—56, en la construcción de veredas en las Poblaciones Obreras de Tocopilla, Antofagasta y Taltal.

V. — TABLA DE LA SESION

1.o Acoge a los beneficios de la ley 6,038, a los profesores de Establecimientos Municipales de Enseñanza.
2.o Libera de derechos de internación al material destinado al Cuerpo de Bomberos de Temuco.
3.o Libera de derechos de internación a material destinado al Cuerpo de Bomberos de La Unión.
4.o Libera de derechos de internación, a material destinado al Cuerpo de Bomberos de Los Andes.
5.o Devolución de derechos pagados por internación de material para el Cuerpo de Bomberos de Osorno.
6.o Devolución de derechos pagados por internación de material para el Cuerpo de Bomberos de Vilcún.
7.o Cambia el nombre de la calle "Larga" de Rancagua, por el de "Membrillar".
8.o Proyecto que aclara un artículo transitorio de la ley de sueldos de las Fuerzas Armadas.
9.o Proyecto que interpreta la ley 6,966, sobre sueldos y pensiones de empleados y jornaleros municipales.
10. Modificaciones del Senado en el proyecto que reforma la ley sobre Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales.
11. Aumento de un 30 por ciento de los préstamos de reconstrucción, autorizado por la ley 6,640.
12. Aumenta la autorización concedida a la Municipalidad de Providencia para contratar un empréstito.
13. Modifica la ley de la Caja de la Habitación Popular, modificando un error de su publicación.
14. Reglamentación del vencimiento de documentos bancarios en los días 30 de junio y 31 de diciembre.
15. Reincorporación de empleados ferroviarios.
16. Amplía el radio jurisdiccional del Juzgado del Trabajo de La Serena.

Orden del Día

Proyectos con simple urgencia

1.o Segundo Informe del proyecto que reserva a chilenos la explotación de yacimientos de azufre.
2.o Modificación de la ley 4.054, sobre Caja de Seguro Obligatorio.
3.o Modifica la Ley Orgánica de la Caja de la Habitación Popular.
4.o Reorganización de los Tribunales del Trabajo.
5.o Situación jurídica de los establecimientos comerciales.
6.o Financiamiento de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.
7.o Impuesto a los terrenos incultivados.
8.o Concede recursos para las Fuerzas Armadas.

Observaciones de S. E. el Presidente de la República

9.o Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización en las observaciones de S. E. el Presidente de la República al proyecto que condona intereses penales a ciertos deudores de la Caja de Crédito Agrario.

Proyectos devueltos por el Honorable Senado

10. El que figura en 15 lugar de Fácil Despacho.
11. El que figura en 10 lugar de Fácil Despacho.

Segundo Informe

12. División de Comunidades Indígenas.

Tabla General

13. Moción del señor Castelblanco, que otorga a los particulares el derecho a gozar de los yacimientos de petróleo que descubran (en sesión 15 de julio se concedieron 15 días de plazo a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, para emitir su informe).
16. Moción del señor Vargas, que concede una ayuda económica a los propietarios de automóviles de alquiler. (En sesión de 15 de julio se dieron 30 días de plazo a la Comisión de Industrias para emitir su informe).
17. Régimen de previsión para los empleados de las Notarías, Archivos Judiciales, Conservadores, etc.. (Figura en Tabla por acuerdo de la Cámara, que fijó plazo a la Comisión).

—Por acuerdo de la Cámara se acordó destinar los últimos 10 minutos del día a tratar el Mensaje sobre abono de años de servicios a don Oscar Salas.

VI. — TEXTO DEL DEBATE

1. — ERECCION DE UN MONUMENTO A LA MEMORIA DE JOSE ENRIQUE RODO. — TRAMITACION DEL PROYECTO RESPECTIVO.

El señor Concha. — Pido la palabra

El señor Rosende (Presidente). — ¿Sobre la Cuenta, honorable Diputado?

El señor **Concha.** — No, señor Presidente, a continuación de la Cuenta.

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores). — Pido la palabra, sobre la Cuenta.

El señor Rosende (Presidente). — Voy a conceder la palabra al señor Ministro de Relaciones Exteriores y, a continuación, solitaré el asentimiento de la Sala para conceder la palabra a Su Señoría.

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores). — Señor Presidente: el Ejecutivo ha enviado a la Honorable Cámara, un proyecto de ley destinado a obtener del Congreso la autorización legislativa necesaria para erigir un monumento en Santiago, a la memoria del pensador uruguayo José Enrique Rodó, en cumplimiento de un viejo compromiso internacional de la República de Chile.

Saben los señores Diputados que este país ha vivido siempre vinculado en forma estrecha al Uruguay y saben también, porque conocen el problema a fondo, que razones ajenas a la voluntad del Congreso y del Gobierno impidieron, durante 17 años, cumplir este importante compromiso internacional.

Chile se obligó el año 24 a erigir un monumento en Montevideo a la memoria de Rodó.

Este monumento aún no ha sido erigido. El pueblo de Montevideo, después de una larga espera, ha costeado este monumento y, por consiguiente, ya Chile no podrá cumplir su compromiso.

Es por eso que el Ejecutivo, después de estudiar el problema y de entenderse directamente con el Gobierno del Uruguay, ha convenido en que sea Santiago el sitio en donde se levante el monumento a Rodó.

Rodó es probablemente una de las más grandes figuras de la América Latina: gran pensador, gran filósofo y gran amigo de Chile.

Hace 30 años pronunció, en esta misma Sala, uno de los discursos más magníficos de solidaridad americana. Es por eso que yo pido, en nombre del Gobierno, y para hacer honor a este compromiso internacional incumplido, que la Honorable Cámara se digne consentir en la rápida aprobación del proyecto, lo exima del trámite de la Comisión de Relaciones Exteriores y lo envíe a la Comisión de Hacienda, para su financiamiento, a fin de despacharlo a la brevedad posible.

En esta forma, el Gobierno, el Ejecutivo y el Congreso, darán cumplimiento a un compromiso internacional que no puede dejarse incumplido por más tiempo.

El señor **Rosende** (Presidente). — ¿Habría acuerdo para eximir este Mensaje del trámite de la Comisión de Relaciones Exteriores y enviarlo sólo a la Comisión de Hacienda?

El señor **Garretón.** — ¿No se podría exi-

mir del trámite de ambas Comisiones?

El señor **Rosende** (Presidente). — No, honorable Diputado, porque representa un gasto que no está consultado en el Presupuesto.

El trámite de la Comisión de Hacienda es indispensable, y ni aún por asentimiento unánime se podría eludir.

El señor Somavía. — Pero podríamos tratarlo en la sesión próxima.

El señor **Rosende** (Presidente). — ¿Habría acuerdo para enviarlo sólo a la Comisión de Hacienda?

El señor **Brañes.** — Participando ampliamente de los deseos del señor Ministro de Relaciones Exteriores, yo soy partidario de que se le dé a la Comisión un plazo de 8 días; de tal manera que el martes próximo este proyecto pueda figurar en el primer lugar de la Habla de Fácil Despacho, para ser convertido en ley a la brevedad posible y poder cumplir así con este compromiso de carácter internacional en que estamos empeñados.

El señor **Somavía.** — Es la indicación que habíamos hecho desde estos bancos.

El señor **Coloma.** — Yo creo, señor Presidente, que la Comisión de Hacienda, consultando el pensamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores, lo despachará rápidamente.

De manera que bastaría con una recomendación en ese sentido.

El señor **Rosende** (Presidente). — En realidad, no tiene ningún objeto fijarle plazo a la Comisión de Hacienda; porque esta Comisión tendrá muy presente el deseo de la Honorable Cámara y procurará emitir su informe lo más rápidamente que pueda.

Si materialmente no pudiera hacerlo dentro del plazo, la fijación de éste no produciría ningún resultado.

El señor **Coloma.** — Efectivamente.

El señor Brañes. — Al decir lo que acabo de expresar, no me he referido a un plazo fijo, sino que he insinuado una recomendación, a fin de que, dentro de las posibilidades, la Comisión de Hacienda se sirva informar el proyecto a la brevedad posible.

El señor Coloma. — El debate de la Cámara es la mejor recomendación.

El señor **Rosende** (Presidente). — Entonces quedaría acordado eximir el proyecto del trámite de la Comisión de Relaciones Exteriores y enviarlo únicamente a la de Hacienda, cuyos miembros se han penetrado seguramente del deseo de la Cámara en el sentido de que su informe sea despachado cuanto antes.

Acordado.

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores). — Muy agradecido.

2. — AMPLIACION DE LAS FACILIDADES QUE OTORGA LA LEY DE RECONSTRUCCION Y AUXILIO A LOS DAMNIFICADOS POR EL TERREMOTO DE 1939.

El señor **Rosende** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Cámara, para conceder la palabra al honorable señor Concha.

El señor **Concha.** — Deseo solicitar la la benevolencia de la Cámara para que acuerde alterar el orden de la Tabla de Fácil Despacho y tratar, en primer lugar, un proyecto sumamente sencillo, en virtud del cual se otorgan nuevas facilidades a los damnificados de la zona del terremoto de 1939.

Se trata únicamente de facultar a la Corporación de Reconstrucción para aumentar hasta en un treinta por ciento del presupuesto primitivo, el monto de los préstamos a los deudores que estén actualmente construyendo sus propiedades, a fin de que puedan terminarlas, ya que dichos deudores deben afrontar el alza, tanto de los materiales, como de la obra de mano.

Por la misma razón, se autoriza, al mismo tiempo, a la Corporación, para aumentar hasta en un treinta por ciento el monto de los préstamos que pueda conceder.

Creo que esto se podría aprobar casi sin debate.

El señor **Rosende** (Presidente). — ¿Habría acuerdo para tratar en primer término, el proyecto a que se refiere el honorable señor Concha, que figura en el undécimo lugar de la Tabla de Fácil Despacho?

Si no hubiera oposición, así se acordaría.

Acordado.

En discusión el proyecto del Honorable Senado, que amplía las facilidades que otorga la ley de Reconstrucción y Auxilio a los damnificados por el terremoto del año 1939.

Boletín número 4618.

—Dice el proyecto de ley:

"Artículo 1.o La Corporación de Reconstrucción y Auxilio, podrá aumentar el monto de los préstamos a los deudores que estén actualmente construyendo sus propiedades, en la suma necesaria para terminar los respectivos edificios, de acuerdo con los proyectos en ejecución

El aumento no podrá exceder, en ningún caso, del 30 por ciento del presupuesto primitivo.

Art. 2.o Facúltase a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio, para aumentar hasta en un 30 por ciento el monto de los préstamos que puede conceder, de acuerdo con lo preceptuado en la ley número 6,640.

Art. 3.o La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Rosende** (Presidente).— Diputado informante es el honorable señor Edwards, que en estos momentos no está en la Sala.

El señor **Berman.**— Pido la palabra.

El señor **Rodríguez.**— Pido la palabra.

El señor **Concha.**— Pido la palabra.

El señor **Rosende** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Berman.

El señor **Berman.**— Tal como lo ha manifestado el honorable señor Lucio Concha, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio ha estimado que, por la carestía de los materiales y el alza de la mano de obra, los presupuestos para reconstruir o construir propiedades comprendidas en la zona devastada, han sufrido variaciones que suben de un 30 por ciento. En estas condiciones, dicha Corporación designó al honorable señor Martínez Montt para que presentara en el Honorable Senado un proyecto con el objeto de autorizar el aumento en un 30 por ciento sobre el presupuesto primitivo de los préstamos para propiedades en construcción.

El Honorable Senado no solamente ha considerado a las propiedades en construcción, cuyos propietarios ya están recibiendo la cancelación de estados de pago que presentan, sino también a los préstamos que están en tramitación actualmente en los Consejos Provinciales, en la Caja de Crédito Hipotecario o en la propia Corporación.

Estimo, señor Presidente, que este proyecto es obvio y sencillo y que, habiendo sido aprobado por la unanimidad de la Comisión de Hacienda, también tendrá el acuerdo unánime de la Honorable Cámara.

El señor **Gardeweg.**— Podríamos votarlo inmediatamente.

El señor **Somavía.**— Parece que hay unanimidad para tramitar este proyecto en la forma que dice el honorable colega.

El señor **Rosende** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Del Canto.**— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Rosende** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Del Canto.**— Creo, señor Presidente, que se podría agregar a este proyecto de ley un artículo, respecto de los préstamos ya acordados y de que no se hubiere hecho uso, que diga que el plazo dentro del cual no se cobrará intereses a los beneficiados, empezará a correr desde el momento en que el interesado reciba el préstamo, porque resulta que hay muchos particulares que aún no han recibido sus préstamos, debido, precisamente, a las dificultades que se han presentado para edificar.

El señor **Barrueto.**— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Rosende** (Presidente).— Ruego al honorable señor Del Canto que se sirva enviar por escrito su indicación a la Mesa.

Tiene la palabra el honorable señor Izquierdo; a continuación, el honorable señor Barrueto.

El señor **Izquierdo.**— Iba a formular una indicación análoga a la que ha propuesto el honorable señor Del Canto, pero en obsequio al rápido despacho del proyecto, rogaría al honorable Diputado se sirviera retirar su indicación y formularla cuando se trate el

proyecto de reforma de la ley de Reconstrucción.

El señor **Yrarrázaval.** — Está aquí ese proyecto, honorable Diputado.

El señor **Izquierdo.**— Es un nuevo proyecto, honorable Diputado.

Hacía este pedido al honorable señor Del Canto, porque si hacemos ahora esta modificación, el proyecto tendrá nuevamente que volver al Honorable Senado, lo cual va a demorar más su tramitación, con evidente perjuicio para la zona devastada.

El señor **Del Canto.**— No tengo inconveniente en retirarla, señor Presidente.

El señor **Labbé.**— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Rosende** (Presidente).— La había solicitado antes el honorable señor Barrueto; a continuación, Su Señoría.

El señor **Barrueto.** — Solamente quería manifestar, señor Presidente, que estoy en absoluto acuerdo en el pronto despacho de este proyecto, pues, aumentando en un 30 por ciento el monto de los préstamos que había concedido la Corporación de Auxilio, los deudores que estén actualmente construyendo sus propiedades, podrán terminarlas. Debido al aumento en el precio de los materiales y de la mano de obra, muchas construcciones quedaron paralizadas, porque con el antiguo presupuesto no se podía seguir construyendo.

Pido, por lo tanto, a la Honorable Cámara, que preste su aprobación a este proyecto.

El señor **Rosende** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Labbé.

El señor **Labbé.**— El honorable señor Del Canto ha retirado una indicación que había formulado con toda justicia, puesto que no es posible que un crédito devengue intereses sino desde la fecha en que es utilizado.

Pero, a fin de no entorpecer el despacho de este proyecto, no voy a insistir; quiero sí, dejar constancia de cuál ha sido el espíritu de la Honorable Cámara a este respecto.

El señor **Barros Torres.**— Yo, para no obstruir el despacho de este proyecto, no hablo.

El señor **Rosende** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Queda también aprobado en particular, por no haber sido objeto de indicaciones.

3.— INCLUSION DE LOS PROFESORES QUE HAYAN PRESTADO SERVICIOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES DE ENSEÑANZA EN LOS BENEFICIOS DE LA LEY NUMERO 6,068.

El señor **Rosende** (Presidente).— Corresponde ocuparse, a continuación, del proyecto que incluye en los beneficios de la ley número 6,068, a los profesores que hayan prestado sus servicios en establecimientos municipales de enseñanza.

El señor **Secretario.**— Dice el proyecto de ley:

"Artículo 1.o Inclúyese en los beneficios de la ley número 6,068, a los profesores que hayan prestado sus servicios en establecimientos municipales de enseñanza.

Art. 2.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Rosende** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Atienza.**— Pido la palabra.

El señor **Rosende** (Presidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor **Atienza.**— Las Municipalidades del país, honorable Presidente, han creado diversos establecimientos educacionales que, mantenidos por ellas, contribuyen con los planteles fiscales a la educación pública de los ciudadanos.

La ley número 6,068 confirió a los profesores que desempeñan sus funciones en establecimientos fiscales, el derecho a que se les reconocieran, para los efectos de su jubilación, los años servidos por ellos en la enseñanza particular antes del 30 de junio de 1936.

Las razones que tuvo en vista el legislador para conceder a los profesores fiscales estos beneficios, concurren también para otorgárselos a los profesores que ejercen sus funciones en los establecimientos de ense-

ñanza que mantienen las Municipalidades del país.

Esta omisión que se produjo al dictarse la ley antes indicada, ha impedido que el personal a que se refiere el proyecto en informe, no haya podido acogerse a tales beneficios, para cuyo efecto el Gobierno ha enviado el Mensaje que, aprobado por la Comisión de Educación Pública, en este momento discutimos.

Como es lógico comprender, el beneficio que se confiere por el proyecto en informe, dice relación con los años servidos por el profesorado exclusivamente, en las escuelas municipales y no con aquéllos que hayan sido prestados simultáneamente en las escuelas fiscales; y, además, contiene la limitación señalada en la misma ley 6,068, esto es, que la computación del tiempo no exceda de los diez años de servicios.

En esta virtud, la Comisión de Educación ha considerado de toda justicia reparar la omisión en que se incurriera cuando se discutió la ley 6,068 y ha hecho suyo, en consecuencia, el proyecto del Ejecutivo, con una única enmienda en lo referente a la vigencia de la ley, para que ésta se aplique desde la fecha de su promulgación en el "Diario Oficial".

Esto es, en sustancia, lo que dice relación con el informe recaído en este Mensaje. La aprobación dada por la Comisión a este proyecto tiene por objeto salvar una omisión en que se había incurrido y elevar la condición de los profesores de las escuelas municipales al mismo nivel en que están los profesores de otros establecimiento del país, de modo que a aquéllos se les pueda computar, para los efectos de su jubilación fiscal, un máximo de 10 años de servicios.

Esto es todo.

El señor **Correa Letelier.**— Como acaba de expresar el honorable señor Atienza, se van a ampliar los beneficios de la ley 6,068 a los profesores que prestan sus servicios en las escuelas municipales.

En el día de ayer, el honorable señor Del Canto decía que de estos beneficios debíamos excluir a los profesores de las escuelas municipales, que simultáneamente hubieran prestado servicios en las escuelas fiscales. La ley 6,068 expresamente excluyó este caso y, para evitar una duda, he preferido hacer una indicación para reemplazar el artículo 1.o de la ley en debate, por otro en que lisa y llanamente se agrega en el artículo 1.o de la ley 6,068 las palabras "y municipales" después de la palabra "fiscales". De este modo se evita la duda de que nos hablaba el honorable señor Del Canto. Además, así no se perturba el criterio público con leyes que modifican otros textos legales, sino que se recurre al procedimiento más práctico de una modificación del cuerpo mismo de la ley enmendada, que es lo más conveniente.

La indicación respectiva la acabo de pasar a la Mesa.

El señor **Cañas Flores.**— Deseo intervenir en la discusión de este proyecto de ley porque, como autor de la ley 6,068, que la Honorable Cámara, en su oportunidad, despachó por unanimidad, salvo el voto de un solo señor Diputado, considero que no debió haberse hecho en el período legislativo posterior —al cual yo no pertenecí— la exclusión a que se ha referido el honorable señor Atienza.

El proyecto primitivo que presenté el año 1934 no hacía distingos de ninguna especie, como que soy un convencido de que los profesores de la enseñanza particular, cualquiera que sea el establecimiento en que presten sus servicios, desempeñan una misión tan elevada y digna como los profesores fiscales. No se hizo, pues, distingo alguno en el primitivo proyecto. Después, en un período legislativo en el cual el Diputado que habla no estuvo en la Honorable Cámara, se hicieron modificaciones al proyecto que no guardaban armonía con el pensamiento del autor de la ley. Ahora, se trata de remediar esto, y considero más atinada para ello la indicación del honorable señor Correa, porque viene a aclarar una ley cuyo espíritu, como se manifestó por la Honorable Cámara, fué favorecer tanto a la enseñanza fiscal como a la enseñanza particular.

A este respecto debo manifestar que, habiendo tenido que informar en dos ocasiones a la Contraloría General de la República sobre esta ley, de la que soy autor, he dejado establecido que no estaba entonces en el espíritu mío ni era mi ánimo hacer distingos en cuanto al profesorado.

He pensado que todo profesor que sirve en la enseñanza fiscal y que hubiera antes servido en la enseñanza particular, tiene derecho a que se le compute el tiempo servido en ésta, con un máximo de diez años, que fué el tiempo que fijó el Congreso cuando se despachó esta ley, para los efectos de la jubilación.

De tal manera que para que no haya de nuevo entorpecimientos, ni en la Contraloría General de la República, ni en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, cuando se presenten profesores con este agregado de años de servicio en la enseñanza particular, agradecería a la Honorable Cámara que aceptara la indicación del honorable señor Correa, que viene a complementar la ley 6,068.

Nada más, señor Presidente.

El señor **Rosende** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Tapia, y a continuación el honorable señor Guerra.

El señor **Tapia.**— Como la indicación del honorable señor Correa tiende a hacer más explicativa la finalidad del proyecto de ley del Ejecutivo, los Diputados de estos bancos la aceptamos, siempre en el deseo de que se despache lo más rápidamente posible, fundados en las razones que ya di a conocer ayer en el seno de esta Honorable Cámara.

El señor **Guerra.**— Nosotros vamos a votar también este proyecto de ley con la modificación que se ha formulado, porque consideramos de toda justicia reconocer los años servidos en la enseñanza a los profesores que trabajan en las escuelas municipales.

Pero es conveniente también que la Honorable Cámara sepa que hay casos de profesores que trabajan en escuelas fiscales y son pagados por empresas particulares; así se han dado casos como el ocurrido, no hace mucho, en Chuquicamata, donde hay profesores que después de diez o quince años de servicios prestados allí, han sido despedidos por la Compañía, y no hay quién les pague el desahucio: la Compañía sostiene que estos profesores son empleados del Fisco y el Fisco dice que es el patrón quien debe pagarles el desahucio.

Este es el caso que se ha producido en Chuquicamata y con él se ha llegado hasta la Corte de Apelaciones de Iquique, Tribunal que tampoco ha fallado a favor de los profesores; de manera que estos hombres han perdido sus años de servicios.

Esta ley no viene a subsanar esta injusticia...

El señor **Atienza.**— Quedarán incluídos en esta ley, Honorable Diputado.

El señor **Guerra.** — Si así fuera, sería magnífico, en tal caso por nuestra parte no habrá inconveniente, si también están considerados los profesores fiscales que pagan las empresas particulares, en que el proyecto sea aprobado.

El señor **Atienza.** — Todos los profesores, sin consideración a la enseñanza en que presten sus servicios, están incluídos.

El señor **Brañes.** — Desearía que se leyera la indicación del Honorable señor Correa.

El señor **Secretario.** — La indicación del Honorable señor Correa es para reemplazar el artículo 1.o del proyecto por el siguiente:

"Agrégase en el artículo 1.o de la ley 6,068, después de la palabra "fiscales" estas otras: "y municipales".

El señor **Rosende** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor **Atienza.** — No debe incluirse a continuación de la palabra "fiscal" porque la idea de la Comisión es otra.

El señor **Correa Letelier.** — ¿Me permite, señor Preisdente?

Yo deseo que queden incluídos todos los profesores que han servido en la enseñanza municipal.

Varios Honorables Diputados. — Ya está cerrado el debate.

El señor **Rosende** (Presidente). — Sólo con el asentimiento unánime de la Honorable Cámara puede reabrirse el debate para conceder la palabra al Honorable señor Correa.

El señor **Gardeweg.** — Es para que aclare el concepto.

El señor **Rosende** (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se reabrirá el debate.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Correa Letelier.** — Yo creo que

el Honorable señor Atienza ha incurrido en un error, porque entiendo que este proyecto tiene por objeto favorecer a los profesores que han prestado servicios en establecimientos municipales.

El señor **Atienza.** — Exacto.

El señor Correa Letelier. — Mi indicación tiende también a este fin, intercalando en el artículo 1.o de la ley 6,068 a los profesores que hayan servido en establecimientos municipales, los cuales también tendrán derecho a acogerse a estos beneficios.

El señor **Brañes.** ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?...

Yo lamento disentir de la opinión de Su Señoría, porque estoy de acuerdo con la del Honorable señor Atienza.

El espíritu de la Comisión de Educación, que estudió el proyecto de ley que hoy discute la Honorable Cámara, no es otro que el de que los profesores de enseñanza particular y municipal tengan derecho a que se les compute el tiempo servido en esta clase de enseñanza, para los efectos de su jubilación fiscal.

Pero voy a leer el artículo en la forma cómo quedaría con la indicación del Honorable señor Correa: "Los profesores que hayan servido en establecimientos fiscales y municipales de enseñanza tendrán derecho a que se les reconozcan, para los efectos de su jubilación los años servidos en la enseñanza particular antes del 30 de junio..." etc.

Según esto, los profesores que hayan prestado sus servicios en establecimientos fiscales y municipales tendrán derecho a que se les compute para los efectos de la jubilación, los años servidos a la enseñanza particular. Este no es el espíritu que se tuvo al redactar el proyecto. El espíritu de la Comisión fué establecer que los profesores fiscales tuvieran derecho a que se les computaran, para los efectos de su jubilación, los años servidos en la enseñanza particular y municipal. Por ejemplo: un profesor fiscal que ha trabajado cinco años en una escuela municipal y cinco años en una escuela particular tendrá derecho a que se le computen estos diez años para los efectos de su jubilación como profesor fiscal.

De consiguiente, la indicación del señor Correa no corresponde al espíritu ni a la letra del proyecto de la Comisión.

Para no dejar dudas, en caso de no haber sido claro, voy a repetir mi explicación: el profesor fiscal que con anterioridad hubiera ejercido su profesión en establecimientos municipales o particulares, tendrá derecho a que el tiempo servido en esta clase de enseñanza le sea computado para jubilar.

De consiguiente, lamento tener que oponerme a la indicación del señor Correa y, si se ha convencido con mi explicación, le ruego que la retire a fin de despachar este proyecto rápidamente, en la forma que ha recomendado la Comisión de Educación.

El señor **Correa Letelier.** — La ley número 6,068 concede a los profesores fiscales el abono del tiempo servido en establecimientos de enseñanza particular.

El señor **Atienza.** — Exactamente, hasta diez años.

El señor **Correa (don Héctor).** — Dice el artículo 1.o del proyecto de ley aprobado por la Comisión de Educación:

"Inclúyese en los beneficios de la ley número 6,068, a los profesores que hayan prestado sus servicios en establecimientos municipales de enseñanza".

Luego, la finalidad de este proyecto es conceder a los profesores que hayan prestado servicios en establecimientos municipales de enseñanza, los mismos beneficios que la ley número 6,068 acuerda a los profesores fiscales.

En consecuencia, la idea queda perfectamente clara, agregando a continuación de la palabra "fiscales", la frase "y municipales", en el artículo 1.o de la ley 6,068. De esta manera, entiendo yo, los profesores de establecimientos municipales de enseñanza tendrían los mismos beneficios de que actualmente gozan los profesores fiscales.

El señor **Brañes.** — No se trata de equiparar a los profesores municipales con los fiscales, sino a los municipales con los particulares, Honorable Diputado.

El señor **Correa Letelier.** — Si es esa la idea, Honorable Diputado, no la ha consultado el proyecto en la forma que lo propone la Comisión.

El señor **Chacón.** — Efectivamente, no la ha consultado; hay que incluirla.

El señor **Del Canto.** — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Tapia.** — Pido la palabra.

El señor **Rosende** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Del Canto; a continuación, el Honorable señor Tapia.

El señor **Del Canto.** — Yo reconozco perfectamente cuál es el espíritu que tienen los Honorables Diputados respecto al despacho de este proyecto, pero creo que la disposición escrita no está de acuerdo con la idea que han querido expresar.

Yo presentaría este caso, que me parece que podría aclarar en parte la finalidad a que tiende el proyecto en debate:

Un profesor cualquiera puede haberse acogido a la jubilación municipal, más tarde llega a ser profesor fiscal y jubila entonces como tal pidiendo que se le computen los años servidos como profesor municipal, siendo que ya tiene una jubilación.

Estimo, por lo tanto, que el proyecto no consulta todos los casos, ni determina claramente hasta dónde se extienden los beneficios que ella otorga.

El señor **Brañes.** — Los empleados municipales, Honorable Diputado, no jubilan; su Caja es solamente una institución de ahorros y no les proporciona jubilación, sino que simplemente retiro.

El señor **Tapia.** — Pido la palabra.

El señor **Rosende** (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Tapia.** — Señor Presidente: en realidad, cuando el Honorable señor Correa expresó verbalmente su indicación, creimos entender que se trataba de hacer más eficaz el procedimiento, abreviándolo, pero sin modificar en nada la finalidad que proponía el Mensaje del Ejecutivo. Por esta razón fué que manifesté que nosotros, en abono a la rapidez del procedimiento, apoyábamos su indicación; pero del tenor de la indicación escrita que Su Señoría ha entregado a la Mesa, se desprende una cosa distinta.

El señor **Correa Letelier.**— ¿Por qué, Honorable Diputado?

El señor **Tapia.** — En este caso, estamos más de acuerdo con la indicación formulada por el Honorable señor Brañes, o sea, aprobar lisa y llanamente el proyecto, tal como viene informado por la Comisión de Educación.

El señor **Correa Letelier.** — Honorable Diputado: creo que estamos todos de acuerdo en que la finalidad que se tuvo en vista, en el seno de la Comisión al votar este proyecto, fué la de incluir, en los beneficios de la ley número 6,068, a los profesores de las escuelas municipales, que habían sido omitidos en esta ley.

El señor **Atienza.** — Exactamente.

El señor **Tapia.** — Que fueron omitidos en la ley 6,068...

El señor **Correa Letelier.** — Entonces, mi indicación agrega, en el artículo primero de la ley número 6,068, a los profesores municipales.

El señor **Brañes.** — La indicación de Su Señoría podría quedar, de acuerdo con lo manifestado, en la siguiente forma: los profesores que hayan servido en los establecimientos fiscales de enseñanza tendrán derecho a que se les reconozcan, para los efectos de la jubilación, los años servidos en la enseñanza particular o municipal.

El señor **Atienza.** — Y municipal.

El señor **Correa Letelier.** — Si Su Señoría lee el artículo 1.o que aprobó la Comisión, verá que dice lo siguiente:

"Inclúyese en los beneficios de la ley número 6,068, a los profesores que hayan prestado sus servicios en establecimientos municipales de enseñanza.

Como puede ver Su Señoría, el beneficio, el derecho, se otorga a los profesores que hayan prestado servicios en establecimientos municipales, mientras que su indicación pretende que se les compute, a los profesores fiscales, el tiempo servido en establecimientos municipales. En cambio, el artículo aprobado por la Comisión, y mi indicación, persiguen el propósito de beneficiar a los empleados municipales y en este sentido le dí mi voto favorable en la Honorable Comisión.

El señor **Del Canto.** — Esá es la idea.

El señor **Correa Letelier.** — Todo este debate nos indica que el artículo 1.o de este proyecto de ley está mal redactado.

El señor **Chacón.** — Evidentemente, está mal redactado.

El señor **Gardeweg.** — Que vuelva a Comisión.

El señor **Videla.** — Que vuelva a Comisión.

El señor **Rosende** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Cañas Flores.

El señor **Cañas Flores.** — Desearía que los Honorables señores Tapia y Brañes pusieran atención a lo que voy a decir, porque en mi modesto modo de entender, creo que están equivacods.

El espíritu de la ley número 6,068 es muy claro, pues, dice: "Los profesores que hayan servido en establecimientos fiscales de enseñanza..." Es a estos profesores, que en su juventud han servido en establecimientos particulares o municipales, a quienes se les conceden estos abonos de años de servicios.

El señor **Atienza.** — Exactamente.

El señor **Cañas Flores.** — Porque estamos de acuerdo con la redacción de este artículo de la ley 6,068, que me parece justa y clara, creemos que la indicación del Honorable señor Correa, satisface los deseos de la Honorable Cámara.

El señor **Tapia.** — ¿Por qué no lee Su Señoría como quedaría el artículo completo, con la indicación del Honorable señor Correa?

El señor **Cañas Flores.** — Es lo que iba a hacer.

Si la Honorable Cámara está de acuerdo en que hay que conceder este beneficio, el distingo sutil en que tropezamos lo vamos a disipar. Desde luego, hay que referirse a los profesores que hayan servido en establecimientos fiscales de enseñanza, porque los profesores municipales no tienen jubilación, y habría que agregar la frase que el señor Correa propone en su indicación, de manera que el proyecto quedará así:

"Los profesores que hayan servido en establecimientos fiscales o municipales...".

Varios señores Diputados. — No es ésa la idea.

El señor **Cañas Flores.**— Entonces quiere decir, Honorable Cámara, que la Comisión aprobó una cosa que no quería traer a la Corporación.

El señor **Correa Letelier.** — He mandado una indicación a la Mesa para enviar nuevamente este proyecto a Comisión, porque esto, se aprobó allá por unanimidad y resulta, ahora, que los miembros de la Comisión no estamos de acuerdo aquí en la Sala. Por eso deseo que se adopte este temperamento y pediría a la Mesa que hiciera aparecer este proyecto en la Tabla de Fácil Despacho de la sesión del martes próximo.

El señor **Rosende** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Montt.

El señor **Montt.** —Señor Presidente, el artículo es muy sencillo. Se ha producido aquí un simple mal entendimiento. El honorable señor Correa ha hecho una indicación feliz en cuanto al procedimiento de simplificar el fin que se persigue; pero el honorable Diputado se ha equivocado en cuanto al objetivo que se proponía con el proyecto primitivo. Esto lo ha explicado el honorable señor Brañes, quien ha aprovechado el procedimiento del honorable señor Correa, haciendo la modificación de manera que pueda colocarse donde corresponde, y no donde no corresponde.

Como lo han manifestado todos los miembros de la Comisión, que han terciado en el debate, se trata únicamente de que a los profesores de la enseñanza fiscal, que son los únicos que pueden jubilar, se les computen los años servidos no sólo en la enseñanza particular, sino también en la municipal.

El señor **Gardeweg.** — Eso no lo dice el proyecto.

El señor **Montt.** — Basta entonces que se diga que a los empleados de la enseñanza fiscal, para los efectos de su jubilación, se les computen los años servidos en la enseñanza particular o municipal, fórmula que es la que ha propuesto el honorable señor Brañes.

El señor **Gardeweg.** — Altera por completo la idea del proyecto.

El señor **Montt.** — Una vez aclarado este mal entendido que se ha producido, creo que puede aprobarse esta idea de inmediato.

En consecuencia, apoyaremos la indicación del honorable señor Brañes, que no ofrece mayores dudas.

El señor **Gardeweg.** — Hay una indicación, señor Presidente, para volver este proyecto a Comisión.

El señor **Rosende** (Presidente). — ¿Habría

acuerdo para volver el proyecto a Comisión?

Varios señores Diputados. — No, señor.

El señor **Rosende** (Presidente).— No hay acuerdo.

Ofrezco la palabra sobre el proyecto.

El señor **Correa Letelier.** — De acuerdo con lo que ha expresado el honorable señor Brañes, si se hace la agregación al final del artículo primero de la ley número 6,068, no vamos a favorecer a los profesores de establecimientos municipales.

El señor **Brañes.** — Lo único que yo he pedido es que se apruebe el proyecto en la forma en que viene en el informe la Comisión de Educación.

El señor **Correa Letelier.** — Muy bien; pero Su Señoría, hace un momento decía todo lo contrario, o por lo menos, sus palabras no reflejaban su pensamiento actual.

El señor **Rosende** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación general el proyecto.

Si la parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el proyecto en general.

Aprobado.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Correa.

—Votada económicamente la indicación, resultaron 23 votos por la afirmativa y 52 votos por la negativa.

El señor **Rosende** (Presidente). — Rechazada la indicación; en consecuencia, el artículo 1.o del proyecto de ley queda aprobado en la forma propuesta por la Comisión.

El señor **Cañas Flores.** — Este proyecto va a volver del Senado, honorable señor Brañes!

El señor **Brañes.**— ¡Ojalá!

El señor **Rosende** (Presidente). — El artículo 2.o queda aprobado, por no haber sido objeto de indicaciones.

Terminada la discusión del proyecto.

4.—LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION DE MATERIAL AL CUERPO DE BOMBEROS DE TEMUCO.

El señor **Rosende** (Presidente).— En discusión el proyecto de ley que libera de derechos de internación material destinado al Cuerpo de Bomberos de Temuco.

El Informe de Comisión se encuentra impreso en el Boletín número 4,621.

—El proyecto de ley dice así:

"Artículo 1.o Libérase de derechos de internación, almacenaje y en general, de todo impuesto o gravamen aduanero, un automóvil marca Ford, modelo 1941, adquirido por el Cuerpo de Bomberos de Temuco, para las necesidades de su servicio.

Art. 2.o El automóvil a que se refiere el artículo anterior, será traído al país por el vapor "Rancagua", de la Armada Nacional, en su próximo viaje de regreso de Estados Unidos, sin cargo para el Cuerpo de Bomberos adquirente.

Art. 3.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Rosende** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Urzúa.** — Pido la palabra.

El señor **Rosende** (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Urzúa.** — Señor Presidente: el precedente sentado por la Honorable Comisión de Hacienda ha sido el de liberar de todo pago de impuestos y derechos, el material que los Cuerpos de Bomberos necesitan para el desempeño de la misión altruísta, de todos conocida.

La Comisión ha tenido presente que el altruísmo demostrado por esa Institución, no ha sido jamás igualado por institución alguna en la República, pues el Cuerpo de Bomberos ha hecho y continúa haciéndolos, sacrificios materiales de todo orden y, aún más, sus miembros no vacilan en exponer sus vidas, con el único fin de salvar las vidas y los bienes de los demás.

Por estas razones, yo pido que el acuerdo que tome la Honorable Cámara respecto de este proyecto, lo haga extensivo a todos los demás que benefician al Cuerpo de Bomberos y que figuran en los lugares siguientes de la Tabla.

Varios señores Diputados. — ¡Muy bien!

El señor **Holzapfel.** — Pido la palabra.

Varios señores Diputados. — Ya va a llegar la hora.

El señor **Rosende** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Holzapfel.

El señor **Holzapfel.**— En el artículo 2.o de este proyecto de ley, que ayuda al Cuerpo de Bomberos de Temuco, se establece que el automóvil a que se refiere será traído al país en el transporte "Rancagua". Como estoy en antecedentes de que este transporte no será la nave que lo traiga, hago indicación para suprimir dicho artículo 2.o.

El señor **Rosende** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el proyecto, con la modificación propuesta por el honorable señor Holzapfel.

Aprobado.

5. — LIBERACION DE DERECHOS DE INTERNACION DE MATERIAL DESTINADO A CUERPOS DE BOMBEROS EN DIVERSOS PUNTOS DEL PAIS.

El señor **Rosende** (Presidente). — Figuran en los siguientes lugares de la Tabla proyectos de ley, similares al que acaba de aprobar la Honorable Cámara, que benefician a los Cuerpos de Bomberos de La Unión, de Los Andes, de Osorno y de Vilcún.

El señor **Acharán.** — Podríamos aprobarlos por unanimidad.

El señor **Rosende** (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se darán por aprobados.

¿Hay acuerdo?

Varios señores Diputados. — Sí, señor.

El señor **Rosende** (Presidente). — **Acordado.**

—Los proyectos de ley aprobados son los siguientes:

"Artículo único. Libérase del derecho de estadística, almacenaje, del impuesto establecido en la ley número 5,786, y en general, de todo derecho o gravamen, la internación de diez cajones con mangueras con un peso de 1,496.70 KB., números 567|576, consignados al Cuerpo de Bomberos de La Unión, llegados por el vapor "Santa Ana" al Puerto de Talcahuano.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

"Artículo único. Libérase del derecho de estadísticas, almacenaje, del impuesto establecido en la ley número 5,786 y, en general, de todo derecho o gravamen, la internación de un chassis "Chevrolet" modelo 1941, motor número AF 823677, cajón número X-C-O 438662, llegado de Estados Unidos de Norteamérica a Valparaíso en el ex vapor "Santa Elena" y consignado al Cuerpo de Bomberos de Los Andes.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

"Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que ordene la devolución a la 5.a Compañía de Bomberos de Osorno, de la cantidad de $ 9,210.60 que ha pagado por los derechos de importación y otros de las mercaderías a que se refieren las pólizas números 670 y 1384, internadas de Alemania por los vapores "Poseidón" y "Naguilán", respectivamente, según manifiestos números 38 y 192.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

"Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República, para que, por intermedio de la Tesorería Provincial respectiva, devuelva al Cuerpo de Bomberos de Vilcún, las sumas pagadas por éste, con motivo de la internación del material que se indica y por concepto de derechos estadísticos de internación, del impuesto establecido en la ley número 5,786, de 2 de enero de 1936, y en general, de todo otro impuesto o gravamen:

Dos cajones con accesorios de bombas para apagar incendios, llegados al país en el vapor "Sócrates", con 566 KB., en el mes de marzo del presente año; y

Cinco cajones con mangueras de goma, que arribaron en el vapor "Santa Ana", con 937 KB., en el mes de abril del año en curso.

Art. 2.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

---

6. — CONCESION DE UN TERRENO FISCAL A LA ASOCIACION DE FOOT-BALL DE RANCAGUA. — PREFERENCIA.

El señor **Rosende** (Presidente). — Ha terminado el tiempo de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Yáñez.** — Pido la palabra.

El señor **Berman.** — Pido la palabra.

El señor **Rosende** (Presidente). — Con el asentimiento unánime de la Cámara, podría usar de la palabra el honorable señor Yáñez, y a continuación, el honorable señor Berman.

El señor **González von Marées.** — Señor Presidente, en la sesión de ayer se ocupó todo el Orden del Día en discutir asuntos que se introducen a última hora en la Tabla. Por eso, me parecería conveniente, si se concede la autorización solicitada por los señores Diputados, limitar el tiempo que se dedique a la discusión de esta clase de asuntos.

El señor **Yáñez.** — Son dos minutos solamente.

El señor **González von Marées.** — Siempre que no fuera por más de cinco minutos no tendría inconveniente.

El señor **Rosende** (Presidente). — ¿Habría acuerdo para conceder la palabra a los honorables señores Yáñez y Berman?

Acordado.

Puede usar de la palabra el señor Yáñez.

El señor **Yáñez.** — Solicitaría del señor Presidente, se sirviera recabar el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para tratar de inmediato un proyecto muy sencillo, que ha sido aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Agricultura y que cuenta, además, con la aceptación de los distintos sectores de la Honorable Cámara.

Se trata de un proyecto de ley que presenté en la sesión del martes de la semana pasada destinado a conceder un retazo de terreno a la Asociación de Foot-Ball de Rancagua, a fin de que pueda construir en él, una cancha de deportes.

Esta institución, hace muchos años que se ha venido preocupando de obtener este terreno que es apropiado para sus actividades y ha conseguido reunir una suma apreciable de dinero, con el objeto de hacer mejoras en él.

No ha podido hacerlas hasta este momento, porque no tiene una autorización legal que le concede el uso y goce de dicho terreno.

Un señor Diputado. — ¿Es fiscal?

El señor **Yáñez.** — Sí, señor Diputado. La concesión de este terreno cuenta también con el asentimiento del señor Ministro de Tierras.

El señor **Rosende** (Presidente). — ¿Habría acuerdo para proceder en la forma solicitada por el honorable señor Yáñez?

El señor **Labbé.** — Sí ,señor, para despachar de inmediato ese proyecto.

El señor **Rosende** (Presidente). — **Acordado.**

No existe Boletín impreso del proyecto que se ha acordado tratar. Será necesario, por consiguiente, leer el proyecto.

El señor **Secretario.** — Dice así:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Concédese por el plazo de veinte años a la Asociación de Foot-Ball de Rancagua, el uso y goce de la propiedad fiscal ubicada en la calle Avenida O'Higgins, de esa ciudad y que deslinda como sigue:

Norte, Chacra "El Buzón", Sur, Avenida O'Higgins; Este, Chacra "El Buzón"; y Oeste, Chacra "El Buzón".

Art. 2.o Caducará la concesión a que se refiere el artículo anterior en el caso de que el Estado o la Municipalidad respectiva necesitaren la propiedad de que es materia de ella, para el establecimiento de un local deportivo destinado al uso general de los habitantes. En tal caso corresponderá al Gobierno decretar la caducidad y ella se hará efectiva, sin más trámite que el aviso por escrito que deberá darse a la Asociación concesionaria con seis meses de anticipación.

Art. 3.o Las mejoras que se introduzcan en la propiedad antes indicada quedarán a beneficio del Fisco, sin costo alguno para éste; pero, si se pusiere térmi-

no a la concesión antes de la expiración del plazo establecido en el artículo anterior, deberá pagarse al concesionario el valor de esas mejoras. Estas se tasarán, en caso de desacuerdo, en conformidad al procedimiento indicado en el decreto con fuerza de ley número 182, de 15 de marzo de 1931.

Art. 4.o El solo hecho de ceder, a cualquier título, el uso y goce de los terrenos o su destinación a fines diversos de los de carácter deportivo que motivan esta concesión, serán causales suficientes para darla por terminada.

Art. 5.o Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Rosende** (Presidente). — En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Yáñez.** — Debo sólo hacer presente a la Honorable Cámara que la Asociación de Foot-Ball de Rancagua tiene personalidad jurídica y está dirigida por respetables personalidades de la localidad. Esta Asociación es un orgullo del Departamento.

El señor **Rosende** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Labbé.** — Toda acción de los Poderes Públicos para ir en ayuda de los deportistas es una labor de alto interés nacional y coincide con la finalidad que el Supremo Gobierno ha manifestado reiteradas veces, desde luego, a través de la institución denominada "Defensa de la Raza", de orientar la salud de nuestros conciudadanos por medio de los ejercicios físicos.

Y ya que en muchas ciudades y provincias no ha sido posible satisfacer el ideal de dotarlas de campos de deportes, se hace por lo menos necesario que los Poderes del Estado y, especialmente, el Poder Legislativo, concurran a dotar a estas instituciones deportivas, de los medios necesarios para satisfacer sus objetivos. Esto, además, hace que se resten a las cantinas, a los vicios y a la ociosidad, un porcentaje considerable de nuestros conciudadanos, que, muchas veces, por carecer de entretenimientos honestos y dignos, son arrastrados a esos centros de perdición y de aniquilamiento.

Encuentro totalmente justificado este proyecto de ley y lo apoyo con todo entusiasmo, porque conozco y sé los propósitos que persigue ésta institución, muy bien organizada y muy bien dirigida.

Pero, señor Presidente, ya que este proyecto consulta los medios adecuados para que esta propiedad quede en poder de la Asociación de Foot-Ball de Rancagua, cumpliendo la finalidad que tiene en vista el legislador y aun de que sus mejoras vayan en beneficio del patrimonio fiscal y cese la concesión en caso que se aparte de este objetivo, me parece, señor Presidente, que la Honorable Cámara no debe dejar establecido que la concesión de ese terreno se otorga sólo por un plazo reducido.

Haría indicación, por lo tanto, para que en vez de concederle el dominio por el plazo de veinte años, se le conceda a perpetuidad, puesto que la perpetuidad queda perfectamente resguardada, ya que ni la Municipalidad ni el Fisco, ni ninguna institución podrán privar a esta Asociación, en ningún caso, de esta concesión, si cumple con la finalidad que tiene en vista la ley.

Mi indicación es, por consiguiente, para cambiar la frase "por el plazo de 20 años" por lo de: "a perpetuidad".

El señor **Rosende** (Presidente). — Ruego a Su Señoría enviar por escrito su indicación a la Mesa.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor **Labbé.** — Habría que considerar la indicación que acabo de presentar...

El señor **Yáñez.** — ¿Son dos las indicaciones?

El señor **Rosende** (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

¿Cuáles serían las indicaciones?

El señor **Labbé.** — La indicación mía es para que la concesión sea hecha a perpetuidad...

El señor **Videla.** — Creo que habría que

modificar la indicación de Su Señoría en el sentido de que esto se haría siempre que esta propiedad se destine a la educación física..

El señor **Yáñez.** — Exactamente.

El señor **Labbé.** — Eso está dentro de lo estipulado en la concesión. Esta se da con un fin determinado.

Si se aparta la Asociación de esta finalidad, la misma ley consulta el caso...

El señor **Rosende** (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Labbé...

El señor **Guerra.** — Autorizando a la Mesa para la mejor redacción del articulado...

El señor **Rosende** (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobada la indicación del honorable señor Labbé.

Aprobada.

Terminada la discusión del proyecto.

7. — MEJORAMIENTO DE LA SITUACION ECONOMICA DE LOS OBREROS A JORNAL DE LA ARMADA NACIONAL. — INCLUSION DE UN PROYECTO DE LEY SOBRE LA MATERIA EN LA CUENTA DE LA PRESENTE SESION.

El señor **Rosende** (Presidente). — Conforme al acuerdo de la Honorable Cámara, tiene la palabra el honorable señor Berman.

El señor **Berman.** — Ruego a la Honorable Cámara se sirva tomar el acuerdo de incluir en la Cuenta de la sesión de hoy, el proyecto de ley que voy a fundamentar a continuación.

Honorable Cámara:

Desde hace varios años se ha pretendido considerar y resolver por medio de proposiciones de ley, tanto del Ejecutivo como de parlamentarios, la condición desmedrada en que han quedado los obreros a jornal en nuestra legislación, si los comparamos con otros sectores de la producción.

Las aspiraciones de los obreros a jornal son de diversos órdenes, y entre ellas, a mi juicio, aparecen algunas en el carácter de impostergables, como las siguientes:

1.a Un salario vital que satisfaga las necesidades normales del obrero y cuyo reajuste debe practicarse periódicamente, de acuerdo con el alza que experimenten las subsistencias, en relación con el poder adquisitivo de la moneda;

2.a La asignación familiar que estimule y facilite la constitución de la familia y contribuya, aunque sea en parte, a su manutención;

3.a Los trienios, que aumenten automáticamente el jornal del obrero y les sirvan de aliciente para perseverar en la faena en que se ha especializado;

4.a El desahucio de un mes por año servido, cuando cualquiera de las partes ponga término al contrato de trabajo. Constituye una flagrante injusticia, dentro de nuestra legislación social, mantener el desahucio de seis días, sin tener en consideración los años trabajados por un obrero a un mismo patrón.

5.a Las indemnizaciones vitales que deben cubrir los riesgos a que está expuesto el obrero, cuando pierde temporal o definitivamente su capacidad de trabajo, como en los casos de enfermedad, invalidez, cesantía, vejez, orfandad, viudedad.

Estas aspiraciones, que la mayoría de los sectores en que se divide la opinión pública del país estima justiciera, cuando se plantean en términos generales, encuentran siempre escollos que se consideran infranqueables, ya sea en su financiamiento o porque otros problemas, a juicio de los impugnadores, merecen atención previa y preferente. Finalmente quienes estimen impropio dictar una legislación homogénea en favor de obreros que desempeñan labores heterogéneas, sea en el campo o en la ciudad.

En esta forma se ha venido postergando continuamente la solución de este problema, que encierra justos anhelos de nuestra clase trabajadora, que está al servicio del Estado o de particulares.

Los motivos expuestos, me mueven a iniciar un proyecto de ley que contemple algunas de las aspiraciones antes enunciadas,

en favor de los obreros a jornal de la Armada, como un medio de que esta iniciativa llegue a constituirse en el primer paso en pro de la generalización de este orden de beneficios.

Los obreros a jornal de la Armada constituyen un sector homogéneo de trabajadores, que entregan su capacidad física e intelectual a la perfecta conservación de los diversos elementos con que cuenta nuestra Armada, en los Arsenales de Valparaíso, Talcahuano y Magallanes. De ahí que su trabajo revista un carácter eminentemente técnico y su eficiencia sea constantemente reconocida por los armadores que utilizan sus servicios y por la Superioridad Naval.

La reconstrucción casi íntegra del buque de guerra "Chacabuco", cuya bandera de combate será obsequiada por los propios obreros, constituye una prueba efectiva y un ejemplo de la eficiencia y grado de perfeccionamiento a que han llegado estos obreros, bajo la inmediata dirección de sus jefes.

De lo anterior se desprende claramente la conveniencia e imperiosa necesidad de evitar que estos elementos se dispersen a otras actividades, que les brinden mejores expectativas en el trabajo. A llenar esta finalidad de darle a los obreros a jornal de la Armada seguridades en el trabajo, estabilidad, aumento progresivo en sus jornales y asignación familiar, tienden las disposiciones de la proposición de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Los obreros a jornal de la Armada gozarán de una asignación familiar de sesenta pesos mensuales por el cónyuge legítimo y de cuarenta pesos, también mensuales, por la madre legítima y por cada uno de los hijos legítimos, naturales, adoptivos o ilegítimos reconocidos menores de dieciocho años y que no gocen de renta.

Art. 2.o La asignación familiar a que se refiere el artículo anterior estará exenta de todo impuesto, descuento o imposición, será inembargable y no se considerará como sueldo para ningún efecto legal.

Art. 3.o Los obreros afectos a los beneficios de esta ley, disfrutarán de un aumento en sus jornales equivalente a un diez por ciento por cada tres años consecutivos de trabajo.

Art. 4.o En caso de que una de las partes ponga término al respectivo contrato de trabajo, por cualquier causa, deberá hacerlo con un aviso de treinta días de anticipación. Ocurrida esta circunstancia, el obrero tendrá derecho a percibir un desahucio de un mes de salario por cada año servido

Art. 5.o El gasto que demande la aplicación de esta ley, se deducirá de las sumas que percibe el Fisco por el servicio a la industria privada en la explotación de diques, maestranzas, grúas, lanchas y remolcadores de los Apostaderos Navales.

Art. 6.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Solicito la venia de la Honorable Cámara para incluir en la Cuenta de la presente sesión, el proyecto a que ha dado lectura el honorable Diputado.

Aprobado.

Puede usar de la palabra el señor Ministro de Relaciones Exteriores, que la había solicitado.

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores).— Renuncio a usar de la palabra en estos momentos, señor Presidente, porque deseo que los proyectos en Tabla se despachen a la mayor brevedad.

El señor **Videla**.—He pedido la palabra señor Presidente.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— No le puedo conceder la palabra, a Su Señoría.

El señor **Videla**.— ¿Por qué?

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Por la sencilla razón de que se deben tratar algunos proyectos con simple urgencia para no obstaculizar la Tabla. Por lo demás, hago presente al Comité Socialista, que le corresponde el primer turno en los Incidentes de esa sesión; de manera que Su Señoría puede diferir sus observaciones para entonces. De otro modo no se va a poder avanzar en el despacho de los proyecto en Tabla.

El señor **Videla**. — Yo había solicitado la palabra, señor Presidente, para fundamentar un proyecto de ley.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— En la Hora de Incidentes puede hacerlo Su Señoría, porque hay que considerar ciertos proyectos importantes, varios de los cuales tienen acordada la simple urgencia.

El señor **Labbé**.— Aquí no se le oye nada, señor Presidente.

Un señor Diputado.— Estará sordo el honorable Diputado.

El señor **Labbé**.— No es cuestión de estar sordo, sino que es imposible oír una palabra.

8.—RESERVA A LOS CHILENOS DE LA PROPIEDAD MINERA DE LOS YACIMIENTOS DE AZUFRE. — SEGUNDO INFORME.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente). — Entrando al Orden del Día, corresponde ocuparse del proyecto, en segundo informe, que reserva a los chilenos la explotación de yacimientos de azufre.

Está impreso en el Boletín 4,577 bis.

Diputado informante es el honorable señor Salamanca.

—El proyecto dice:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.o Sobre los depósitos de azufre, ubicados en terrenos francos de cualquier dominio, sólo podrán constituir propiedad minera, de acuerdo con las reglas del Código de Minería, personas naturales o jurídicas chilenas.

Para los efectos de esta ley, se entiende por persona natural chilena aquella que tenga esta calidad conforme a la Constitución Política del Estado y se entiende por persona jurídica chilena aquella cuyo capital social corresponde en un 75 por ciento, como mínimo, a personas naturales o a sociedades chilenas, y cuya administración esté confiada en sus dos tercios, a lo menos, a chilenos.

Las sociedades chilenas a que se refiere el inciso precedente deberán estas constituídas en conformidad a las leyes chilenas, ser chilenos la mayoría de los socios y nacional no menos del 60 por ciento del capital.

Art. 2.o El Presidente de la República podrá reservar para el Estado los yacimientos de azufre de determinadas regiones, ubicados en terrenos francos.

Art. 3.o Las propiedades mineras actualmente constituídas sobre depósitos de azufre, no podrán ser transferidas a personas naturales o jurídicas extranjeras.

No obstante, se podrá transferir hasta el 25 por ciento de acciones, o derechos sobre esos depósitos en favor de personas naturales o jurídicas extranjeras.

Art. 4.o La Corporación de Fomento de la Producción, la Caja de Crédito Minero y los Institutos de Fomento de Tarapacá y Antofagasta, procederán, noventa días después de promulgada esta ley, a fundar un Instituto de Investigaciones Azufreras, que tendrá por objeto practicar las investigaciones científicas y prácticas destinadas a mejorar los sistemas o procedimientos de beneficio con las miras esenciales de rebajar los costos de producción y obtener productos de mayor pureza; estudiar las condiciones del mercado interno y externo para orientar a los productores y, en general, practicará las investigaciones y estudios necesarios para promover el progreso industrial de las explotaciones azufreras.

Art. 5.o La Corporación de Fomento de la Producción, la Caja de Crédito Minero y los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta deberán someter a la consideración del Presidente de la República, en el mes de noviembre de cada año, un plan de fomento de la industria del azufre para ser desarrollado en el año siguiente. Este plan deberá ser elaborado en conjunto por dichas instituciones con el Servicio de Minas del Estado, y su ejecución se hará también en conjunto, en las condiciones que lo acuerden.

El plan será financiado por las Corporaciones mencionadas.

El financiamiento del plan contemplará

especialmente las sumas suficientes para los siguientes objetos:

a) Estudios e investigaciones experimentales de beneficio de los caliches;

b) Prospección y cubicación de yacimientos;

c) Créditos a los propietarios de yacimientos, sin perjuicio de considerar partidas suficientes para que los Institutos de Fomento del Norte puedan hacer aportes en sociedades destinados a la explotación de azufreras; y

d) Reparación, construcción y conservación de caminos y establecimientos de medios de transporte.

Art. 6.o La administración, el financiamiento y cuanto concierne a la organización y a la forma en que el Instituo de Investigaciones Azufreras desarrollará sus actividades, será materia de un Reglamento Orgánico que será dictado por el Presidente de la República, oyendo a la Corporación de Fomento de la Producción, a la Caja de Crédito Minero y a los Institutos de Fomento de Tarapacá y Antofagasta.

Art. 7.o El Instituto tendrá personalidad jurídica.

Las patentes de invención o de mejoras a que den lugar sus investigaciones o experiencias, se registrarán en favor del Estado.

El Presidente de la República podrá, en las condiciones que determine el Reglamento, conceder el uso de estas patentes.

Art. 8.o En las condiciones que fije el Reglamento de esta ley, el Presidente de la República podrá autorizar excepcionalmente la explotación de yacimientos de azufre por personas naturales o jurídicas extranjeras, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que el interesado demuestre poseer procedimientos económicos de beneficio y el capital adecuado para la explotación que se proponga efectuar. Para apreciar estas dos circunstancias, el Presidente de la República oirá el dictamen del Instituo de Investigaciones Azufreras y del Servicio de Minas del Estado, sin perjuicio de que, además, pueda informarse por otros medios

Si el dictamen conteste del Instituto de Investigaciones Azufreras y del Servicio de Minas del Estado fuere desfavorable, se considerará que no concurre esta circunstancia y la petición no podrá ser acogida;

b) Si las explotaciones hubieren de efectuarse en yacimientos reservados al Estado, la participación fiscal en las utilidades líquidas no podrá bajar del cincuenta por ciento (50%).

Se faculta al Presidente de la República para celebrar por intermedio del Servicio de Minas del Estado, los contratos que sean necesarios para los efectos de lo previsto en los incisos precedentes. Los contratos serán revisados por el Consejo de Defensa Fiscal; y

c) Que el interesado tome en arrendamiento, celebre pactos de avíos o adquiera yacimientos respecto de los cuales a la fecha de la vigencia de esta disposición, se haya constituído propiedad minera por personas naturales o jurídicas chilenas. El arrendamiento, el avío o la adquisición deberán ser sometidos a la aprobación previa del Presidente de la República, la que se otorgará sólo en la extensión necesaria y proporcionada a las explotaciones que el interesado se proponga realizar, para cuyo efecto se oirá el dictamen del Servicio de Minas del Estado.

En el caso de que las exploraciones se propongan sobre yacimientos reservados al Estado, se observará la misma norma, esto es, serán concedidos en explotación en la extensión proporcionada a la importancia de la Empresa, y se oirá también el dictamen del Servicio de Minas del Estado.

Los decretos que expida el Presidente de la República con arreglo a este artículo, deberán ser dictados con el acuerdo de todos los Ministros del Despacho.

Art. 9.o Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 1.o, 2.o, 3.o y 8.o de esta ley, regirá desde el 1.o de enero del presente año, y en lo demás, regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).—

En discusión el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Salamanca**. — Pido la palabra.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).—

Hago presente a la Honorable Cámara que quedan reglamentariamente aprobados los artículos 2.o, 3.o y 9.o.

En discusión el artículo 1.o.

Tiene la palabra el honorable señor Salamanca.

El señor **Salamanca.** — La Comisión estudió, respecto a este artículo 1.o, en su segundo informe, dos indicaciones: una del honorable señor Pinedo, para suprimir en el inciso segundo de este artículo, la palabra "ciudadanos", cambiándola para final del inciso 2.o y dejando la redacción en esta forma: "...cuya administración esté confiada, en sus dos tercios, a lo menos a chilenos".

Estimó que era más precisa esta redacción, por cuanto la expresión "ciudadanos" es más restringida, dentro del concepto que tiene el legislador.

Después, la Comisión consideró una indicación del honorable señor Montt, tendiente a establecer, en el mismo inciso segundo, que "se entiende por persona jurídica chilena, aquella cuyo capital social corresponde en un 75 por ciento, como mínimo, a personas naturales o a sociedades chilenas y cuya administración esté confiada, en sus dos tercios, a lo menos, a ciudadanos chilenos".

En el proyecto primitivo, sólo se hablaba de personas naturales; y la Comisión creyó atinada la indicación del honorable señor Montt, por cuanto no parecería atendible excluír a las personas jurídicas chilenas y había conveniencia en autorizar a las sociedades chilenas para participar o formar parte de empresas azufreras.

La segunda parte de la indicación del honorable señor Montt tiende a precisar en la ley lo que se entiende por sociadades chilenas, diciendo:

"Las sociedades chilenas a que se refiere el inciso precedente deberán estar constituídas en conformidad a las leyes chilenas, ser chilenos la mayoría de sus socios y nacional no menos del 60 por ciento del capital".

Este último inciso, tiene justificación, porque existe conveniencia en precisar el concepto de sociedad chilena; y entonces el artículo 1.o quedó, redactado en la forma que se ve en el Boletín impreso.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

No hay indicaciones renovadas; de modo que si no hay oposición, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Los artículos 2.o y 3.o no tienen indicaciones. Quedan aprobados.

En discusión el artículo 4.o.

Tiene la palabra el honorable señor Salamanca.

El señor **Salamanca.**— En este artículo, la Comisión consideró dos indicaciones: una del señor Aldunate, tendiente a suprimir la creación del Instituto de Investigaciones Azufreras; y otra del señor Núñez, para crear un nuevo organismo denominado "Corporación de Fomento de la Industria, Investigación y Explotación Azufrera".

La Comisión estimó conveniente mantener el artículo 4.o como venía en el proyecto del Ejecutivo, es decir, crear el Instituto de Investigaciones Azufreras, porque se trata de un asunto de suma importancia que hace necesario resolver muchos problemas técnicos, para lo cual conviene establecer un organismo que se designe especialmente al estudio de esos problemas. De consiguiente, rechazó la indicación del señor Aldunate.

El señor **Labbé.** — ¿Hay alguna indicación renovada?

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Hasta este momento no hay ninguna, honorable Diputado.

El señor **Salamanca.** — También se rechazó la indicación del señor Núñez, porque esta industria, por ahora, no requiere la creación de una corporación de fomento, ya que lo primero es estudiar los problemas técnicos y descubrir un sistema para la explotación misma de los yacimientos, un sistema que permita su explotación en forma económica, lo que hasta la fecha no se ha conseguido.

Entonces, solamente, podrá crearse esta corporación destinada a explotar la industria del azufre.

Pero, no obstante de rechazar esta indicación del señor Núñez, la Comisión, considerando en parte la idea que ella contiene, agregó en el artículo quinto un inciso final

que tiende a precisar el destino que debe darse, en parte, a los fondos destinados a la investigación del problema azufrero.

En consecuencia, la disposición del artículo cuarto, en el informe de la Comisión, quedó en la misma forma como aparecía en el proyecto primitivo, aprobado en general por la Honorable Cámara, siendo rechazadas las dos indicaciones presentadas.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo cuarto conforme a lo informado por la Comisión.

Aprobado.

Ofrezco la palabra.

Sobre el artículo 5.o.

El señor **Salamanca.** — Pido la palabra.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Salamanca.** — Respecto a este artículo, señor Presidente, la indicación formulada por el señor Aldunate, y que fuera rechazada por la Comisión, respecto del artículo 4.o, abarcaba también la supresión del artículo 5.o en debate, como igualmente la de los artículos 6.o, 7.o y 8.o.

En consecuencia, se aprobó este artículo en la forma del proyecto primitivo; pero se agregó un inciso final que establece que el financiamiento del plan contemplará especialmente las sumas suficientes para los siguientes objetos:

a) Estudios e investigaciones experimentales de beneficio de los caliches;

b) Prospección y cubicación de yacimientos;

c) Crédito a los propietarios de yacimientos, sin perjuicio de considerar partidas suficientes para que los Institutos de Fomento del Norte puedan hacer aportes en sociedades destinadas a la explotación de azufreras; y

d) Reparación, construcción y conservación de caminos y establecimientos de medios de transporte".

Con este inciso que consideró conveniente agregar la Comisión de Industrias, señor Presidente, creyó llenar, en parte, la omisión que justificaba o fundamentaba la indicación del honorable señor Núñez, esto es, destinar ya, en la ley misma, los fondos que la Corporación de Fomento de la Producción, la Caja de Crédito Minero, etc., consulten para el financiamiento del plan de fomento de la industria del azufre.

Quedó, pues...

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Ruego a los honorables Diputados guardar silencio.

El señor **Salamanca.**—... el artículo primitivo, aprobado en la forma original, con este inciso que fué agregado al final.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Correa Letelier.** — Pido la palabra.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Correa Letelier.** — Quisiera, señor Presidente, que el honorable Diputado informante me aclarara un punto relativo al artículo 4.o: ¿el Instituto de Investigaciones, que se crea, es una institución con personalidad jurídica? ¿Qué carácter legal va a tener?

El señor **Salamanca.** — Va a tener personalidad jurídica.

El señor **Correa Letelier.**— ¿Va a ser una institución independiente de las otras? ¿Y qué objeto se persigue con el hecho de que la Corporación de Fomento de la Producción, la Caja de Crédito Minero y los Institutos aludidos en el proyecto procedan a fundarlo?

¿Por qué no lo creó directamente la ley?

El señor **Salamanca.** — Porque la ley ha querido que estas instituciones estudien la organización que debe dársele y porque no tenemos todos los antecedentes para hacerlo en las debidas condiciones, de modo que la entidad proyectada pueda llenar cumplidamente sus funciones.

El señor **Correa Letelier.** — Habría sido mejor, lisa y llanamente, haberlo creado por ley, si se estima necesaria su existencia.

El señor **Salamanca.** — En realidad, lo crea la ley.

El señor **Correa Letelier.** — Pero aquí dice:

"La Corporación de Fomento de la Producción, la Caja de Crédito Minero y los

Institutos de Fomentos de Tarapacá y Antofagasta procederán, noventa días después de promulgada esta ley, a fundar... "Sencillamente debería haberse procedido a crear este Instituto, si Sus Señorías desean que exista.

El señor **Labbé.** — En todo caso, debe tener personalidad jurídica, porque, de lo contrario, sería ilegal, inconstitucional...

El señor **Salamanca.** — El proyecto establece en su artículo 7.o que el Instituto tendrá personalidad jurídica.

El señor **Correa Letelier.**—No veo la utilidad en que se dé una redacción así; en que se diga que tales y cuales instituciones crearán una tercera.

Un señor **Diputado.** — Pero el artículo 4.o está aprobado.

El señor **Correa Letelier.** — Claro que está aprobado, pero quería aclarar algunos conceptos.

El señor **Salamanca.** — Aquello es necesario para la organización de este Instituto.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).—¿Ha terminado Su Señoría?

El señor **Salamanca.** — Sí, señor Presidente.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo 5.o.

Aprobado.

En discusión el artículo 6.o.

Tiene la palabra el honorable señor Salamanca.

El señor **Salamanca.** — Los artículos 6.o, 7.o y 8.o fueron aprobados por la Comisión en la misma forma en que aparecen en el proyecto primitivo.

Se rechazaron las indicaciones de los señores Loyola y Núñez. La del honorable señor Loyola tendía a suprimir la última parte del artículo 6.o.

La Comisión estimó conveniente mantener esta disposición en la forma propuesta en el primer informe.

La Comisión aprobó, pues, la redacción primitiva de los artículos 6.o, 7.o y 8.o.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado el artículo 6.o.

Un señor Diputado. — Que se vote.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).—En votación.

—Votado económicamente el artículo, fué aprobado por 33 votos contra 7.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).—Aprobado el artículo.

En discusión el artículo 7.o.

Tiene la palabra el honorable señor Salamanca.

El señor **Salamanca.** — Ya me he referido a los artículos 6.o, 7.o y 8.o.

El señor **Opazo.** — Que se apruebén con la misma votación.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarían con la misma votación los artículos 7.o y 8.o.

Acordado.

El artículo 9.o, está aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

9. — SITUACION JURIDICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).—Los proyecto que figuran en la Tabla con los números 2, 3 y 4, no están informados.

Si le parece a la Honorable Cámara, se entraría a tratar el que figura en el número 5, sobre situación jurídica de los establecimientos comerciales.

Acordado.

—Dice el proyecto de ley:

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

I.—Definición y elementos esenciales.

"Artículo 1.o El establecimiento mercantil es un cuerpo cierto, formado por cosas corporales e incorporales fungibles, que tie-

ne por objeto la ejecución de actos de comercio.

Son cosas fungibles las substituíbles por otras equivalentes del mismo género.

Art. 2.o Forman habitualmente el establecimiento de comercio: las mercaderías, los muebles corporales destinados a su explotación, el rótulo, el nombre comercial, los derechos de arrendatario, la clientela, los derechos de propiedad industrial, literaria y artística y los libros de contabilidad.

II.—De la enajenación.

Art. 3.o La venta, el aporte en sociedad y, en general, todo acto o contrato que disponga la enajenación de un establecimiento de comercio, cualquiera que sea su denominación o forma deberán constar por escritura pública o instrumento privado, autorizado por un Notario o por el Oficial del Registro Civil, en las comunas donde no hubiere Notario. El instrumento respectivo deberá ser inscrito dentro de los 30 días siguientes de su fecha en un registro especial que llevará el Conservador de Comercio del departamento en que se encuentre ubicado el establecimiento y se publicará, además, en extracto, dentro del mismo plazo, por tres veces en un periódico del departamento, o en su defecto en uno de la ciudad cabecera de la provincia.

También se publicará este extracto en el "Diario Oficial" por una sola vez, dentro del plazo indicado y siempre que el monto de la enajenación sea superior a cien mil pesos.

Art. 4.o La escritura deberá contener, entre otras, las siguientes enunciaciones esenciales:

1.o El nombre del propietario anterior y la fecha y naturaleza del acto de adquisición por el actual propietario;

2.o El precio de la enajenación actual;

3.o El estado de los privilegios y cauciones que graven el establecimiento;

4.o El contrato de arrendamiento si lo hubiere; y

5.o La oficina del Notario u Oficial del Registro Civil que haya autorizado el contrato y en dónde deberán formularse las oposiciones.

El extracto contendrá: el nombre, apellido y domicilio de los contratantes; el rótulo y ubicación del establecimiento, y el lugar elegido para las oposiciones a que se refiere el artículo 10.

Art. 5.o Si la enajenación de un establecimiento comprende sucursales, la inscripción deberá ser hecha también en cada departamento en donde estén ubicadas.

La inscripción de transferencia practicada en conformidad a los dos artículos precedentes, preferirá a toda otra realizada por el adquirente dentro del plazo de 30 días.

Art. 6.o Sin perjuicio de la nulidad, la contravención a lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo 4.o, hará responsables solidarios de los perjuicios que de ella se deriven a las partes contratantes y al Ministro de Fe que haya intervenido en el acto.

Esta acción prescribirá en el plazo de un año, contado de la fecha del instrumento.

Art. 7.o El vendedor de un establecimiento de comercio gozará de prenda sobre dicho establecimiento para responder al pago de su precio insoluto. Esta prenda se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Art. 8.o Los libros de contabilidad del establecimiento, correspondientes al giro de los últimos tres años, o desde que lo adquirió el vendedor, si no hubiere transcurrido este tiempo, quedarán en poder del comprador y a disposición del vendedor durante los dos años siguientes a la entrega del mismo.

Art. 9.o Para que prospere la acción resolutoria del vendedor de un establecimiento, será menester que se haga reserva expresa de ella en la escritura e inscripción a que se refiere el artículo 3.o.

La demanda en que se instaure la acción resolutoria deberá ser notificada a los acreedores prendarios y publicarse, además, por una sola vez, en extracto, en un periódico del departamento o en su defecto en uno de la ciudad cabecera de la provincia.

El extracto será redactado por el Secretario del Tribunal.

No se dará curso a dicha demanda sino después de transcurrido 15 días a contar desde la publicación.

La resolución, en todo caso, no surtirá efecto sino después de 15 días de notificada

a los acreedores prendarios la sentencia que la haya reconocido, y de publicada dicha sentencia en la forma prescrita por el artículo 3.o. La publicación se hará en extracto que redactará el Secretario del Tribunal.

La venta del establecimiento en subasta judicial extingue la acción resolutoria, siempre que notificados oportunamente los vendedores precedentes no la hubieren deducido dentro del término de emplazamiento.

Art. 10. Dentro de los treinta días siguientes á la publicación en el "Diario Oficial", de la venta del establecimiento, podrá oponerse al pago del precio cualquier acreedor del vendedor, sea o no exigible su crédito, bastando para este objeto un requerimiento judicial en el lugar designado para las oposiciones.

La oposición deberá contener la indicación de la causa del crédito, su monto y el domicilio que fija el opositor, dentro del radio jurisdiccional del Tribunal correspondiente a la ubicación del establecimiento.

Art. 11. No obstante cualquier oposición, y después de transcurridos los 30 días a que se refiere el artículo precedente, el vendedor podrá obtener autorización de la justicia para recibir el precio, previa consignación en un Banco o en la Caja Nacional de Ahorros, a la orden del Tribunal, de la cantidad bastante para responder a las oposiciones pendientes. Esta consignación servirá de garantía exclusiva a favor de los opositores.

Con todo, el Tribunal no autorizará el pago del precio, sino después que el adquirente haya hecho formal declaración, bajo su responsabilidad personal, en el sentido de no haber más oposiciones que las indicadas. Si las hay, el adquirente responderá a los respectivos acreedores hasta concurrencia del precio total.

Art. 12. Un ejemplar del contrato de compraventa y las oposiciones formuladas, quedarán a disposición de los acreedores en el oficio público donde deban formularse las oposiciones, durante los 30 días siguientes a la publicación del contrato.

Art. 13. Cualquier acreedor podrá solicitar del Tribunal, dentro de los 30 días a que se refiere el artículo precedente, que se venda el establecimiento en pública subasta por un mínimo equivalente al precio convenido, con más un 20 por ciento adicional, haciéndose responsable el solicitante por ese mínimo, siempre que no hubiere postores por igual o mayor valor. Dicho acreedor rendirá caución bastante.

Art. 14. A falta de acuerdo entre el vendedor y los acreedores sobre la distribución del precio, el adquirente o quien tenga el precio en su poder, deberá consignarlo, dentro de tercero día, en un Banco o en la Caja Nacional de Ahorros, a la orden del Tribunal, a medida que se vaya haciendo exigible. Los acreedores harán valer sus derechos en conformidad a la ley.

Art. 15. Dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el "Diario Oficial" del acto de sociedad que contenga el aporte de un establecimiento de comercio, cualquier acreedor del asociado que ha hecho el aporte, podrá notificar al Conservador de Comercio su calidad de acreedor y el valor que se le adeuda. Este funcionario comunicará este hecho por carta certificada al socio aportante y al representante de la sociedad.

Si dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo anterior, no se hubiere deducido oposición por el asociado, ni se hubiere deducido demanda de nulidad de la sociedad o del aporte, la sociedad y el asociado responderán solidariamente de los créditos contemplados en el inciso 1.o.

La oposición a que se refiere el inciso precedente, deberá fundarse en la inexistencia total o parcial del crédito que se haya hecho valer. La justicia resolverá sobre su existencia y monto en conformidad a las reglas del juicio sumario. Una vez reconocido por sentencia ecutoriada, el socio aportante y la sociedad responderán también solidariamente de su pago.

III.—De la Prenda

Art. 16. Los establecimientos de comercio pueden ser dados en garantía prendaria, en conformidad a las disposiciones de la presente ley.

Art. 17. La prenda no dará derecho al acreedor prendario para hacerse adjudicar el establecimiento de comercio en pago de lo adeudado.

Art. 18. El contrato de compra se perfec-

cionará por escritura pública o por instrumento privado autorizado por un Notario, o por un Oficial del Registro Civil en la comuna donde no hubiere Notario, y por su inscripción en un Registro especial que llevará el Conservador de Comercio del Departamento en que se encuentre ubicado el establecimiento.

La escritura especificará el valor estimativo global de cada una de las cosas que forman el establecimiento dado en prenda y que se enumeran en el artículo 2.o de la presente ley.

El deudor prendario estará obligado a mantener en su establecimento una existencia de mercaderías por un valor equivalente, a lo menos, a la estimación que se les haya atribuído en la escritura de prenda. La infracción a este precepto, hará exigible ipso facto la deuda total.

Art. 19. No se podrá constituir prenda separada sobre una o más de las cosas que forman un establecimiento de comercio, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley número 4.702, de 3 de diciembre de 1929.

Art. 20. El establecimiento de comercio puede ser objeto de más de un contrato de prenda y los acreedores preferirán entre ellos según el orden de sus respectivas inscripciones.

Art. 21. Se aplicarán a la prenda de un establecimiento de comercio los artículos 4.o a 39 inclusive, de la ley número 4,702, excepción hecha del artículo 19, en cuanto no aparecieren modificados por esta ley.

Art. 22. El establecimiento de comercio no podrá ser trasladado sin autorización de los acreedores prendarios y del vendedor, si hubiere saldo insoluto de precio, o de justicia en subsidio. El traslado deberá ser anotado al margen de las respectivas inscripciones.

El traslado hecho sin las autorizaciones a que se refiere el inciso anterior, hará exigibles los respectivos créditos.

Art. 23. La demanda de terminación de arrendamiento del inmueble en que esté ubicado el establecimiento de comercio, deberá ser notificada a los acreedores prendarios.

El fallo que acoja dicha demanda, como la convención que ponga término al arrendamiento, no producirán efectos sino sesenta días después de la notificación del uno o de la otra.

Art. 24. No se podrán embargar ni vender en subasta judicial por separado las cosas pertenecientes a un mismo establecimiento de comercio, salvo acuerdo de las partes.

No obstante, si en las dos primeras subastas no hubiere habido postores, podrán venderse por separado los bienes que constituyen el establecimiento.

IV.—Disposiciones generales

Art. 25. Los Conservadores de Comercio llevarán registros especiales en que se inscribirán y anotarán en extracto los actos de que trata la presente ley.

Art. 26. No regirán las disposiciones de la presente ley para los establecimientos de comercio cuyo avalúo sea inferior a diez mil pesos. No obstante, podrán acogerse a ellas, quedando libres de todo derecho a impuesto. En este último caso se entenderá que la ley les es aplicable en todas sus partes.

Se presume que el avalúo del establecimiento es el que aparece del último inventario practicado en conformidad a la ley.

Art. 27. Las cuestiones que no tengan señaladas en esta ley un procedimiento especial, se tramitarán como incidentes.

Art. 28. Agrégase a continuación del número 34 del artículo 7.o de la ley número 5,434, la siguiente disposición:

"35. Compraventa y, en general, contratos que importen la enajenación de establecimientos de comercio, cincuenta centavos por cada cien pesos del precio en que el establecimiento se enajene".

Art. 29. Con el producto del impuesto a que se refiere el artículo anterior, se consultará anualmente en el Presupuesto una suma no inferior a trescientos mil pesos ($ 300.000) destinados a becar estudiantes dependientes de la Facultad de Comercio y Economía Industrial, que se envíen al extranjero. Este beneficio podrá ser concedido también a las personas que hayan terminado satisfactoriamente sus estudios en dicha Facultad, dentro de los dos años siguientes a la fecha del egreso.

El reglamento correspondiente que dicta-

rá el Presidente de la República, contendrá las reformas o requisitos de las becas.

Art. 30. Esta ley empezará a regir treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— En discusión el proyecto.

El señor **Labbé**. — ¿Y el proyecto que figura con el número 4 de la Tabla, señor Presidente?

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— No está informado, señor Diputado.

El señor **Yrarrázaval**. — Hoy se terminó su discusión en la Comisión, señor Presidente.

El señor **Sandoval**. — Pido la palabra.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Se va a dar lectura al informe de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto en discusión.

El señor **Secretario**. — El informe de la Comisión de Hacienda, dice así:

"Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda informa acerca del impuesto que establece el artículo 28 del proyecto sobre Establecimientos Comerciales despachado por las Comisiones de Relaciones Exteriores y Comercio y de Constitución, Legislación y Justicia unidas.

Para evitar interpretaciones que no se ajustan al verdadero espíritu de la ley, acordó la Comisión de Hacienda substituir el artículo 28 de las Comisiones unidas por el siguiente:

"Artículo 28. Agrégase, como inciso 2.o del número 237 del artículo 7.o de la ley número 5,434, el siguiente:

"Compraventa y, en general, contratos que importen la enajenación de establecimientos de comercio, cincuenta centavos por cada cien pesos del precio en que el establecimiento se enajene, sin perjuicio del establecimiento establecido en el inciso anterior".

Sala de la Comisión, a 20 de agosto de 1941".

El señor **González von Marées**. — ¿Me permite, señor Presidente? ¿Y el informe de la Comisión de Legislación y Justicia?

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores). — Está impreso.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Tiene la palabra el honorable señor Sandoval.

El señor **Sandoval**. — Vuestras Comisiones de Relaciones Exteriores y Comercio y Constitución, Legislación y Justicia, me han conferido el honor de nombrarme Diputado informante del proyecto de ley, mensaje del Ejecutivo, denominado 'Situación Jurídica de los Establecimientos de Comercio".

Desde hace algún tiempo, se ha advertido que los comerciantes e industriales en general, han sido víctimas de numerosos artificios de que se han valido los dueños de negocios para sorprender la buena fe del público mediante la enajenación de esos negocios o la constitución en garantía de las cosas o elementos que los componen, llámense tiendas, establecimientos o con cualquiera otra denominación.

Si el dueño de un negocio comercial o industrial no dispone de otros bienes que pueda dar en garantía, ese comerciante o industrial, sólo tendrá ordinariamente acreedores comunes que, como tales carecen de una garantía específica. Pues bien, hay que suponer cuál es la condición en que queda ese grupo de acreedores si su deudor vende en forma oculta los bienes que componen su establecimiento de negocio; en realidad, no le queda otra garantía que la prenda general sobre todos los bienes de su deudor, y como hemos supuesto que no tenían otros bienes que el establecimiento que enajenó, debemos concluir con que los acreedores han salido totalmente burlados. Y como éste, hay numerosos casos con todos los matices que permite la fecunda inventiva de la mala fe. Por eso es que la necesidad ha hecho que en la práctica se recurra a substerfugios más o menos ineficaces para poner en conocimiento del público la enajenación de estos negocios y evitar así que este patrimonio del deudor comerciante, que en cierto modo y hasta cierto monto, más le pertenece a su acreedor que a él, pueda ser substraído a las responsabilidades que les corresponden. Los honorables Diputa-

dos conocerán más de un caso o habrán leído más de un aviso en el que se dá a conocer la venta de un negocio cualquiera, ya fuera una zapatería, o ya un negocio de abarortes en que se llama a los acreedores o al que se crea tener un derecho que hacer valer, que concurra a hacerse presente, a fin de ajustar y liquidar cuentas. Esto ya está demostrando que es urgente legislar sobre esta materia y que no es posible dejar a libre inventiva de los interesados el establecimiento de las seguridades que deben rodear a los actos de que pueden ser objeto los establecimientos de comercio.

Asimismo, y en numerosas ocasiones el comercio y la industria han exteriorizado su deseo de que puedan los establecimientos comerciales o industriales, ser una fuente eficiente de crédito; y esto se explica porque el comercio vive apoyado en el amparo de un crédito bien concebido y otorgado oportunamente. Este principio debe pasar a ser un dogma imperativo en un pueblo joven y en formación como el nuestro.

Quiero recordar a este respecto a la Honorable Cámara un hecho que es bien sugestivo y que viene a corroborar cuanto he manifestado al respecto. Un día y mientras regía los destino de este país, la Junta de Gobierno que presidía don Carlos Dávila, se dictó un decreto ley autorizando a las instituciones bancarias para que facilitaran préstamos con garantía de los establecimientos de comercio. El Gobierno de ese entonces, se hizo eco de una aspiración nacional; pero, se estrelló contra esta realidad, la ausencia de legislación adecuada. En efecto, cómo podía concederse un préstamo con garantía de algo, que si bien existía, en la práctica no tenía fisonomía jurídica propia, no era sino un conjunto heterogéneo de cosas dispersas.

Dichas estas explicaciones generales entraré en cuestión y me referiré a los temas fundamentales del proyecto que hoy preocupa a la Honorable Cámara.

Si los Honorables Diputados entran en un establecimiento cualquiera, en una de esas tiendas que pueblan nuestras calle centrales, advertirá a la simple vista que hay o puede haber allí cosas materiales al alcance de nuestros sentidos que en general guardan entre ellas cierta relación de complemento comercial o industrial. Pero hay más, hay desde luego en la portada del establecimiento un rótulo que es un nombre que aisladamente considerado vale apenas lo que la materialidad en que se contiene, pero que es un resumen sustancial de todo lo que significa ese establecimiento en el mundo de los negocios, y constituye una insignia y una bandera de combate a cuyo llamamiento acude una mayor o menor clientela atraída indiscutiblemente por el mayor o menor prestigio que esa insignia tenga en la vida de los negocios. Y con esta cosa que es incorporal en realidad de verdad, hay varias otras de su misma naturaleza y que reunidas a las demás cosas corporales ya aludidas forman un todo armónico, un ser independiente, una universalidad de hecho que reclama una reglamentación adecuada. Sabemos que la época contemporánea ha puesto de manifiesto todos los beneficios económicos que produce la organización en empresa, y es indiscutible que el establecimiento de comercio no es sino un exponente de este mismo principio.

Con el propósito de fijar ideas y agregar a mi exposición el mayor número de detalles conducentes a conocer y comprender mejor la materia que nos preocupa y que deseamos trasladar al texto de una ley, séame permitido hacer un poco de historia acerca de la trayectoria de la idea jurídica de los establecimientos de comercio.

La idea clarificada de lo que se entiende hoy por Establecimientos de Comercio, no podemos buscarla, como pasa con otras instituciones jurídicas, en el derecho antiguo, en el Derecho Romano, por ejemplo, fuente de tantas y tan sabias instituciones jurídicas, que podemos decir sin temor a equivocarnos, que han servido de base y fundamento a las que en la actualidad nos rigen. Nada de raro tiene el hecho de que en el Derecho Romano no encontremos ni siquiera la idea o concepto jurídico de lo que es el establecimiento de comercio, si tomamos en consideración que en aquellos tiempos la producción se circunscribía al grupo familiar, que producía lo indispensable pa-

ra su consumo, y si algo excedía era tenido como reserva para precaver alguna futura escaséz; la sobreproducción no era objeto de intercambio comercial.

Durante la Edad Media se empezó a comprender la necesidad de un intercambio comercial que facilitara la producción y asegurara en forma más eficiente la satisfacción de las necesidades de la colectividad; pero esta mediana libertad de comercio se vió entrabada por la existencia de las corporaciones que restringeron la libertad de comerciar y reglamentaron el trabajo en forma sumamente estricta, recayendo en sí mismas la facultad de ejercitar el comercio.

La Revolución Francesa que trajo como consecuencia un violento cambio en todas las ideas, proclamó la libertad de comerciar, aboliendo definitivamente el régimen de las corporaciones. Aparece entonces en forma incipiente el establecimiento de comercio con algunas de sus características fundamentales pero sin que podamos decir que asume los contornos que hoy tiene que los singularizan en forma inequívoca.

Es fácil comprender, después de reconocer esta breve reseña histórica de los establecimientos comerciales la razón por qué en los Códigos del siglo pasado y principio del presente no aparecen reglamentados los establecimientos de comercio ni sean considerados como organismos independientes.

Teorías sobre el establecimiento de comercio.

La doctrina se encuentra dividida para apreciar la naturaleza jurídica del establecimiento de comercio.

Hay quienes sostienen que las cosas corporales o incorporales que forman el establecimiento de comercio, como las mercaderías, instalaciones, clientela, derecho al arrendamiento, propiedad industrial, literaria, etc., no forman un todo independiente y debe tenerseles como elementos separados entre sí.

Para otros el establecimiento de comercio debe ser considerado como una persona moral, con una individualidad propia, o sea los que sostienen que el establecimiento de comercio es una universalidad de derecho, con su activo y pasivo independientes.

Hay por último otros que adoptan un criterio ecléptico y ven en el establecimiento de comercio una universalidad de hecho, vale decir, una entidad diferente de los elementos que la componen, con vida propia que le permite ser objeto de derecho. Esta teoría es la que inspira el proyecto de ley en estudio.

En la mayoría de las legislaciones positivas de los países europeos, encontramos que, desde hace ya algún tiempo, hay leyes que reglamenta los establecimientos de comercio y aun en nuestra propia América hay países como Colombia que también tienen leyes dictadas con este mismo objeto desde hace ya algún tiempo. Entre nosotros se ha dejado sentir la necesidad de reglamentar la existencia del establecimiento de comercio y el proyecto en estudio viene a llenar este vacío que se hace notorio y viene a dar al establecimiento de comercio prestigio y personalidad propia.

Vuestras Comisiones unidas han dividido el proyecto en tres párrafos que corresponden a las tres finalidades principales que se propone el proyecto: Primero, Definición y elementos esenciales; segundo, de la Enagenación; tercero, de La Prenda y por último Disposiciones de carácter general.

En el párrafo I y en el artículo 1.o se contiene la definición del establecimiento de comercio. Se ha corrido el riesgo de definirlo, ya que no es materia fácil sintetizar toda una institución jurídica en dos o tres renglones, para evitar incertidumbre en la apreciación de la índole del establecimiento de comercio y sus proyecciones jurídicas, y para llenar también el vacío que se advierte en otras legislaciones que han omitido la definición de lo que debe entenderse por establecimientos de comercio.

En el inciso 2.o del artículo 1.o se ha definido en forma concreta lo que se entiende por cosa fungible de acuerdo con la opinión de los catedráticos y de la jurisprudencia y con el fin de terminar con la discusión, o mejor con la confusión que existe en nuestro Código Civil entre cosa fungible y consumible.

La enumeración de las cosas que forman

el establecimiento de comercio habitualmente está consignada en el artículo 2.o del párrafo I sin que se trate como puede apreciarse de una enumeración taxativa.

En el párrafo II del proyecto se reglamenta detalladamente la enajenación del establecimiento de comercio y se la rodea de ciertas solemnidades con el propósito de cautelar y resguardar los intereses del vendedor, del comprador y de los terceros que por uno u otro motivo tengan intereses comprometidos en la enajenación de un establecimiento de comercio, como los acreedores, por ejemplo. A pesar de que la tendencia de la legislación moderna es suprimir las formalidades, se ha considerado que es de todo punto de vista necesario que se conozca por el público cuando un establecimiento de comercio va a ser vendido, a fin de que las personas que tienen intereses que resguardar tomen las medidas del caso para evitar que sus derechos sean burlados. Las solemnidades consisten en escrituras públicas o privadas, inscripciones, publicaciones, etc.

El vendedor tiene garantía prendaria sobre el establecimiento de comercio por el precio insoluto y se le otorga la acción resolutoria siempre que haya hecho expresa reserva de ella en el respectivo contrato e inscripción y se le exige que haga reserva de ella para evitar la incertidumbre que ocasiona la aplicación del artículo 1489 del Código Civil al que se le da exagerada aplicación con el consiguiente perjuicio para las relaciones entre el adquirente y los terceros y para la estabilidad de los establecimientos de comercio a que este proyecto propende.

Los acreedores disponen del derecho a oponerse dentro de los plazos que fija el proyecto, a la entrega del precio al vendedor sin que antes se haya satisfecho cumplidamente sus acreencias y pueden incluso llegar a solicitar la subasta del establecimiento, a fin de evitar posibles fraudes de colución entre vendedor y comprador, garantizando el minimum más un 20 por ciento. Por su parte el vendedor no obstante las oposiciones, puede pedir después de transcurrdio el plazo que fija el proyecto, autorización judicial para recibir el precio, previa una consignación en una institución de crédito de una cantidad suficiente para responder a las oposiciones pendientes.

Reglamenta también este párrafo II el aporte en sociedad de un establecimiento de comercio, con el fin de evitar que los terceros y en especial los acreedores, puedan salir burlados en el ingreso del establecimiento en el capital social.

Cuando sea la ocasión de discutir en particular el proyecto, habrá la oportunidad de explicar el mecanismo de los artículos que se refieren a los requisitos que debe contener la escritura pública de venta, a los libros de contabilidad, a la acción resolutoria, ya sea a la contemplada en el artículo 1,489 del Código Civil como a la pactada entre las partes contratantes, a la oposición y al aporte en sociedad, mecanismos que miran hacia la consecución de una de las finalidades que se propone el proyecto de ley en estudio, la de garantizar la seriedad y la corrección de procedimientos en todo lo que diga relación con la enajenación de un establecimiento de comercio.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Permítame, Honorable Diputado. — Hay un acuerdo de la Honorable Cámara para destinar los últimos diez minutos del Orden del Día a tratar un Mensaje del Ejecutivo que concede abono de años de servicios al funcionario del Ministerio de lo Interior, don Oscar Salas.

Quería proponer a la Honorable Cámara que continuara Su Señoría hasta terminar...

El señor **Sandoval**. — Voy a terminar en dos minutos, señor Presidente.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— ... la exposición que está haciendo y en seguida que trataramos el Mensaje a que me he referido, prorrogándose, en consecuencia, la hora de incidentes por el tiempo que Su Señoría ocupe.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se hará.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor **Sandoval**. — En el párrafo III el proyecto se preocupa de reglamentar la prenda en los establecimientos de comercio.

Se ha querido en este párrafo propender a la tercera finalidad que se propone el proyecto, o sea, fuente de crédito, fuente de recurso para el comercio.

Establece el proyecto que la prenda se regirá por las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de hacerle aplicable casi en su totalidad las disposiciones de la ley sobre Ventas a Plazo, número 4,702, y esto con el propósito de innovar sólo lo indispensable en nuestras normas jurídicas ya establecidas y que son perfectamente aplicables a este caso.

Como característica fundamental de la prenda en los establecimientos de comercio puedo señalar que el acreedor prendario no puede hacerse adjudicar el establecimiento en pago de un crédito. Esta resistencia del legislador de impedir que el acreedor, movido por propósitos inconfesables y distintos del que persigue la solución o pago del crédito pueda hacerse dueño del establecimiento por un precio y condiciones depreciados.

Siguiendo la regla de las prendas especiales establecidas ya en nuestra legislación, las cosas dadas en prenda quedan en poder del deudor y se crea un Registro especial que lleva el Conservador de Bienes Raíces del departamento para su respectiva inscripción. Establece además el proyecto que las mercaderías pueden darse en prenda imponiendo al deudor la obligación de mantener en el establecimiento una existencia de mercaderías equivalente, a lo menos, a la estimación que se les haya atribuído en la escritura de prenda respectiva.

Con el fin de resguardar lo que es la esencia misma del establecimiento de comercio, de acuerdo con la teoría de que se trata de una universalidad de hecho, es decir, una entidad distinta de los elementos que la componen, el proyecto establece que no puede constituirse prenda sobre una o más de las cosas que forman el establecimiento de comercio aisladamente, como asimismo que no se puede embargar ni vender en subasta judicial por separado, las cosas pertenecientes a un establecimiento de comercio, colocando una excepción para el caso de que no hubiere postores que se interesen por subastar la totalidad del establecimiento.

Por último es digno de llamar la atención en este párrafo al hecho de que el legislador se preocupa de garantizar al establecimiento de comercio su estabilidad en el local que ocupa, debido a que la ubicación suele ser elemento esencial para la atracción de la clientela, y reglamenta entonces, los derechos al arrendamiento otorgándoles un plazo razonable cuando el establecimiento esté en la obligación legal o convencional de trasladarse de lugar.

En las disposiciones generales el proyecto se preocupa de resguardar los intereses de aquellos establecimientos de comercio de mínima cuantía, liberándolos de las obligaciones que impone el proyecto mismo, sin perjuicio de que estos pequeños comerciantes puedan acogerse, si lo desean, a las estipulaciones de él y en este caso los libera del pago de todo derecho.

Termina el proyecto destinando una suma de dinero no inferior a 300 mil pesos al año, que se consultará en el Presupuesto, financiada con un impuesto a la enajenación de los establecimientos, para becar estudiantes de la Facultad de Comercio y Economía Industrial, que se hagan acreedores a ser enviados al extranjero a perfeccionar sus estudios.

Con lo expuesto estimo que me he esforzado por dar cumplimiento al honroso cargo que me han conferido las Comisiones de Relaciones Exteriores y Comercio y Legislación, Constitución y Justicia unidas de informar a la Honorable Cámara sobre el proyecto de ley, que el Ejecutivo con el carácter de urgente, ha sometido a nuestra consideración y termino pidiendo a la Honorable Corporación su aprobación.

El señor **Moreno**. — ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Moreno**. — Deseo hacer una indicación.

Entiendo que este proyecto tiene urgencia y que ésta vence hoy día. Como se trata de un proyecto muy interesante, me atrevo a pedir al Ministro que nos permi-

ta una mayor amplitud en su discusión a fin de que podamos exponer nuestras ideas sobre él ante la Honorable Cámara. Con este objeto me atrevería a pedir al señor Ministro que obtuviera del Ejecutivo el retiro de la urgencia del proyecto, tomando al mismo tiempo la Honorable Cámara el acuerdo de votarlo el martes próximo al final del Orden del Día.

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio). — Si la Honorable Cámara acordara votar este proyecto el martes próximo indefectiblemente, como lo ha propuesto Su Señoría, el Gobierno le retiraría la urgencia; pero, repito, sería con la condición precisa de que sea votado el martes próximo. Los Honorables Diputados así tendrán tiempo para hacer las indicaciones que estimen convenientes.

El señor **Benavente**. — Podríamos acordar votarlo el martes, fijando la hora de la votación en este momento.

El señor **Moreno**. — Al término del Orden del día.

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio). — ¿Y hoy se votaría en general?

El señor **Moreno**. — ¿Y cuándo se votaría en particular?

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio). —El martes.

El señor **Moreno**. — El proyecto tendra que volver a Comisión.

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio). — Yo propondría que hoy se votara en general, con lo cual habría plazo suficiente para que los Honorables Diputados formularan indicaciones hasta el martes, que se votaría en particular. Así, repito, habría tiempo para que los Honorables Diputados formularan las indicaciones que desearan.

Le pido al Honorable señor Moreno que guarde esta deferencia con el Gobierno, porque, como bien lo ha dicho Su Señoría, este es un proyecto muy importante, que es necesario despachar cuanto antes.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— De otra manera habría que votarlo hoy, porque hoy vence el plazo constitucional de su urgencia.

El señor **Moreno**. — También podríamos votarlo el martes próximo en general y en particular.

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio). — También podría la Honorable Cámara proceder como sugiere Su Señoría.

El señor **Faivovich**. — Yo quiero hacer presente a la Honorable Cámara que he conversado con el señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la situación de este proyecto y sobre la conveniencia que existe en votarlo hoy en general.

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio). — Debo recordar a la Honorable Cámara que este proyecto fué aprobado por la casi unanimidad de los miembros integrantes de la Comisión.

El señor **Faivovich**. — De ahí que no vea inconveniente en que se vote en esta oportunidad la idea de legislar, dando un plazo hasta el martes próximo para que los Honorables Diputados puedan formular indicaciones. Este es un proyecto bastante extenso y de gran importancia y, por consiguiente, no se puede dejar a los Honorables Diputados sin que se pronuncien sobre él, formulando las indicaciones correspondientes.

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones Exteriores y Comercio).— Eso es lo que yo he propuesto, honorable Diputado.

El señor **Faivovich**.— Yo estimo, señor Presidente, que tal vez se podría aceptar este temperamento: votar el proyecto ahora en general, lo que no significa sino pronunciarse sobre la idea de legislar respecto de este punto, y dar un plazo hasta el martes próximo, para el segundo informe, en cuya oportunidad se votaría en particular todo el proyecto.

El señor **Labbé**.— Se discutiría en particular.

El señor **Faivovich**.— Exactamente, y se votaría.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— ¿Y qué plazo habría para presentar indicaciones?

El señor **Faivovich**. — De esta manera, habría plazo para hacer indicaciones hasta el sábado.

El señor **Cañas Flores**.— Debiendo dis-

cutirse y votarse en particular todo el proyecto el próximo martes.

El señor **Faivovich**.— Sí, honorable Diputado. Y de esta manera, señor Presidente, como he dicho, hasta el día Sábado, se recibirían las indicaciones para que las Comisiones tengan el día lunes y la mañana del martes para conocerlas e informar sobre todo el proyecto.

El señor **Pizarro**.— En ese caso, podrían recibirse las indicaciones hasta el lunes en la mañana.

El señor **Labbé**.— O hasta el lunes a las 12, para ser más exactos.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— ¿Habría acuerdo, Honórable Cámara para aceptar la indicación formulada por el honorable señor Faivovich?

El señor **Rossetti** (Ministro de Relaciones exteriores y Comercio).— ¿Según la indicación del honorable Diputado, el martes se votaría en particular este proyecto, quedando terminada su discusión ese mismo día?

El señor **Faivovich**.— Efectivamente.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, quedará aprobada la indicación del honorable señor Faivovich, aceptándose indicaciones hasta el lunes a las 12 horas.

Acordado.

El señor **Cañas Flores**.— Entonces, señor Presidente, ¿este proyecto está aprobado en general?

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Sí, honorable Diputado; está aprobado en general.

10.—AMPLIACION A LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA DE SU CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR EMPRESTITOS.

El señor **Gardeweg**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Gardeweg**. — Quedan aún dos minutos para el término del Orden del Día. En la Tabla de Fácil Despacho, con el número 12, figura un proyecto muy sencillo, relacionado con el aumento de la autorización concedida a la Municipalidad de Providencia, para contratar empréstitos. Solicitaría del señor Presidente que recabara el acuerdo de la Honorable Cámara, para que los dos minutos que restan de la Orden del Día, fueran dedicados al debate de este proyecto, que, por lo demás, es obvio y sencillo, y que podría ser aprobado por la unanimidad de la Honorable Cámara.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Ha oído la Honorable Cámara la petición que formula el honorable señor Gardeweg, para tratar, de inmediato, el proyecto que figura en el número 12 de la Tabla de Fácil Despacho.

El señor **Alessandri**. — Rogaría al señor Presidente que, antes de tratar este proyecto, se diera cuenta de un contraproyecto presentado por los Diputados de oposición, referente al proyecto de Defensa Nacional.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Entonces, hay oposición.

El señor **Gardweg**.— ¿Hay oposición, señor Presidente? Pero, ¿quién se va a oponer a este proyecto tan sencillo?

El señor **Chiorrini**.— Se podría tratar a continuación de la votación, señor Presidente, porque ya estamos en la hora.

El señor **Alessandri**.— ¿Habría oposición, señor Presidente, para que se diera la cuenta que he solicitado?

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Me permito hacer presente a Su Señoría, que hay una sesión especial el próximo lunes, en la que se tratará del proyecto de Defensa Nacional y al comenzar esa sesión se dará cuenta del contraproyecto a que alude Su Señoría.

El señor **Alessandri**.— De todas maneras, se puede dar cuenta ahora, señor Presidente. Está figurando en la Tabla el proyecto.

El señor **Gardeweg**.— Solicito, señor Presidente, que recabe el asentimiento de la Honorable Cámara para tratar el proyecto a que me he referido.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Solicito el asentimeinto de la Honorable Cámara para tratar de inmediato el proyecto referente a ampliación de la autorización concedida a la Municipalidad de Providencia para contratar un empréstito.

Acordado.

El señor **Garrido**.— Estamos en la hora de Incidentes, señor Presidente.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Se va a prorrogar el tiempo del Orden del día, prorrogándose por igual término la hora de Incidentes.

El señor **Garrido**.— Muy agradecido por su información.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Se va a tratar el proyecto sobre ampliación de la autorización a la Municipalidad de Providencia para contratar un empréstito, a pedido del honorable señor Gardeweg.

El señor **Videla**.— Nada sabíamos de este acuerdo a que se había llegado.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— El acuerdo para tratar este proyecto de ley, lo acaba de tomar la Cámara a solicitud del honorable señor Gardeweg.

El proyecto se encuentra impreso en el Boletín número 4,630.

—Dice el proyecto de ley:

"Artículo 1.o Del empréstito acordado por la Municipalidad de Providencia y autorizado por decreto del Ministerio de Hacienda número 3,163, de 10 de octubre de 1940, destinado al ensanche de la Avenida Providencia, la cantidad de siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500,000) no afectará a la capacidad del empréstito a que se refiere el artículo 97 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Art. 2.o El servicio de interés y amortización de la parte del empréstito, a que se refiere el artículo 1.o será de cargo de los recursos de pavimentación de la comuna, indicados en los artículos 16 y 17 de la ley número 4,339, de 14 de julio de 1928 y artículo único de la ley número 5,824, de 12 de marzo de 1936.

Para este efecto, la Dirección General de Pavimentación pondrá a disposición de la Municipalidad de Providencia con la debida oportunidad, las sumas necesarias para el servicio del empréstito de siete millones quinientos mil pesos ($ 7.500,000) a que se refiere el artículo 1.o, entendiéndose que este artículo rige para esta parte del empréstito no colocado a la fecha de la promulgación de la presente ley.

Art. 3.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el honorable señor Gardeweg.

El señor **Gardeweg**.— ¿Por qué no se la concede en primer lugar al honorable señor González Madariaga?

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Tiene la palabra el honorable señor González Madariaga.

El señor **González Madariaga**.— He recibido el encargo de la Comisión de Gobierno Interior, de defender un proyecto encaminado a facilitar a la Municipalidad de Providencia, la ampliación de su capacidad para contratar empréstitos.

En virtud de una disposición de la Ley Orgánica de Municipalidades, la capacidad financiera de dicha Municipalidad está ya copada por empréstitos que suman alrededor de diez millones de pesos, cuyo producto ha sido destinado a obras públicas por ella realizadas.

Ocurre, sin embargo, que esa Corporación tiene interés en hacer otras obras públicas dentro de la comuna, tales como la construcción de una casa consistorial, de un mercado, etc. Por otra parte, el reavalúo de los bienes raíses le significa una mayor entrada de 840,000 pesos al año, y la Dirección de Pavimentación, que es la encargada de invertirla, ha declarado que no necesita de este dinero para la atención de la pavimentación de esa comuna, porque la mayoría de sus calles y avenidas están ya atendidas y le son suficientes los fondos de que actualmente dispone para la conservación y atención de estos servicios.

Se ha creído, por lo tanto, conveniente destinar esta mayor entrada a satisfacer parte del servicio de los empréstitos que pesan sobre la I. Municipalidad de Providencia. En consecuencia, y en vista de lo manifestado por la Dirección de Pavimenta-

ción, que es la repartición directamente afectada, el Ejecutivo envió un Mensaje para que dicha oficina se hiciera cargo de 7.500,000 pesos de los empréstitos actualmente contratados, y de este modo, la Municipalidad quedará en condiciones de contraer nuevos compromisos, en conformidad al programa de obras que se ha trazado, el que deberá realizarse, llegado el caso, con el acuerdo de dicha Corporación.

Por consiguiente, se trata de un proyecto obvio y sencillo que merecerá seguramente la aprobación de la Honorable Cámara.

El señor **Gardeweg**.— Después de lo dicho por el honorable Diputado informante, que ha expuesto claramente los fundamentos del proyecto, no dudo que la Honorable Cámara le prestará su aprobación por unanimidad.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará en general el proyecto.

Aprobado.

Como no hay indicaciones en ningún artículo, queda también aprobado en particular el proyecto.

Terminada la discusión del proyecto.

11.— ABONO DE AÑOS DE SERVICIOS AL JEFE DE SECCION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DON OSCAR SALAS ZUBICUETA.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Corresponde votar el proyecto de ley, originado en un Mensaje del Ejecutivo, por el que se concede abono de años de servicios al funcionario del Ministerio del Interior, señor Oscar Salas Zubicueta.

El señor **Coloma**. — ¿No se podría suprimir la votación secreta, ya que se trata de un proyecto de toda justicia?

El señor **Pizarro**.— Hay unanimidad.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se procedería como indica el honorable Diputado.

El señor **Ojeda**.— Que se vote.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Se va a leer el proyecto de ley

El señor **Prosecretario**. — Dice el proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese, por gracia, al Jefe de Sección, grado 4.o, del Ministerio del Interior, don Oscar Salas Zubicueta, el derecho a jubilar con una pensión equivalente al sueldo íntegro de su empleo, o sea, la suma de cuarenta y dos mil pesos ($ 42,000), siendo de cargo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas lo que le corresponda de acuerdo con su ley orgánica y el resto se imputará a 04|01|06 del Presupuesto del Ministerio del Interior".

El señor **Coloma**.— Está informado por la unanimidad de la Comisión. ¿Para qué votamos?

El señor **Ojeda**. — Que se vote, señor Presidente.

El señor **Carrasco**.— Este proyecto tiene su origen en un Mensaje del Ejecutivo, y, por lo tanto, no necesita sesión especial. Por esta razón ayer pedí que se destinaran diez minutos de la presente sesión para tratarlo.

Se trata de un proyecto de toda justicia y le ruego al señor Diputado retire su oposición.

El señor **Ojeda**.— Hay también muchas otras peticiones justas, y no se hace nada para resolverlas; al contrario, se les ponen tropiezos.

Que se vote.

El señor **Melej**.— Pero éste es un caso especial.

El señor **Ojeda**.— Es la misma historia de siempre.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— ¿Hay acuerdo para omitir la votación secreta?

Varios señores Diputados.— Que se vote.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente). — Se va a proceder a la votación.

—Votado el proyecto por el sistema de balota, fué aprobado por 76 votos contra 13.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente). — Aprobado el proyecto.

12. — RECURSOS PARA LA DEFENSA NACIONAL. — INCLUSION DE UN CONTRA-PROYECTO SOBRE LA MATERIA, EN LA CUENTA DE LA PRESENTE SESION.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara, a fin de incluir en la Cuenta de la presente sesión un contra proyecto presentado por los Comités Liberal y Conservador, que dice relación con el que concede recursos para las Fuerzas Armadas.

Si a la Honorable Cámara le parece, se acordará esta inclusión.

Acordado.

13. — MODIFICACION A LA LEY NUMERO 6,073, SOBRE ESCALAFON DEL PODER JUDICIAL. — INCLUSION DE UN PROYECTO SOBRE LA MATERIA EN LA CUENTA DE LA PRESENTE SESION.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente). — En la Hora de Incidente, corresponde el primer turno al Comité Socialista.

El señor **Rodríguez** (don Eduardo).— Pido la palabra.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rodríguez** (don Eduardo). — Me voy a permitir fundamentar un proyecto que, a juicio de los Diputados socialistas, tiene una gran importancia para los efectos de hacer de la Administración de justicia un organismo estatal eficiente.

Viene a modificar, en parte, la ley del escalafón judicial dándole cabida a aquellos jóvenes que, siendo empleados de la Magistratura, obtengan el título de abogado.

Es innegable, señor Presidente, la importancia que tiene para los pueblos contar con una adecuada y eficiente administración de justicia.

Una correcta y expedita administración de justicia, tiene el atributo de producir un saludable equilibrio en las relaciones colectivas; favorece el crédito como un factor preponderante en la vida de los negocios y de la economía y contribuye notablemente a reprimir la propagación del delito en todos los ámbitos nacionales.

Nuestra administración de justicia, adolece del grave defecto de improvisar jueces que ingresan a la carrera judicial en las categorías inferiores del Escalafón Primario a desempeñar funciones de alta significación social y jurídica, como son los jueces de departamento, y sin contar para ello con la experiencia y conocimientos de las normas prácticas que requiere la aplicación integral de la ley.

Por otra parte, la formación adecuada de un juez, no sólo es garantía de una correcta aplicación de la ley, sino también contribuye al perfeccionamiento de nuestras normas jurídicas.

Como un medio para subsanar estos defectos, se recomiendan dos sistemas para obtener un buen servicio judicial, que son: la aplicación, y el aprendizaje previo, o mejor dicho, la formación del juez, desde que ingresa a las aulas universitarias, siendo este último el más aconsejable, dada la complejidad que ofrece el primero dentro de nuestra estructura social económica.

Pues bien este proyecto se propone a estimular a los estudiantes de Derecho que desarrollan funciones dentro del Escalafón del personal subalterno de la Administración de Justicia, para optar, después de cumplidas estrictas exigencias, el ejercicio de cargos de importancia dentro de la carrera judicial.

Tiende este proyecto también, a mejorar el personal de Secretaría de los Tribunales de Justicia,, estimulando el ingreso a estos cargos de personas de mayor capacidad e idoneidad, quienes con el incentivo de un porvenir cierto dentro de la carrera judicial desempeñarían sus labores dentro de una comprensión más exacta dentro de sus deberes.

Estas consideraciones, me mueven a someter a la Honorable Cámara el proyecto de ley que a continuación se inserta:

PROYECTO DE LEY:

Los empleados incluídos en el Escalafón del Personal Subalterno del Poder Judicial, que cuenten con el título de abogado o lo

obtengan durante el tiempo que desempeñen las funciones de tales, gozarán de los beneficios que a continuación se indican:

1.o Los empleados que pertenezcan al Escalafón del Personal Subalterno durante cinco años a lo menos y que reúnan las condiciones mencionadas en el párrafo que antecede y que figuren además en la lista de abogados idóneos de que habla el artículo 30 de la ley 6,073, de 9 de septiembre de 1937, se considerarán incorporados, después de dos años de adquirido el título profesional a la Sexta Categoría del Escalafón Secundario del Poder Judicial, estatuídos en la citada ley;

Igualmente, los empleados incluídos en el Escalafón del Personal Subalterno, durante cinco años a lo menos y que tengan u obtengan su título de abogado y que cuenten con el requisito de figurar en la lista de abogados idóneos para optar a cargos judiciales, se considerarán incorporados a la Séptima Categoría del Escalafón Primario y a la Tercera del Escalafón Secundario de la ley 6,073;

2.o A los empleados a que se refiere esta ley, para ser incluídos en la lista de abogados idóneos, para optar a cargos judiciales del Escalafón Primario y Secundario les bastará el informe favorable del Tribunal o del superior jerárquico ante quien preste su sservicios, sin perjuicio de otros antecedentes que el interesado puede hacer valer ante el Colegio de Abogados respectivo.

Este informe versará sobre las condiciones de capacidad, moralidad y vocación del postulante para el ejercicio de dichos cargos.

3.o Para todos los efectos legales, los años de servicios prestados en el Escalafón del Personal Subalterno, por los empleados a que se refiere la presente ley, se les computarán como servidos en la respectiva categoría en que se incorporaron al Escalafón Primario o Secundario.

La presente ley comenzará a regir desde su publicaciónn en el "Diario Oficial".

Como decía al comenzar, señor Presidente, este proyecto que, aparentemente no tiene mayor importancia, para el Diputado que habla la tiene en alto grado; porque, como acabo de decir en esta breve exposición de motivos, se trata de dar una oportunidad a los jóvenes estudiantes de Derecho, que ocupan cargos en los Juzgados de varias ciudades de la República, para que puedan contar con una situación más o menos segura dentro del Escalafón Primario y Secundario del Poder Judicial.

Ruego al señor Presidente se sirva solicitar el acuerdo de la Honorable Cámara para incluir este proyecto en la cuenta de la presente sesión.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento de la Cámara para incluir en la Cuenta de la presente sesión el proyecto a que se ha referido el honorable señor Rodríguez Mazer.

Acordado.

14. — ESTANCO DEL TRIGO. — PROYECTO DE LEY SOBRE LA MATERIA.

El señor **Sepúlveda.** — (don Ramiro).— Antes de entrar a fundamentar un proyecto de ley sobre estanco del trigo, ruego a la Mesa se sirva pedir el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar la hora, con el objeto de poder terminar las observaciones que voy a formular.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— ¿Cuánto tiempo necesita Su Señoría?

El señor **Sepúlveda.** — (don Ramiro).— Quince minutos, más o menos...

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— La Cámara ha oído la petición formulada por el honorable Diputado.

Varios señores Diputados. — Por diez minutos.

El señor **Santandreu** (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se le concederían 10 minutos.

Acordado.

El señor **Sepúlveda.** — (don Ramiro).— Señor Presidente, voy a exponer a la Honorable Cámara, los fundamentos de un proyecto de ley sobre el "Estanco del Trigo. — Producción triguera Chilena".

Antecedentes Principales

La producción triguera constituye, por

su valor económico y por su importancia alimenticia, el principal rubro de la producción agraria chilena. Incluyendo la calidad de trigo semilla, el valor total de la producción anual, al precio oficial de 85 pesos por el trigo de molienda, y hasta de 130 pesos por el "semilla", alcanza a cerca de 800.000,000 de pesos.

Chile no cuenta con extensas regiones trigueras, en que este cultivo pueda ser mecanizado para valorizar el trabajo campesino, mejorar la calidad del grano y aumentar los rendimientos por unidad de superficie.

La configuración topográfica impide el uso de maquinaria moderna. Las contingencias climatéricas entorpecen en forma grave y frecuente, el desarrollo de toda nuestra economía agraria, entre cuyos rubros de producción el principal es el trigo.

Las regiones más productoras de trigo en Chile, quedan ubicadas en los terrenos que se han descampado al Sur de Biobío. Toda esa extensa región es por su naturaleza agroforestal, con excepción del extremo sur, cuyas condiciones naturales establecen la aptitud principal selvo-pastazal de Chiloé Continental, Aysen y Magallanes. La costa del Pacífico es selvo-pesquera y los valles patagónicos, ganaderos.

Desplazamiento de las relaciones trigueras hacia el Sur

El desplazamiento hacia el sur de los principales centros de producción cerealeros chilenos, que estuvieron en Biobío y Malleco, ahora están en Valdivia, es uno de los efectos consiguientes a la desforestación vandálica de sectores que han sido y son netamente forestales, para dedicarlos a la agricultura.

Los terrenos como esos de fuerte pendiente y delgados, de los que se elimina la montaña mediante la roza a fuego, pierden pronto su fertilidad. La pradera natural degenera hacia formación de tipos de asociociones de pastos cada vez de menor duración y de menor valor alimenticio. Quien quiera comprobar la capacidad talajera actual de las lomas de Mulchén, Collipulli, Angol, Sauces, Galvarino, Chol-Chol, etc., y la compare a la que tuvieron hace cuarenta años, establecerá este hecho, que es el que impulsa el desplazamiento hacia las tierras nuevas del sur, de los centros de producción triguera.

Los trabajos de habilitación de nuevas tierras para la producción agrícola, ganadera y forestal, fueron emprendidos sin sujeción a formas racionales, que hubieran permitido delimitar los sectores forestales en que la montaña debió haber sido explotada y restaurada conforme a las normas de la técnica forestal.

En la misma forma debió alinderarse los campos aptos para el cultivo del trigo y de otros cereales, de leguminosas o de praderas artificiales en los que resultara conveniente implantar rotaciones de cultivos que mantuvieran la fertilidad. Por fin, debió haberse establecido cuáles eran las tierras más adecuadas para praderas naturales.

La roza a fuego eliminó la montaña en terrenos buenos regulares y malos; en los planos y en los de fuertes pendientes, en los que tenían montañas maderables y en los que no tenían. La industria maderera que en nuestro país hasta ahora mantiene modalidades técnicas del siglo pasado, tiene así escasos rendimientos económicos, en general.

La actual forma de explotación maderera hace perder el 70 por ciento de materia prima del árbol. La creación del primer centro de producción maderera racionalizado, se ha obtenido sólo recientemente y por primera vez, por la Caja de Colonización Agrícola, con la colaboración de la Corporación de Fomento de la Producción, mediante la organización de la Sociedad Maderera del Sur.

El desplazamiento hacia el sur de la región triguera no puede ser identificado. La característica forestal y pastoral del territorio chileno, se acentúa a medida que se avanza hacia el sur, y en Puerto Montt y Chiloé insular y continental, la producción de trigo es y será precaria, porque así lo imponene las condiciones climatéricas.

Por esto creemos que Osorno, debe ser la región más austral en que deba cultivarse el trigo después de implantar, desde luego,

las normas de racionalización que limiten al cultivo del trigo a las tierras que le son apropiadas, y poder así producirlo en Chile a costo que tengan alguna relación con los precios de la harina y del trigo en el mercado internacional.

Rotaciones Bienales

Habría que eliminar también las rotaciones bienales, en que el trigo vuelve cada dos años al mismo terreno y que perdura en Chile como tradición romana implantada por los españoles, para ser reemplazadas por rotaciones más amplias integradas por el cultivo del trigo, de una pradera y de una leguminosa y practicadas en los suelos efectivamente aptos.

La disminución de los rendimientos del trigo, por hectáreas, revela el proceso de crisis de producción triguera, cada vez más agudo, que se desarrolla en Chile. Tal disminución es paralela a la de la calidad del trigo y de nuestros granos en general, como lo demuestran los análisis practicados y las notorias deficiencias alimenticias que la constatan.

Descalcificación y degeneración de las Praderas

La descalcificación progresiva de las tierras desforestadas en regiones como son las nuestras al Sur de Biobío, es un fenómeno frecuente, como lo es también la pérdida de la materia orgánica y del humus por arrastre, tan fácil de establecer en las crecidas de quebradas, esteros y ríos, cuyas aguas se obscurecen por su gran contenido de humus.

El trigo como toda planta y todo ser vivo, es una expresión del ambiente; por lo tanto no podemos esperar trigo con proporciones normales de cal, de fosfatos, de nitrógeno, etc., producidos en tierras que con frecuencia sólo tienen indicios de las sales correspondientes.

Esta deficiencia de calidad de los trigos chilenos, es uno de los asuntos de mayor trascenencia para la salud física de nuestra población. La disminución de la talla, la contestura débil del esqueleto y de los músculos, la carie prematura de los dientes de los niños, la frecuencia de la tuberculosis, son efectos que provienen en buena parte de una alimentación que, en sus elementos más cotidianos, como lo son el pan, la harina de trigos tostados y los demás productos prevenientes de la industrialización de este cereal, tiene un contenido insignificante o nulo de las sales más nobles.

Control sobre la calidad del trigo

El fenómeno indicado, justificaría la implantación de un control especial de la calidad de los trigos que producen en las distintas regiones del país, semejante con el que ha sido establecido en la República de Argentina.

Racionalización de cultivos

La racionalización del cultivo del trigo, en su primera fase, implicaría la determinación de las extensiones aptas en cada departamento, para siembra con este cereal.

El Estado, que no quiere o no desea intervenir en la definición de los programas de trabajo que se fijan los propietarios de fundos, a pesar de que el ejercicio del derecho de propiedad es una función social que genera la obligación del propietario de trabajar la tierra en forma racional, tiene que recurrir al procedimiento de los estímulos económicos para aquellos agricultores que, debido a su técnica mejorada, tengan rendimientos más altos y produzcan trigos de buena calidad. A la vez, dejaría fuera de la opción, a tales estímulos a los que produzcan trigos de mala calidad, de poco peso hectolítrico, y que tengan rendimientos escasos, suficiente demostración de su técnica atrasada o de su negligencia para hacer los trabajos de siembra, cultivo y cosecha en su oportunidad, con organización eficaz y buenos elementos.

En un anteproyecto de racionalización de Cultivos hechos en el Ministerio de Agricultura en 1932, se pudo apreciar en esta primera fase de racionalización, era probable todavía alcanzar en Chile la cifra de

producción de trigo necesaria para satisfacer las necesidades del mercado interno, siempre que las provincias que comprenden la principal región triguera chilena lograran que se obtuviera en ellas, y se organizara una campaña especial, premunida de los medios técnicos y económicos suficientes, para ayudar a los agricultores cerealeros a preparar bien sus barbechos, abonarlos o enmendarlos, a obtener buenas semillas en su oportunidad a cultivar y cosechar en las mejores condiciones posibles. Complemento indispensable, además, sería la construcción de elevadores y plantas secadoras.

Esa racionalización implicaría también la necesidad de estimular el desarrollo, en grande escala, de los trabajos de forestación de las tierras propiamente forestales, según la Ley de Bosques vigente, y la reserva para praderas naturales permanentes o de estación, de todas aquellas extensiones inapropiadas para plantarlas con bosques o para la agricultura.

Y uno de los principales esfuerzos, en este sentido, sería el de mejorar la técnica de la industria maderera chilena estancada durante cincuenta años, para colocarla en el nivel de eficiencia que imponen los mercados madereros y la necesidad de aprovechar mejor las materias primas provenientes del bosque chileno.

El trigo complementa siempre las rotaciones de cultivos que son comunes en los terrenos regados artificialmente del Valle Central y de las provincias que forman el Norte Chico. Además, constituye el cultivo principal en los terrenos de rulo que en los de lluvias suficientes, pueden ser sembrados con este cereal. Como hemos dicho, en cada departamento, corresponde a los servicios agrícolas establecer la superficie que se pueda sembrar con trigo en buenas condiciones, ayudar técnicamente, orientar y estimular a los agricultores, que cumplan mejor su obligación social de trabajar racionalmente sus tierras.

Resulta imposible, en todo caso, implantar con su eficacia las normas de una técnica mejorada, si esa misma técnica no es definida, experimentalmente, en cada región.

Estaciones Experimentales Regionales

Muchos son los que creen que puede ser resueltos favorablemente los problemas que se refieren al aprovechamiento de buenas semillas, con resistencia satisfactoria a los ataques de hongos, criptógamos y de insectos, si se importan semillas que en el extranjero dan buenos resultados. Ignoran que en cada país y cada región deben producir los biotipos de semillas que le permitan resistir la invasión de los tejidos vegetales por los parásitos vegetales o animales que son idénticos en cada región.

Las estaciones experimentales fito-técnicas especializadas en la genética de variedades de trigo, y en fito-patología de cereales, constituyen unas de las necesidades más urgentes e inmediatas que tiene el país, para poder afrontar con probabilidades de éxito este problema de producción triguera. Sin embargo, como la situación económica del país no permitiría todavía realizar un grado avanzado de especialización en este sentido, es que sugerimos la creación de cuatro grandes estaciones experimentales, en que se centralicen, por regiones, los principales trabajos de esta índole, conforme a una ordenación económica, la que determinaría el desarrollo e importancia de los trabajos de cada especialidad. Las escuelas regionales de agricultura, los campos de genética y de multiplicación, los víveres de reforestación, servicios de montas, elevadoras de semillas fiscales, laboratorios de control y de investigaciones, etc., todo lo que se refiera a fomento, enseñanza, investigación genética y divulgación agrícola, quedaría centralizado en estas estaciones experimentales regionales.

Crítica de los estímulos económicos aplicados

Hasta ahora no se ha afrontado la solución del problema que se refiere a nuestra producción triguera, sino que tantos los Gobiernos anteriores como el actual, han tratado de paliar los efectos económicos consiguientes a la insuficiencia y deficiencias de las cosechas de trigo.

El principal paliativo ha sido la fijación alta del precio del trigo, como medida de fomento para aumentar la extensión sembrada. Por un trigo que dé un determinado paso hectolítrico, que no sea de algunas de las variedades notoriamente inferiores en calidad, que no tengan una proporción de impurezas superior a la tolerancia que señala el contrato, y cuya humedad no pase de cierto grado, las instituciones (Junta de Exportación Agrícola y Caja de Crédito Agrario) encargadas de regular el precio del trigo en el mercado, pagan el precio oficial correspondiente. Tal precio oficial corresponde a un precio determinado de la harina y del plan; los demás productos como los fideos, la harina tostada, el trigo mote, etc., tan usados en la alimentación popular, no son objeto de tal fijación de precio.

Control de la calidad de la producción triguera

La determinación del peso, de la impureza, de la proporción de granos partidos, humedad, etc., la hacen generalmente por aproximación los encargados. No existen, en los servicios agrícolas, las instalaciones que permitan calificar las muestras de control que pudieran remitirles los productores de trigo de la región con las formalidades del caso, para establecer que corresponde a la partida de trigo que se ofrece en venta. En las oficinas de los agrónomos provinciales suelen haber una balanza Schopper y alguna estufa para la determinación del grado de humedad; pero las informaciones que procuran a quienes remiten muestras, sin mayor responsabilidad, **no tienen sino un valor ilustrativo,** porque no existen disposiciones reglamentarias que le reconozcan previas las responsabilidades del caso para la toma de las muestras, un valor efectivo.

En la República Argentina existe el funcionamiento de estas instalaciones que, a petición de los interesados, realizan el control de decenas de miles de muestras de trigo correspondiente a las partidas de cosechas de los productores, para establecer el **valor técnico-agrícola**, los datos anteriores, el **valor alimenticio,** el rendimiento de la molienda y el valor panificador de la harina. Tal control es gratuito y es hecho con instrumentos que, en su mayor parte, son fabricados en el país y sirven de base para fijar, en definitiva, el valor comercial del trigo. A cargo de esta inspección técnica de granos están, además, los elevadores y el control de exportación que ha permitido en sólo cuatro años organizar y prestigiar la producción interna y ha eliminar del cultivo las variedades más descalificadas. La exportación hecha desde los elevadores directamente controlados por la Inspección, ha permitido que el trigo argentino alcance el prestigio que tiene en el mercado internacional.

Costos de producción

Para la determinación del precio del trigo, se han formulado previamente, por las reparticiones del Ministerio de Agricultura y también por los grandes agricultores cerealeros que se han asociado en las principales entidades que existen en Chile, algunos costos de producción. La determinación de tales costos en las circunstancias económicas y técnicas en que desenvuelven los trabajos agrícolas en el país, constituyen un factor que tiene importancia sólo para el agricultor.

Por la diversidad de condiciones en que trabaja cada uno, cada productor aún de la misma comuna, tiene costos de producción bastantes distintos. La simple y frecuente variación de un solo factor, por ejemplo, el de la capacidad técnica para dirigir, organizar y ejercer el control cotidiano del trabajo, por quién desempeña la administración, influye en los costos de producción del trigo y de los demás productos, en una forma que aparecía increible. De un fundo a otro, los valores, correspondientes a amortización de maquinarias, enseres, aperos y herramientas, varían en tal proporción que necesariamente han de desconcertar a quienes desean sinceramente buscar, sean un costo medio o un costo normal, de producción.

Aunque el cultivo del trigo sea el principal en un fundo grande, mediano o pequeño, es indudable que el resultado económi-

co, que obtendrá el agricultor, quedará definido por la resultante del conjunto de sus trabajos.

Puede suceder que en el año en que se calcule su costo de producción del trigo, le corresponda sembrar con este cereal, conforme a la rotación de cultivos implantada, precisamente los potreros mejores o los más malos y de menor extensión. Sin tomar en cuenta otras circunstancias, es indudable que los costos de producción de tal año, para el trigo, puedan resultar o muy bajos o muy altos, sin que por ello se recienta la situación económica del agricultor en el caso de ser muy altos. La solución que consistiría en tomar un promedio de varios años, no es tampoco satisfactoria, por la razón ya explicada y porque las fluctuaciones del mercado, en un período largo, son imprevisibles.

Ese estudio prolijo y serio de la situación económica del productor no se ha emprendido con la dedicación que merece. Si así hubiera sucedido, nos habríamos remontado a las causas de nuestra desorganización económica, del precario valor técnico de nuestra producción triguera, que como hemos dicho, deficiente en calidad e insuficiente en cantidad.

La fijación alta del precio del trigo, ha inducido a los agricultores que trabajan tierras de bajísimos rendimientos en trigos de mala calidad, a seguir dedicándolas a este cultivo. Con precio de 60 pesos el quintal métrico, un rendimiento de siete quintales por hectárea, o del seis por uno más o menos, en Mulchén, no deja utilidad alguna y el agricultor no paga los gastos aunque sean muy bajos los jornales de sus trabajadores. Este mismo agricultor, con precio de 80 pesos el quintal métrico, es inducido a trabajar esas malas tierras, para producir un trigo cuyo consumo perjudicará a la población. Lo racional sería que tales tierras fuesen reforestadas, en su mayor parte, para dejar los sectores de mejores tierras sometidos a una rotación de cultivos encabezada por el trigo y complementada con otros que propendan, con la aplicación de abonos y enmiendas, al aumento de los rendimientos en trigo, lentejas, pasto, etc., y al mejoramiento de la calidad de tales productos.

A quiénes beneficia la fijación del precio.

Como bien lo saben los medianos y pequeños agricultores, tal fijación alta del precio del trigo, ha beneficiado únicamente a los grandes productores, a los que especulan con este grano y a los industriales molineros.

El mediano y pequeño agricultor han sido preferidos en sus operaciones de ventas a Junta de Exportación, durante los años del actual Gobierno, por especial resolución de S. E. el Presidente de la República. Para este efecto, se dieron instrucciones de cancelar por cuenta de esos productores y con cargo al valor de ese trigo, las obligaciones de pago contraídas con acaparadores y comerciantes legales.

Pero la organización de un poder comprador, a lo largo del país, que opere la expedición y rapidez en todo los pequeños centros de producción triguera, no es asunto que pueda ser resuelto fácilmente

La potencia financiera de la Junta de Exportación, unida a la de la Caja de Crédito Agrario, no es suficiente para realizar este objetivo, porque no es efectivo, como algunos creen, que con capital equivalente al 10 por ciento del valor total de un producto, se puede llegar a controlar su precio en el mercado. La experiencia habida en Chile tiene, en este sentido, un valor demostrativo evidente.

Es oportuno recordar experiencias dolorosas cuya lección no ha sido aprovechada en la forma que era de esperarlo. A mediados de 1937, el Ministro de Agricultura del Gobierno del señor Alessandri, don Fernando Moller, elevó de 80 a 115 pesos el precio del quintal métrico de trigo, base estación Providencia. En la época que fué decretada, sólo algunos grandes productores suelen tener todavía existencias en sus bodegas, por ésto esa alza enorme benefició casi exclusivamente a los industriales molineros y a los especuladores. Los molineros tenían ya en su poder el 80 por ciento de la cosecha de trigo, que habían comprado a razón de 80 pesos el quintal, cuando por excepción no correspondía hacerle castigo alguno. No hubo productor mediano ni pequeño que obtuviera siquiera los 80 pesos.

El gravamen para los consumidores, en

provecho de los especuladores e industriales molineros, fué de más o menos **ciento cuarenta millones de pesos**. En una proporción menor este fenómeno se ha repetido aún durante el actual Gobierno, cuando la Junta de Exportación autorizó el alza a 95 pesos, en circunstancias que existía un excedente de trigo en bodega de los industriales molineros y de la misma Junta, que había adquirido más o ménos al precio oficial y que, naturalmente, quedaría valorizada a 95 pesos al iniciarse el nuevo año.

Es oportuno también recordar cómo se ha preparado el ambiente para obtener la autorización de dicha alza; se dijo que era necesario estimular los trabajos de siembra o la preparación de barbechos (que se inician generalmente antes). Se prepararon costos de producción exorbitantes y pronósticos de cosechas que no son sino que apreciaciones de una aproximación muy dudosa.

Tales alzas, implican un precio de venta mayor para la harina y el pan, y con mayor razón, de los demás productos provenientes de la industrialización del trigo que tienen mercado libre.

El señor **Rosende** (Presidente). — Permítame, honorable Diputado. Ha terminado el tiempo del Comité Socialista.

El señor **Sepúlveda** (don Ramiro). — Ruego que se inserte el resto de mis discurso y el proyecto de ley en el Boletín de Sesiones y en la versión de "El Diario Ilustrado". Asimismo, deseo que se incluya el proyecto en la cuenta de la presente sesión.

El señor **Rosende** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Sala para insertar el resto del discurso y el proyecto del honorable Diputado en el Boletín de Sesiones y en la versión de prensa, y para agregar a la Cuenta de la presente sesión dicho proyecto.

Acordado.

—El resto del discurso del honorable señor Sepúlveda, es del tenor siguiente:

En tiempos del señor Alessandri, el costo de la molienda autorizado por la Junta llegó a más de 24 pesos por quintal. Se encargó a los agrónomos provinciales, con motivo de la solicitación de una nueva alza de este costo, un estudio prolijo de él, y para este efecto, se autorizó la colaboración de Contadores de Impuestos Internos que debían examinar las contabilidades de los molinos industriales.

Pudo comprobarse la enorme diferencia de los costos de molienda autorizados con los que existían en otros países, y también, con los precios que cobran hasta hoy los molinos maquileros de tan escaso rendimiento y de alto costo, según los libros de contabilidad, de todos los molinos industriales, justifican el alza.

Hubo un Intendente probo que hizo llamar a su despacho al propietario de un molino industrial, y le dijo que no obstante lo aseverado por el Contador de Impuestos Internos en el sentido de que no había objeción alguna que formular a los libros de contabilidad del molino, él comprendía que en todo ésto había un fraude y que tenía la seguridad que lo ubicaría. Presionado el industrial, concluyó expresándole que esa contabilidad la llevaba conforme a las instrucciones que impartía la Asociación de Molineros y que, en realidad, el costo efectivo de la molienda era inferior a la mitad del precio contabilizado. Esto fué informado confidencialmente al Gobierno; pero, éste autorizó el alza solicitada.

Estos procedimientos son frecuentes en las grandes empresas; pero el Gobierno actual está libre de concomitancias. Se estima que las empresas molineras obtienen ganancias netas, extraordinarias, por concepto del alto costo de la molienda, rebajado en el período actual, de más o menos cinco pesos por cada cien kilos de trigo molido, o sea, para los seis millones de quintales que se muelen, un valor total de 30 millones de pesos que se gravan al consumidor.

Sabemos que S. E. el Presidente de la República, ha realizado meritorios esfuerzos para impedir el alza de la harina y el pan; pero los grandes industriales molineros y panaderos no ceden las posiciones conquistadas por ellos desde hace tiempo,

si no cuando comprueban que su juego está al descubierto y que su persistencia puede ocasionarle daños irreparables.

Hay también posibilidades de exportación al Perú, país con el cual existe un tratado que permitiría venderle 400,000 quintales métricos de trigo al precio que este grano tiene en el mercado internacional.

Consumo de trigo por habitantes en Chile:

Nuestro consumo, por habitantes, en trigo es casi la mitad del que tiene la República Argentina, sin considerar que la calidad deficiente del grano chileno, representa una diferencia en contra nuestra, aun mayor, por lo demás, no obstante, la presión hecha por el Gobierno, por las Sociedades Agrícolas, y por la Sociedad de Molineros, no es posible que la colectividad integrada por los consumidores, costée la diferencia enorme de precio que existe entre el que oficialmente ha sido fijado en Chile y el que tiene en el mercado internacional.

Los molineros deseaban descongestionar del excedente de nuestro mercado interno a razón de 95 pesos cada quintal métrico de trigo, que ellos habían adquirido a un precio menor, cuando se anunciaba un pronóstico de cosecha que resultaba ser muy alto. En realidad, tal medida fué propiciada por algunas sociedades agrícolas sin mayor examen, porque en ninguna forma beneficiaba a los productores grandes, ni medianos, ni pequeños. Los agricultores saben que cuando los industriales molineros les conviene cerrar el mercado del trigo, lo hacen sin consideración alguna.

Fracaso de la fijación de precios:

La conclusión es que la experiencia ha demostrado que la fijación de precios como paliativo económico, ha sido y es un fracaso. Mientras tanto, el asunto mismo de nuestra producción triguera, no ha sido afrontado en forma racional, y conforme a un plan de acción que podría ser desarrollado en varios años para encuadrarlo dentro de la débil potencialidad económica del país.

El estanco del trigo:

La implantación del estanco por el Estado para un producto que significa la prohibición de efectuar transacción alguna por particulares. El estado o una institución a la que se recomiende esta función, adquiere la producción y paga los precios que corresponda.

Mientras se constituyen los elevadores, el Gobierno puede obligar a las empresas a recibir en sus bodegas el trigo que adquiera, pagándoles el derecho justo de bodegaje hasta el momento mismo de la molienda en las condiciones que se estipulen. Mientras la producción se mejora y se aumenta mediante estímulos económicos y ayudas técnicas efectivas al productor, el Estado mantiene un control completo sobre la producción, su comercio, transporte, industrialización y consumo, ejercido por medio de una serie de instituciones que hoy permanecen desconectadas entre sí.

El procedimiento sería perfectamente factible en Chile si se implanta las nuevas modalidades de crédito de que el Estado en primer lugar puede y debe hacer uso y si en seguida, se concentran y se racionalizan las actividades de un número considerable de reparticiones fiscales y semifiscales que tienen ingerencia en la producción de determinados rubros, abarcando sus aspectos técnicos o económicos; pero, que permanecen desconectadas.

El Partido Socialista ya ha concretado su criterio en este sentido, en el proyecto mediante el cual quedarían fusionadas en un Ministerio de Economía Nacional todas las reparticiones que tienen ingerencia en la vida económica del país.

Para aplicar con justicia el estímulo económico que merezca el agricultor que trabaje con inteligencia y dedicación, el Gobierno podría fijar un precio de compra bastante más bajo que el actual y en seguida, establecer una prima por quintales métricos de trigo calificado cuyo rendimiento por hectárea fuere superior a nueve quintales, en la región Sur.

El premio por rendimiento sería progresivo para los agricultores que racionalizaran su producción triguera. Tanto los premios de rendimientos como los de calidad

serían otorgados públicamente, previas las comprobaciones de rigor.

En esa forma, el estímulo económico va a quien lo merece directamente. El valor de tales premios, como los que se invirtieran en la organización del estanco, podrían ser recargados al del trigo de molienda.

Todos los inconvenientes señalados, y que son consiguientes a la fijación de precios, quedarían de hechos eliminados, y se iniciarían los esfuerzos para llegar a la solución integral de este problema. Conjuntamente, el precio del trigo, de la harina, del pan, de los fideos ,etc., podría ser rebajado en forma muy importante, pagando a los comerciantes lo que fuere justo.

PROYECTO DE LEY:

Estanco del trigo

"Artículo 1.o Por exigirlo el interés nacional, se establece la prohibición de compra y venta del trigo en Chile, sino por intermedio de la Junta del Estanco del Trigo, que se crea por esta ley, o por las personas autorizadas por dicha Junta y al precio que ella fije.

Art. 2.o La Junta de Estanco del Trigo es una institución autónoma, con personalidad jurídica y domicilio en la ciudad de Santiago, encargada de ejercer la compra, la venta y distribución del trigo, de fomentar y racionalizar su cultivo, y de autorizar en los casos que determine el Reglamento la compra y venta por particulares en las condiciones y precio que ella señale.

Art. 3.o La Junta tendrá plena capacidad para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para la consecución de los objetivos que señala esta ley.

Art. 4.o La administración de la Junta corresponderá a un Consejo compuesto del Director General de Agricultura, que lo presidirá, de un representante de la Corporación de Fomento de la Producción designado por su Consejo, del Director Gerente de la Caja de Crédito Agrario, del Presidente de la Junta de Exportación Agrícola y del Director de la Caja de Colonización Agrícola.

Art. 5.o La representación legal de la Junta y la ejecución de los acuerdos del Consejo, corresponderá al Director del Estanco, quien tendrá además, las atribuciones que señale el Reglamento.

El Director del Estanco, será nombrado por el Presidente de la República a propuesta en terna por el Consejo.

Los demás empleados del Estanco serán designado y removidos por el Consejo, a propuesta del Director.

Art. 6.o La Junta presentará al Gobierno, el presupuesto anual, un balance de las operaciones efectuadas y una memoria de los resultados obtenidos.

La Administración de la Junta quedará sometida a la Inspección de la Contraloría General de la República.

Art. 7.o La Junta estará exenta de todo impuesto fiscal.

Art. 8.o La Junta podrá sancionar con las multas que señale el Reglamento, el transporte del trigo y la compra y venta del mismo o de sus derivados sin su autorización o con violación de los precios por ella señalados, sin perjuicio del comiso.

Art. 9.o La Junta fijará los precios de la harina, pan y demás productos del trigo, en cada región del país.

Fijará también las cuotas mínimas obligatorias para la molienda que deba efectuar cada molino industrial.

El precio de molienda será fijado por el Presidente de la República con audiencia de los industriales molineros y de la Junta.

Art. 10. La Junta procederá a la construcción de elevadores y planta de disecación de granos, y a la creación de cuatro grandes estaciones experimentales, que, en primer lugar, organizarán sus Secciones Pitotécnicas relacionadas con el trigo.

Art. 11. La Junta de Exportación Agrícola y la Caja de Crédito Agrario proporcionarán a la Junta del Estanco del Trigo, y en calidad de préstamo, los fondos de que disponen para la compra de la producción triguera, suma que no podrá ser inferior a la invertida por esas instituciones en el año 1940.

Se autoriza a la Corporación de Fomen-

to para conceder a la Junta un préstamo de 20 millones de pesos para que inicie sus operaciones.

El Banco Central de Chile descontará a la Junta un pagaré hasta por 20 millones de pesos a un año plazo con este mismo fin.

Art. 12. La Junta podrá cobrar una comisión hasta del 3 por ciento del valor de las operaciones de compra y venta de Trigo que efectúe. Queda prohibido a la Junta pagar comisiones a corredores de comercio por las operaciones que efectúe.

Art. 13. Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el 'Diario Oficial.

Santiago, 20 de agosto de 1941. — **Luis Videla Salinas,** Comité Socialista. — **Ramiro Sepúlveda A.,** Diputado del 2.o Distrito de Santiago.

15.— HOMENAJE A O'HIGGINS Y A LA AVIACION NACIONAL

El señor **Rosende** (Presidente).— Tiene la palabra el Comité Democrático.

El señor **Garrido.**— Va a hacer uso de la palabra el honorable señor Venegas.

El señor **Venegas.**— La Democracia de Chile no puede permanecer indiferente ante los homenajes magníficos que se están rindiendo en este día y a través de todo el país, a ese prócer inmortal que se llamó Bernardo O'Higgins, que fué el primero en las cruentas luchas por la independencia nacional y el último en la hora de la distribución de los premios o de las recompensas honoríficas.

Patriota de verdad, con ese patriotismo que va más allá de las algaradas callejeras o de los arrestos bélicos, con ese patriotismo que es amor a los semejantes, resolución para luchar por el engrandecimiento moral y material de la nación, que significa solidaridad y justicia, esfuerzo y abnegación, O'Higgins encarna la personalidad exacta del chileno que sabe honrar y amar a la Patria y a la República.

Por lo mismo, no pudo rendirse un homenaje mejor a la memoria del forjador de la escuadra libertadora y de nuestra nacionalidad que dedicar este día para solicitar la cooperación de todos los chilenos a fin de reunir fondos para crear la potencia aérea de nuestro país, potencia que representa en estos días aciagos de conflictos y de odios internacionales el medio más eficaz para defenderse de las agresiones imperialistas.

Junto con rendir nuestro homenaje al Capitán inmortal de la Independencia patria, los representantes democráticos lo rendimos también a los esforzados y bravos pilotos de la aviación civil que en todo instante y a pesar de la absoluta carencia de elementos eficaces y modernos para actuar, ha sabido hacer honor al empuje, al valor y al desinterés de la raza.

Pero no seríamos sinceros si no dijéramos que entre esta legión de luchadores hay uno que estima el pueblo con especial cariño y cuya gloria nos alcanza a los militantes de la causa democrática; nos referimos a Clodomiro Figueroa Ponce, precursor de la aviación nacional, incansable propagandista y sostenedor de esta rama del progreso de la ciencia y de la humanidad.

Puede decirse que Figueroa constituye la página más brillante de la aviación civil chilena y que a sus esfuerzos, desvelos y sacrificios tan grandes como desinteresados, se deben la mayoría de los progresos alcanzados por aquellos.

Sencillo, generoso, esforzado, limpio de fanfarronerías y exhibicionismos, Figueroa es como el símbolo de la aviación chilena y día llegará en que el fuselaje de sus máquinas ha de servir de pedestal para sostener el bronce de la gratitud y del reconocimiento de todos los chilenos.

Los Diputados democráticos queremos saludar desde esta alta tribuna en este día que recuerda la hazaña que consumó al vencer la mole andina el 20 de agosto de 1921, a este compañero, a este chileno valeroso y heroico, que ha sabido luchar por el progreso y el honor de la patria y llenar de orgullo a su pueblo y a la Democracia de Chile.

16.— DISOLUCION DEL CONSEJO DE LA COOPERATIVA FERROVIARIA.— PETICION DE OFICIO.

El señor **Rosende** (Presidente). — Le quedan diez minutos al Comité Democrático.

El señor **Garrido.**— Va a usar de la palabra el honorable señor Agurto.

El señor **Rosende** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Agurto.**— Aprovechando estos pocos minutos que quedan, me voy a permitir solicitar de la Mesa que se sirva recabar el asentimiento de la Cámara para que acuerde enviar oficio, a mi nombre, al señor Ministro del Trabajo, a fin de que se sirva informarnos de las razones que tuvo para pedir la disolución del Consejo de la Coopeartiva Ferroviaria.

El señor **Vargas Molinare.**— ¡Pero si Su Señoría tiene al Ministro en casa!

El señor **Rosende** (Presidente).— Se enviará el oficio a nombre de Su Señoría.

El señor **Agurto.**— Creo que eso no es del caso y, por lo menos, Su Señoría debe respetar el derecho que tengo para reservarme las razones que me asisten para no hacer esta petición por otro conducto.

El señor **Vargas Molinare.**— Si yo le respeto su derecho, honorable Diputado.

El señor **Garrido.**— No le interrumpa, honorable colega. No perdamos el tiempo.

El señor **Vargas Molinare.**— Su Señoría es todo un hombre.

El señor **Garrido.**— ¿No ve, Su Señoría, que el tiempo del honorable Diputado es muy escaso?

El señor **Somavía.**— Le prorrogamos la hora, honorable colega.

El señor **Agurto.**— Muchas gracias.

17.— SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE EN EL BARRIO RECOLETA Y EN LA POBLACION VIVACETA DE LA CAPITAL.— PETICION DE OFICIOS.

El señor **Agurto.**— Hay un sector importante de la capital, como es el barrio "Recoleta" y "Población Vista Hermosa", que ha sido alarmado por una circular enviada por la Dirección General de Sanidad, en virtud de la cual se exige a los propietarios de este barrio la instalación de pozos sépticos.

Comprenderá la Honorable Cámara cuánto significa para los modestos adquirentes y mejoreros de dicho barrio el plazo perentorio de cuarenta y cinco días que se les ha fijado para la realización de dichas obras.

Peor todavía, si se toma en cuenta que no disponen de tan indispensable elemento como es el agua potable.

Desgraciadamente, las cosas que criticábamos ayer no han tenido sus reparaciones hoy. Es así como no es explicable que diferentes organismos del Estado, dentro de sus funciones, hayan creado una verdadera promiscuidad de atribuciones, por decirlo así.

Uno de dichos organismos declaró insalubre una propiedad por el hecho de no tener servicios de agua potable, en circunstancias que en el barrio entero no se dispone de ellos.

Asimismo, se declaró insalubre otra propiedad, construída hace dos años y que cuenta con el lujo de tener hasta baño de tina, pero que tampoco tiene agua.

Como todo esto constituye una permanente alarma para los actuales vecinos, me permito solicitar también de la Honorable Cámara que se sirva enviar un oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Salubridad, para que se repare esta situación.

Deseo que se agregue, señor Presidente, que el Administrador del Agua Potable, señor Aguayo, me ha informado que el mejoramiento de este servicio sería imposible obtenerlo antes de fines de año, es decir, hasta que no se terminen los trabajos que se ejecutan a través del cerro San Cristóbal.

El señor **Rosende** (Presidente).— Se enviará oficio en nombre de Su Señoría.

El señor **Gaete.**— Pero me parece que tendrá que ser al señor Ministro del Interior.

El señor **Agurto.**— Al señor Ministro de Salubridad.

El señor **Somavía.**—La Mesa puede quedar autorizada para enviar el oficio donde corresponde.

El señor **Gaete.**— Como se trata de los servicios de agua potable, creía que el oficio debía enviarse al señor Ministro del Interior.

El señor **Vargas Molinare.**— Su Señoría puede cumplir con esa misión; la Cámara le da plenos poderes.

El señor **Somavía.**— ¡No se ahogue en tan poca agua, honorable señor Gaete!

El señor **Agurto.**— También deseo dejar sentada mi protesta por otro hecho que ha ocurrido a varios arrendatarios y propietarios de la "Población Vivaceta". Por ser las primeras personas que ocuparon esos inmuebles, se les ha cobrado doscientos y trescientos pesos por concepto de agua. Se me informa que por este motivo, se les ha cortado el suministro de este elemento.

Pido, por lo tanto, que se mande oficio al señor Ministro del Trabajo, para que haga reparar cuanto antes este daño, que afecta a todos los comerciantes que se han establecido en esa población, señalando a la Caja de la Habitación Barata la obligación de que pague ella, el consumo anterior a la ocupación de sus actuales adquirentes.

El señor **Rosende** (Presidente).—Se enviará el oficio que solicita Su Señoría.

18.— ACTUACION DEL INTENDENTE DE CURICO

El señor **Agurto.**— Quiero también levantar mi protesta por el vejamen que se ha inferido a un representante de mi partido en la Provincia de Curicó. El señor Ministro del Interior le ha llamado seriamente la atención por haber tomado resoluciones y aplicado sanciones a algunos subalternos, a fin de mantener la disciplina, de acuerdo con su deber y facultades.

Mientras mi partido toma una resolución sobre el particular, cumplo con el deber de elevar mi más franca protesta por este atropello.

Estamos colaborando con el Gobierno, como hombres libres, y no como vasallos, como colectividad responsable y de prestigio, y por lo tanto exigimos que se respeten nuestros derechos y prerrogativas y que no se ultraje a nuestros hombres, máxime cuando se trata de funcionarios probos y honorables, que honran y prestigian los cargos que se les ha confiado.

El señor **Cabrera.**— ¿A qué funcionario se refiere, Su Señoría?

El señor **Agurto.**— Al Intendente de Curicó, honorable Diputado.

19.— PLANTA DEFINITIVA DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.— PETICION DE OFICIO.

El señor **Rosende** (Presidente). — Le quedan dos minutos al Comité Democrático.

El señor **Garrido.**— El señor Garretón va a ocupar esos dos minutos.

El señor **Rosende** (Presidente).— Tiene la palabra el honorable señor Garretón.

El señor **Garretón.** — Ruego al señor Presidente se sirva oficiar en mi nombre al señor Ministro de Fomento, haciéndole presente la necesidad del pronto envío al Congreso del proyecto que fije la planta definitiva de ese Ministerio. Debido a que no se envía dicho proyecto, hay algunas reparticiones dependientes de ese Ministerio, la Dirección de Estadística, por ejemplo, que no han podido obtener un mejoramiento de sus sueldos, como ha sucedido con casi todas las reparticiones públicas.

El señor **Rosende** (Presidente).— Se dirijirá oficio en nombre de Su Señoría.

20.— INCUMPLIMIENTO DE LA LEY QUE MEJORO LOS SUELDOS AL PERSONAL DE LAS SUBSECRETARIAS DE ESTADO.— PETICION DE OFICIOS.

El señor **Garretón.**— Ruego, asimismo, que se oficie en mi nombre al señor Ministro de Hacienda, reiterándole lo que se manifestó en un oficio que a nombre de varios Diputados se envió hace algún tiem-

po, en el sentido de que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la ley que mejoró los sueldos del personal de las Subsecretarías de Estado. Hay algunas de estas oficinas, la de Tierras y Colonización, por ejemplo, para las cuales dicha ley no se ha aplicado, no pudiéndose, como se ha hecho, derogar una ley por un decreto.

El señor **Rosende** (Presidente).—Se enviará el oficio respectivo a nombre de Su Señoría.

El señor **Rosende** (Presidente). — Le queda un minuto al Comité Democrático.

El señor **Garrido.**— En un minuto no alcanzo a desarrollar mis observaciones...

El señor **Vargas Molinare.**— Es el minuto preciso, honorable colega...

El señor **Gaete.**— Creo que se le podría prorrogar el tiempo, honorable Diputado...

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor **Garrido.**— Como los señores Diputados están de fiesta, me voy a permitir solicitar al señor Presidente que, en igual forma como se ha hecho en anteriores oportunidades, se prorrogue nuestro tiempo, sin perjuicio del que corresponde a los demás partidos en la hora de incidentes.

El señor **Rosende** (Presidente).— Se va a proceder, primero, honorable Diputado, a votar los proyectos de acuerdo.

21.— PROYECTOS DE ACUERDO OBVIOS Y SENCILLOS.

El señor **Prosecretario.**— El proyecto de acuerdo de los señores Ruiz, Olavarría y Ojeda, apoyados por el Comité Socialista, dice así:

"Considerando:

1.o Que la aplicación del Decreto supremo N.o 1,523, de 14 de julio de 1941, del señor Ministro de Defensa, que prohibe embarcar o desembarcar mercaderías a los barcos por lanchas, faluchos u otros elementos similares, sin previa autorización por escrito del administrador del puerto respectivo, quien sólo podrá concederlo cuando el Puerto no disponga de los atracaderos necesarios o bien cuando existan razones suficientes que justifiquen esa forma de trabajo, traerá consigo una cesantía de los obreros marítimos que trabajan en las empresas particulares;

2.o Que el embarque y desembarque en la forma establecida en el primer considerando es sancionando una regalía de seis pesos por tonelada de cualquier mercadería, según lo ha establecido el Decreto Supremo mencionado;

3.o Que se producirá fatalmente un atraso en la carga y descarga de las naves con el consiguiente perjuicio para los intereses del país por no hacerse el trabajo a la vez por estribor y babor.

4.o Que en estos momentos de falta de naves, este atraso perjudica notablemente el abastecimiento del país, principalmente de la Zona Norte y recarga el costo de la vida.

Ante estos hechos la Brigada Parlamentaria Socialista se permite proponer a la aprobación de la Honorable Cámara el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Oficiar al señor Ministro de Defensa Nacional a fin de que se sirva derogar el decreto N.o 1,523, de fecha 14 de julio de 1941, por traer la cesantía de los obreros marítimos que trabajan en empresas particulares y un mayor encarecimiento de la vida."

El señor **Rosende** (Presidente).— Si a la Honorable Cámara le parece, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

El señor **Cañas Flores.**— ¿Cómo es posible, cuando se trata de una materia tan grave?

El señor **Somavía.**— Eso no es posible, señor Presidente.

El señor **Rosende** (Presidente). — La Mesa lo propone y la Cámara resolverá, honorable Diputado.

En votación la declaración de obvio y sencillo para este proyecto de acuerdo.

—Durante la votación:

El señor **Cañas Flores.** — No votamos porque el Ministro, que es radical, sabrá por qué ha dictado ese decreto.

El señor **Olavarría.**— ¿Cuál Ministro?

El señor **Cañas Flores.**— Primero habría que conocer las razones que ha tenido ese Ministro para dictar tal decreto.

—Varios señores Diputados hablan a la vez.

—Funcionan los silenciadores.

—Votada económicamente la declaración de obvio y sencillo para este proyecto de acuerdo, fué aprobada por 32 votos.

El señor **Rosende** (Presidente). — La Cámara declara que el proyecto de acuerdo es obvio y sencillo.

En votación el proyecto de acuerdo.

El señor **Vargas Molinare.**— ¿Se podría leer de nuevo, señor Presidente?

El señor **Concha.**— Pediría que se leyera de nuevo el proyecto de acuerdo, señor Presidente.

El señor **Prosecretario.**— Dice así:

"PROYECTO DE ACUERDO:

La Honorable Cámara acuerda oficiar al señor Ministro de Defensa Nacional a fin de que se sirva derogar el decreto N.o 1,523, de fecha 14 de julio de 1941, por traer la cesantía de los obreros marítimos que trabajan en empresas particulares y un mayor encarecimiento de la vida."

El señor **Rosende** (Presidente).—En votación el proyecto de acuerdo.

El señor **Cañas Flores.** — Repito que noostros no votamos, señor Presidente, porque no sabemos qué alcance tiene este proyecto de acuerdo.

El señor **Smitmans.**— Los Diputados Liberales tampoco vamos a votar.

El señor **Díaz.**— ¡No importa; son tan pocos Sus Señorías!

—Votado económicamente el proyecto de acuerdo, fué aprobado por 30 votos.

El señor **Rosende** (Presidente).— Aprobado el proyecto de acuerdo.

El señor **Prosecretario.**— El señor Ojeda, apoyado por el Comité Socialista, ha presentado el siguiente proyecto de acuerdo:

"Considerando:

Que hay informes técnicos que demuestran la existencia de petróleo en la provincia de Magallanes y que el Gobierno no ha destinado el dinero suficiente a fin de poder obtenerlo en forma comercial, por cuanto anualmente sólo consulta en el Presupuesto de la Nación la exigüa suma de $ 1.000,000, cantidad que en la práctica ha resultado insuficiente, pues apenas sirve para mantener al personal técnico y administrativo que existe en dicha provincia, la Honorable Cámara acuerda solicitar de los señores Ministros de Fomento y Hacienda se sirvan consultar en el Presupuesto del año 1942 la suma de diez millones de pesos para exploraciones petrolíferas en la provincia de Magallanes.

El señor **Rosende** (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Prosecretario.**— El señor Bustos, apoyado por el Comité Liberal, ha presentado el siguiente proyecto de acuerdo:

"Considerando la conveniencia que existe en procurar los medios de cultura a los escolares, que es necesario darles oportunidad para desarrollar y aprovechar las condiciones naturales de los niños de escasos recursos, que existe en Valdivia una biblioteca escolar de más de mil volúmenes y que funciona semanalmente una hora radial y que para el desarrollo de estos elementos de cultura se necesita el apoyo del Gobierno, la Cámara acuerda solicitar del señor Ministro de Educación se sirva incluir en el presupuesto de 1942 la suma de diez mil pesos para la Biblioteca Escolar y de cinco mil pesos para la Hora Radial Escolar de Valdivia."

El señor **Rosende** (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se declararía obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

El señor **Gaete.** — Que se vote, señor Presidente.

El señor **Rosende** (Presidente).—En votación el proyecto.

—Varios señores Diputados hablan a la vez.

El señor **Rosende** (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se daría por aprobado.

Aprobado.

El señor **Prosecretario**. — Proyecto de acuerdo del señor Bustos, apoyado por el Comité Liberal, que dice:

"Considerando la necesidad de atender a los niños desnutridos y enfermos; que se cuenta con once hectáreas de terrenos en el balneario de Niebla; con treinta mil pesos en dinero efectivo y ofrecimientos de maderas y otros elementos por particulares, como los señores Adolfo Figueroa, Pedro Salvadores y otros, con el objeto de construir en dicho terreno un edificio destinado a albergar alumnos que tendrán ahí una escuela tipo hogar, la Cámara acuerda:

Solicitar del señor Ministro de Educación se sirva incluir en el Presupuesto de 1942 la suma de $ 200,000.— para realizar dicha obra."

El señor **Rosende** (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si no hay oposición, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Prosecretario.**— Proyecto de acuerdo del honorable señor Bustos, apoyado por el Comité Liberal, que dice:

"Considerando que las escuelas públicas funcionan por lo general en edificios que están muy lejos de reunir las condiciones necesarias; que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales demandará muchos años en edificar el número de escuelas que se requieren; que hay conveniencia manifiesta en dar una solución transitoria a este problema, la Cámara acuerda solicitar del señor Ministro de Educación se sirva incluir en el Presupuesto de 1942 la suma de quinientos mil pesos para la construcción de tres edificios de madera en los sitios que se indican: en Pelchuquín, en terrenos cedidos por el Alcalde de San José, señor Godofredo Mera; en Lanco, en terrenos fiscales adyacentes a los que actualmente ocupa la Escuela N.o 55, en Reumén, para la Escuela N.o 57, terrenos que se adquirirían con este mismo dinero".

El señor **Rosende** (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si no hay oposición se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Prosecretario**. — Proyecto de acuerdo del honorable señor Bustos, apoyado por el Comité Liberal, que dice:

"Considerando que la Escuela Normal Rural de Valdivia, funciona en un local inapropiado; que el vecino de Valdivia, Senador don Carlos Haverbeck ha cedido veinte hectáreas de terrenos estimados en quinientos mil pesos, y que diversos habitantes de dicha ciudad han adquirido cerca de trescientas mil acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, para la construcción de dicha Escuela, la Honorable Cámara acuerda solicitar del señor Ministro de Educación se sirva incluir de preferencia en las construcciones que debe efectuar la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales los edificios de dicha Escuela Normal y si esto no fuera posible, incluir en el presupuesto de 1942, la suma de un millón de pesos para dar comienzo a esta obra".

El señor **Rosende** (Presidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

El señor **Prosecretario**. — Proyecto de acuerdo del Comité Socialista, que dice:

"Considerando

1.o Que la Dirección General de Pavimentación ha abierto propuestas públicas destinadas a entregar a contratistas los trabajos de reposiciones de pavimentos, en los casos de roturas por trabajos de alcanta-

rillado, gas, agua potable, etc., en diversas comunas de Santiago;

2.o Que con este nuevo sistema de trabajo se produce la cesantía de cientos de obreros, que los Poderes Públicos tienen la obligación de evitar;

3.o Que la intervención de los contratistas encarece el valor de estos trabajos que en última instancia deben pagar los vecinos.

Por estas razones, la Brigada Parlamentaria Socialista somete a la aprobación de la Honorable Cámara el siguiente proyecto de acuerdo:

La Honorable Cámara de Diputados acuerda dirigir oficio al señor Ministro del Interior, para que se sirva informar sobre las razones que ha tenido la Dirección General de Pavimentación para abrir propuestas públicas destinadas a entregar a contratistas los trabajos de reposiciones de pavimentos, en los casos de trabajos de alcantarillados, gas, etc., en diversas comunas de Santiago".

El señor **Rosende** (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

El señor **Loyola**. —.No, señor Presidente.

El procedimiento más correcto que debe aplicarse en la Administración Pública es el de pedir propuestas públicas; los otros sistemas que se han aplicado en otras reparticiones públicas se han prestado a abusos y a manejos incorrectos.

El señor **Videla**. — Se trata sólo de pedir informe al Ministro, solamente.

El señor **Pizarro**. — La Honorable Cámara debe ejercer su facultad fiscalizadora y, en lo que está a su alcance, evitar que se produzcan incorrecciones.

El señor **Rosende** (Presidente).' — En votación el proyecto de acuerdo.

—Votado económicamente el proyecto de acuerdo, fué aprobado por 32 votos contra 13.

El señor **Rosende** (Presidente). — Aprobado el proyecto de acuerdo.

El señor **Prosecretario**. — Los señores Cabezón, Bórquez, Gardeweg, González von Marées, Garretón, Chacón, apoyados por los Comités de todos los partidos formulan indicación para que las solicitudes y mociones sobre abono de tiempo de los señores Miguel Barros de la Barra, Oscar Acevedo, Lucas Sanhueza, Ernesto Navarrete y Emilio Poblete pasen a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Rosende** (Presidente). — Como este proyecto de acuerdo viene firmado por todos los Comités, la Mesa propone declararlo obvio y sencillo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará este proyecto.

Aprobado.

El señor **Prosecretario**. — Proyecto de acuerdo de los señores Gardeweg y Fernández, apoyados por el Comité Conservador, que dice:

"La Honorable Cámara acuerda dirigir oficio, al señor Ministro de Justicia, a fin de que envíe a esta Honorable Cámara, los antecedentes de la dictación del decreto número 327, de 26 de mayo último, objetado por la Contraloría y con el cual se otorga una concesión para explotar la Covadera de Mejillones".

El señor **Rosende** (Presidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se declarará obvio y sencillo este proyecto de acuerdo.

Acordado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se dará por aprobado.

Aprobado.

22. — AUMENTO DE CAPACIDAD DEL TRANQUE BULLILEO. — PETICION DE OFICIO

El señor **Rosende** (Presidente) — Corresponde el tercer turno de la hora de Incidentes, al Comité Radical.

El señor **Sandoval**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Rosende** (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Sandoval**. — En el turno del Comité Radical, va a usar de la palabra,

en primer término, el honorable señor Arias, y, a continuación, el honorable señor Bossay.

El señor **Rosende** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Arias.

El señor **Arias**. — Señor Presidente, Honorable Cámara:

Quiero referirme en esta oportunidad a un serio problema que afecta a los agricultores del departamento de Parral, de la provincia que represento, y que dice relación con el regadío de los predios agrícolas de esa zona.

Hace algún tiempo se inició allí, la construcción de un tranque denominado Builli-leo, el que, mediante los estudios hechos, aseguraría el regular y normal regadío de esa zona agrícola. Más, ese tranque, se construyó con muros de contención cuya elevación no es la suficiente para elmacenar el agua necesaria para el regadío, por lo que la Asociación de Agricultores del departamento de Parral se ha dirigido a los parlamentarios de la zona solicitándoles obtengan el pronto envío a esa zona de una comisión de técnicos del Departamento de Riego que estudien la elevación de los muros de contención del tranque, e informen al Ministerio de Fomento sobre la urgente necesidad de satisfacer ésta justa petición de los agricultores de Parral.

Se ha consultado, por la Asociación de Agricultores de ese departamento, a algunos técnicos en la materia, los que le han expresado que fácilmente pueden elevarse los muros del tranque a una altura de 85 metros, elevación que permitiría almacenar más o menos 110 millones de metros cúbicos de agua, que sería la suficiente para regularizar el regadío de esa zona agrícola.

Como considero sumamente justa esta petición, termino solicitando, se envíe oficio a nombre del Diputado que habla, al señor Ministro de Fomento, a fin de que imparta las instrucciones necesarias al Jefe del Departamento de Riego, dando así satisfacción a los agricultores del departamento de Parral, en la solución definitiva de un problema que para ellos no admite mayor dilación.

He dicho.

El señor **Rosende** (Presidente). — Se enviará el oficio, a nombre de Su Señoría.

24. — NAVEGACION DE CABOTAJE A LA REGION DE LOS CANALES Y A LOS PUERTOS DE CHILOE.

El señor **Rosende** (Presidente). — Tiene la palabra el honorable señor Bossay.

El señor **Bossay**. — Señor Presidente: por la prensa y por intermedio de algunos honorables Diputados, se ha impuesto la Corporación de las dificultades que tiene Chiloé para que lleguen a esa zona y para que salgan de ella diversos productos. Esta situación ha impedido que los productos agrícolas de esa región hayan sido enviados a la zona norte del país.

Solamente quiero, en esta ocasión, agregar algunos antecedentes a los que ya conoce la Honorable Cámara y, en especial, dar lectura a un telegrama de la firma Lauritzen, agentes en Chile de los barcos daneses que fueron entregados por nuestro Gobierno a la Compañía Sudamericana de Vapores, enviado con esta fecha al señor Ministro de Relaciones Exteriores. Dice como sigue:

"Refiriéndonos su comunicación al Honorable Senado sobre resolución no mandar vapores daneses a los Canales del Sur, nos permitimos decirle con todo respeto que viajes a los puertos de Chiloé no ofrecían peligro alguno si dichos vapores hubieran sido dejados en manos de sus agentes, según nuestra oferta de amplia cooperación al Gobierno y nuestra oferta personal hechas al señor Ministro de Defensa, pues ofrecimos transportar un viaje gratis sin costo alguno, papas, maderas, harina (punto) Suponemos que Compañía Sud Americana de Vapores no quiso mandarlos Chiloé, porque viajes allí reportarían menor ganancia y porque también ha asegurado vapores en ínfima parte su valor (punto) Círculos navieros Valparaíso aseveraron que viajes Chiloé no ofrecen peligro alguno (punto) — **Lauritzen**".

Esta misma opinión de los agentes navieros, es la de nuestro honorable colega señor

Ollino, quien conoce a fondo el problema relativo a la Marina Mercante.

Yo deseo, con este telegrama, ilustrar el criterio de la Honorable Corporación, y, especialmente, pedir a ella que solicite del señor Ministro el cumplimiento, a la mayor brevedad, de la promesa hecha al honorable Diputado, señor González Madariaga, en el sentido de que la Compañía Sudamericana de Vapores, mandaría un barco de gran tonelaje a esa zona, para traer los productos agrícolas al norte.

He terminado.

El señor **Urrutia**. — Me parece haber leído en la prensa que el señor Ministro de Relaciones Exteriores había consultado el caso con la Dirección del Litoral y que esta repartición le informó que los viajes de estos barcos eran muy peligrosos.

El señor **Bossay**. — No es posible que esto sea así, honorable Diputado, por la sencilla razón de que los barcos de la Kosmos, que tienen tonelajes superiores a 6,000 toneladas cada uno, han viajado por los canales, sin dificultad. Además, que marinos chilenos aseguren tal cosa, en cierto sentido significa dudar de la capacidad náutica de los oficiales de la Marina Mercante chilena, que conocen perfectamente, y mucho mejor que los capitanes extranjeros, la navegación de los canales del Sur.

Parece que el problema de fondo es que la explotación de los barcos daneses es sumamente cara, pues cuesta muchos miles de pesos diarios, y estos viajes no reportan ninguna utilidad a la Compañía, pudiendo hacerse sólo con un criterio social, en beneficio del país. Por consiguiente, parece que la Compañía desea trabajar estos barcos en el transporte de mercaderías que pagan altos fletes, tales como automóviles, refrigeradores y otros artículos que vienen de los Estados Unidos y que son como digo, los que pagan fletes elevados, y no destinar estas naves al cabotaje, aunque con ello se perjudique a todos los chilenos.

El señor **Del Canto**. — A Chiloé ha ido la Escuadra varias veces y nada le ha pasado.

El señor **Somavía**. — En la concesión que le otorgó el Gobierno a la Compañía Sudamericana, respecto a estos vapores, ¿le impuso alguna obligación en cuanto a estos viajes al Sur?

El señor **Bossay**. — No se le imponía, precisamente, la obligación de enviarlos al Sur. Más tarde se ha estimado, como decía, Su Señoría, que existiría peligro en que esos barcos navegaran en la región de los canales.

El señor **Urrutia**. — Yo me remito únicamente a lo que informa la Dirección del Litoral.

El señor **González Madariaga**. — Debo agradecer la atención que ha tenido el honorable señor Bossay en este asunto.

Cuando se trató del requisamiento de estos barcos, el Gobierno tuvo en vista imponerle a la Compañía Sudamericana de Vapores un viaje especial a lo largo del litoral, para recoger toda la carga rezagada. En consecuencia, seguí preocupado de la iniciativa del Gobierno, porque en Chiloé existen más de 6,000 toneladas de carga, especialmente de papa semillón, cosecha que es preciso traer al norte; además, hay mucha madera que los acerraderos necesitan entregar para cobrar su valor correspondiente. Por consiguiente, recibí, después, con alarma la información de que la Compañía Sudamericana decía que la navegación por los canales era peligrosa, y más me intranquilizó, cuando lo dicho por esta Compañía fué corroborado por una repartición de la Armada. Entonces dí a conocer a la Honorable Cámara el tonelaje de los barcos daneses y el de otros barcos que hacen la carrera a la zona sur, tomados del Registro del Lloyd, donde aparece que hay barcos con tonelajes mucho más altos, tres y cuatro veces, que hacen esta navegación.

Debo agregar ahora, que el Gobierno se ha preocupado con interés del particular; no el señor Ministro de Relaciones, como apunta mi honorable colega, sino el señor Ministro de Defensa, quien me ha dicho que si no puede ir a Chiloé uno de los barcos daneses, irá otro barco de la Compañía Sudamericana, y me ha dado los nombres del "Cachapoal" y del "Huemul". Sin duda que la zona de Chiloé va a recibir complacida esta noticia.

Aparte de esto, acabo de ser informado en el Ministerio de Comercio, que se ha dado orden de salida al Archipiélago, del "Lirquén", de la Refinería de Viña del Mar, con escala en los puertos de Quellón, Quemchi, Chonchi y Castro.

El señor **Atienza**. — Y Puqueldón.

El señor **González Madariaga**. — Es muy chico, honorable colega.

Naturalmente, me refiero al puerto y no a Su Señoría.

En consecuencia, ya se han tomado medidas y quedo a la espera de las providencias adoptadas por el señor Ministro de Defensa para que surtan efectos a la brevedad posible.

Le reitero, por lo demás, mis agradecimientos al honorable Diputado por Valparaíso, por el interés que ha tomado en el particular.

24.—COLECTA PATRIOTICA O'HIGGINS PRO AVIACION CIVIL. DISTRIBUCION DE LOS FONDOS RESPECTIVOS.

El señor **Rosende** (Presidente). — Le quedan cuatro minutos al Comité Radical

El señor **Holzapfel**. — Pido la palabra.

El señor **Rosende** (Presidente). — Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor **Holzapfel**. — Señor Presidente: hoy se ha realizado una colecta pública en todo el país con el fin de obtener fondos para el incremento de la aviación civil.

Deseo solicitar que los fondos provenientes de esta colecta, en las provincias donde existen clubes aéreos, vayan a beneficiar directamente a las respectivas provincias.

En la Provincia de Cautín existe un gran interés en dotar de máquinas adecuadas a los pilotos civiles que quieran perfeccionarse, particularmente en Temuco, donde existe un Club Aéreo y donde han manifestado el intenso deseo de dar a la aviación civil chilena el auge que merece tener.

Por estas razones, he querido hacerme eco de una petición formulada por el Club Aéreo de Temuco, en el sentido de que los fondos recolectados en la Provincia de Cautín, sean destinados a ese club, a fin de poder adquirir las máquinas que necesita para el adiestramiento de pilotos civiles, pues en la actualidad no se cuenta con aparatos adecuados.

No hay duda de que las provincias han respondido ampliamente al llamado del Gobierno y que la colecta realizada hoy ha tenido todo el éxito que se esperaba, la que permitirá incrementar la dotación de máquinas para la aviación civil, que tanto las necesita.

Dejo formulada esta idea y espero que será acogida debidamente la petición que el Club Aéreo de Temuco ha hecho en la nota que me permito pasar, como antecedente, a la Mesa.

El señor **Urrutia**. — Concuerdo ampliamente con Su Señoría y me atrevo a insinuar, paralelamente a la aspiración manifestada por el señor Diputado, que a Concepción se destine la parte recolectada en esa Provincia al Club Aéreo de ella, a fin de fomentar su aviación civil, sin perjuicio de que este club reciba, a la vez, dinero del fondo general de la colecta de hoy.

El señor **Somavía**. — Creo que el Gobierno de la República debe tener estudiado un plan sobre la distribución e inversión de estos fondos. Me parece que, en general, va a proporcionar a la aviación civil los medios necesarios para que pueda desarrollar ampliamente sus servicios generales.

El señor **Urrutia**. — Pero, en todo caso, lo interesante sería que el Gobierno tomara en cuenta estas observaciones.

El señor **Bossay**. — El honorable señor Holzapfel me ha concedido una interrupción, señor Presidente.

Yo estaría muy de acuerdo con lo que sostiene Su Señoría, si no creyera que en la práctica tal proposición va a ser contraproducente, puesto que Santiago se llevaría la casi totalidad de los aviones que se compren con los más de dos millones de pesos que ya hasta este momento se han recogido y de las máquinas que en número de seis ya han obsequiado varias firmas comerciales e industriales. A Concepción, por ejemplo, le iría muy mal con la indicación del honorable Diputado, y a Santiago, sumamente bien.

Me parece que el sistema que el Gobier-

no llevará a la práctica será una equitativa distribución entre los distintos clubes que existen a través de todo el territorio.

El señor **Rosende** (Presidente). — Ha terminado el tiempo del Comité Radical.

El Comité Conservador, al que corresponde el turno de ahora, ha cedido todo su tiempo al Comité Democrático.

El señor **Somavía.** — ¿Va a ocupar todo ese tiempo el honorable señor Garrido?

El señor **Garrido.** — Solamente dos minutos he cedido al honorable señor Loyola.

25.—CONVENIENCIA DE MANTENER EL SISTEMA DE PROPUESTAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El señor **Loyola.** — Deseo referirme al proyecto presentado por el Comité Socialista, que se ha declarado enemigo del sistema de petición de propuestas públicas en los trabajos de pavimentación.

Quiero decir a Sus Señorías que están en un profundo error al creer que el sistema de propuestas públicas encarece los trabajos. Por el contrario, considero que es la práctica que debiera seguirse en todas las reparticiones de la Administración Pública, porque es esta la única forma de resguardar los intereses fiscales y de conseguir un abaratamiento efectivo de los trabajos que muchas veces se realizan con cargos a fondos particulares. Este sistema, además, respalda la seriedad y honorabilidad de los jefes de departamento que tienen que resolver sobre estas propuestas, ya que ellas tienen que ser abiertas en presencia de todos los proponentes que se presentan en cada oportunidad.

Establecer un sistema distinto al de propuestas públicas, significa, como ha ocurrido y no lo ignoran los señores Diputados, que en algunas reparticiones, por afectos políticos, se entreguen estos trabajos a personas amigas, o correligionarios, con el consiguiente encarecimiento del costo de los trabajos.

Un sólo hecho me basta para demostrar lo que estoy diciendo. Los colectivos que el Seguro Obrero construyó en el norte, como se ha explicado aquí, han resultado a un costo tan alto, que es imposible que ellos puedan quedar al alcance de los obreros y empleados modestos de la región. Y no solamente ahí se ha producido esta situación, sino también con otros trabajos que ha ordenado ejecutar el Ministerio de Fomento por administración.

El señor **González Madariaga.** — Se está refiriendo al tiempo del Gobierno anterior Su Señoría...

El señor **Loyola.** — No, honorable Diputado, solamente me estoy refiriendo a la conveniencia de mantener el sistema de las propuestas públicas...

El señor **González Madariaga.** — En la administración fiscal y semi fiscal debieran pedirse propuestas públicas, porque esta es la verdadera manera de cautelar los fondos públicos.

Está por consiguiente, el honorable señor Loyola, en la verdadera doctrina. A mi juicio, en materia de gastos, todo trabajo de un valor sobre cierta suma debiera estar sujeto a esta formalidad. Pero me interesa hacer presente para los efectos de la historia administrativa del país, que en el Gobierno pasado no se cumplió con este principio y, por el contrario, se inauguró el régimen de los trabajos públicos mediante simples propuestas privadas. Nada más, honorable colega.

El señor **Somavía.** — Quiere decir que este Gobierno ha imitado algo malo, entonces. ¿Por qué no imita lo bueno?

—Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor **Loyola.** — Precisamente, en el Gobierno anterior, también fuí partidario de que las adquisiciones de materiales y construcciones de obras, se hicieran por medio de propuestas públicas. Por lo tanto, ahora no hago más que seguir la misma línea que, en mi concepto, debieran adoptar todas las reparticiones públicas, porque, como digo, es esa la mejor forma de resguardar los intereses fiscales.

26.—ACCIDENTE OCURRIDO EN EL CAMINO DE CONCEPCION A TALCAHUANO. CONVENIENCIA DE PRESTAR AYUDA A LAS VICTIMAS. PETICION DE OFICIO.

El señor **Rosende** (Presidente). — Tiene la palabra el Comité Democrático.

El señor **Garrido.** — Con fecha 17 de agosto, a las 21 horas, se produjo en el camino entre Concepción y Talcahuano un accidente que merece llamar la atención de los poderes públicos por lo trágico de sus resultados. El día y hora indicados chocaron en este camino una góndola de pasajeros con un microbús de servicio entre las ciudades mencionadas. Debido a la violenta colisión, pues los vehículos iban a gran velocidad, resultaron muertas las siguientes personas:

Ema Díaz, Orlando Isla, Bernardo Chávez Maldonado, Enrique Escobar López, Magdalena Carmen Chávez, Manuel Henríquez Rueda, Elisa Apablaza de Parra, Honorinda Apablaza Apablaza, Herminda Valdebenito; Heridos de gravedad, desahuciados: María Castro, Guillermo Núñez; Gravísimos: Virginia Luna, Blanca Montero de Chávez, Domitila Merino Peña. Todos son modestos empleados y obreros que, al regresar de sus faenas, encontraron la muerte trágicamente.

Sin analizar por el momento las causas del accidente y cualquiera que sea el culpable, estimo que es necesario que el Gobierno preste la debida atención a las víctimas y a sus familias, que — por lo imprevisto de los sucesos y sin contar con recursos económicos — se han encontrado con una dolorosa realidad que deben afrontar impostergablemente.

Por este motivo vengo en proponer a la Honorable Cámara que se oficie al señor Ministro del Interior a fin de que se sirva ordenar una investigación acerca de las causas que motivaron el choque de góndolas en el camino de Concepción a Talcahuano en la noche del 17 del presente mes y como consecuencia del cual resultaron numerosos muertos y heridos. Manifestarle, además al señor Ministro que, a juicio del Diputado que habla, el Supremo Gobierno debería ir en ayuda de las víctimas y de sus familiares, proporcionándoles los recursos que el caso aconseje.

El señor **Rosende** (Presidente). — ¿Habría acuerdo unánime para enviar, a nombre de la Cámara, el oficio que ha solicitado el Honorable señor Garrido?

El señor **Smitmans.** — Con ese criterio, sentamos el precedente de que todos los accidentes del tránsito, se pongan en conocimiento del señor Ministro del Interior.

El señor **Rosende** (Presidente). — Entiendo que el honorable señor Garrido ha pedido que se dirija oficio al señor Ministro del Interior, para que se haga una investigación...

El señor **Garrido.** — Y ver si se puede proporcionar algún auxilio a las víctimas.

El señor **Smitmans.** — Si se puede proporcionar auxilios, señor Presidente.

El señor **Rosende** (Presidente). — Sólo por acuerdo unánime se podría enviar oficio a nombre de la Cámara.

No hay acuerdo.

El señor **Garrido.** — Cuando se trata, señor Presidente, de ir en socorro del factor humano, en la hora de desgracia, entonces no hay acuerdo; pero, cuando se trata de intereses creados o de una hacienda o fábrica que ha sufrido inundaciones, hay Diputados en esta Cámara que están dispuestos a prestar el auxilio que se requiere, en la forma más amplia y rápida.

El señor **Rosende** (Presidente). — Puede enviarse oficio a nombre de Su Señoría

—Varios señores Diputados hablan a la vez.

El señor **Garrido.** — Dejo constancia de mi protesta frente a esta actitud que revela falta de ecuanimidad.

El señor **Urrutia.** — ¿Me permite, señor Diputado?

El señor **Garrido** — Con mucho gusto.

El señor **Urrutia.** — Concuerdo con la petición de Su Señoría y pido se agregue mi nombre a ese oficio.

El señor **Chacón.** — El nuestro también.

El señor **Garrido.** — He dicho, señor Presidente que protesto enérgicamente por la falta de humanidad y de deferencia para estos casos en que se trata del factor humano que todo lo produce, y que a tanta gente enriquece.

El señor **Mardones.** — ¡Si no hay oposición, honorable Diputado

¡Ni hay tampoco ningún mezquino o falto de humanidad, como dice Su Señoría...!

—Varios señores Diputados hablan a la vez.

El señor **Garrido.** — Como estimo que tengo derecho reglamentario, pido que se envíe el oficio a mi nombre.

El señor **Mardones.** — ¡Si se va a hacer en nombre de la Cámara!

El señor **Garrido.** — ¡Cómo! Si el señor Presidente ha dicho que hay oposición.

El señor **Rosende** (Presidente). — Hubo oposición, honorable Diputado.

El señor **Escobar** (don Andrés). — ¿Por qué no recaba de nuevo Su Señoría el asentimiento de la Cámara? ¡Creo que no podemos oponernos a esto!

El señor **Smitmans.** — Mantengo la oposición en vista de lo dicho por el honorable señor Garrido.

El señor **Garrido.** — Que el país conozca su oposición y juzgará.

27.—SITUACION DE LOS OBREROS A JORNAL DEL PERSONAL DE FILIACION AZUL DE LA ARMADA NACIONAL. PETICION DE OFICIO.

El señor **Garrido.** — Voy a pasar a otra materia, señor Presidente.

Hace mucho tiempo que vengo preocupándome de la situación de los obreros que trabajan a jornal en la Armada. Este personal ha colaborado, desde que se fundaron los Arsenales de Marina en Talcahuano, en todas las grandes obras que se han hecho en materia de reparación y construcción naval. Y sin embargo, en el mejor de los casos sólo ha tenido un aumento insignificante de sus sueldos que no le ha permitido solucionar su problema económico y social. Por este motivo es que desde hace varios año vengo solicitando que estos obreros a jornal pasen al personal a contrata de la Armada, única forma que les permitirá acogerse a los beneficios de que goza este último. Con tal objeto voy a leer un oficio, que no pediré que se envíe a nombre de la Cámara, para no originar dificultades a los señores Diputados.

El señor **Mardones.** — ¡Se enojó el señor Garrido!

El señor **Garrido.** — El oficio a que me refiero para el señor Ministro de Defensa, dice así:

"Que se sirva ordenar que se estudie la posibilidad de contratar el maximum de los obreros a jornal de los Arsenales de Marina como medio de procurarles seguridad en el trabajo y un seguro porvenir de bienestar económico y social.

Me parece que prestándole la atención debida a este problema se vendría a dar solución total al permanente clamor del personal, a que me refiero, problema que les preocupa desde hace muchos años y que no ha podido ser solucionado, hoy por hoy, con la ley 4,054 que con un desahucio de seis días lo obligan a abandonar sus labores después de veinte o más años de servicios, cometiendo una grave injusticia con tan meritorio personal.

He hablado con el señor Ministro de Defensa y con el Director de la Armada a este respecto y como se trata de una materia que debe estudiarse con más calma, me han ofrecido sus buenos oficios para proceder a dar una solución satisfactoria a este problema que a mi juicio, es el único que arregla en definitiva el problema obrero.

Y junto con hacer mención de este personal, quiero referirme también a la manera inadecuada en que se hace desempeñar sus labores al personal de filiación azul en la Escuela de Artillería y otras secciones del Arsenal de Valparíso. Este reclamo ya se ha planteado en otras oportunidades sin haberse solucionado hasta hoy, por lo cual yo deseo y pido que los jefes respectivos del servicio pongan término a esta situación, que considero por demás injusta y atentatoria para la salud de estos obreros que después de su pesada labor tienen todavía que hacer guardias especiales en la noche sin la preparación militar para ello.

El señor **Rosende** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

28.—SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LOCALES ESCOLARES PARA LA COMUNA DE CABRERO.

El señor **Garrido.** — Señor Presidente, voy a solicitar el envío de otro oficio para el señor Ministro de Fomento, a fin de que tenga a bien designar una comisión de técnicos que estudie la posibilidad de establecer servicio de agua potable en la co-

muna de Cabrero, en la provincia de Concepción.

El sábado pasado visité esta comuna y la he encontrado totalmente olvidada de los poderes públicos; con sus casas todas en ruinas y sin servicio de agua potable.

Al lado de un pozo negro se encuentra un pozo enteramente inadecuado, del cual se extrae el agua en cada domicilio y de esta agua beben todos los habitantes y los alumnos de dos escuelas establecidas en esa comuna que se encuentran en peores condiciones aún que las demás habitaciones.

Deseo también se haga llegar al señor Ministro de Educación un oficio en el sentido de que permita instalar en la comuna de Cabrero dos escuelas de emergencia, una de mujeres y otra de hombres, evitantando en esto un mal que indigna a los habitantes de ese pueblo.

He terminado, señor Presidente.

El señor **Rosende** (Presidente). — Se dirigirán los oficios a nombre del honorable Diputado.

Varios señores Diputados. — Pido la palabra.

29. — IRREGULARIDADES DENUNCIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS MARITIMAS.— ACTUACION FUNCIONARIA DEL DIRECTOR DE ESE DEPARTAMENTO.

El señor **Olavarría.** — ¿Me permite, señor Presidente?

El Comité Conservador me había concedido cinco minutos de su tiempo para tratar un asunto muy importante; agradecería a la Honorable Cámara se me concediera una prórroga de diez minutos a fin de alcanzar a desarrollar mis observaciones.

El señor **Rosende** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la Honorable Cámara para prorrogar por diez minutos el tiempo al honorable Diputado, prorrogándose la sesión por igual término.

Acordado.

El señor **Urrutia.** — Que se me reserven dos minutos para mí, señor Presidente.

El señor **Olavarría.** — Señor Presidente, Honorable Cámara: La exposición de irregularidades en el Departamento de Obras Marítimas, expuesta en esta Honorable Cámara por el colega Valdebenito, ha causado innumerables trajines de los afectados, como pudo observarse a través de la defensa hecha a estos servicios, en un discurso pronunciado por el honorable señor Bossay.

El honorable colega Agurto, en un reciente viaje al puerto de San Antonio, pudo imponerse personalmente de la situación de miseria y amargura, con los atropellos de que son víctimas, los antiguos empleados de esa Administración, como lo expuso en esta Honorable Cámara en una reunión pasada.

Como representante de esa Región, conozco personalmente la situación de oprobio en que se debaten los empleados antiguos, que avergüenzan a la propia Administración Pública y habla muy mal de quienes deben velar por el prestigio, bienestar y buen servicio fiscalizador de esa repartición.

Estoy en perfecto acuerdo con el honorable señor Borssay, en que el informe de la Comisión presidida por el Contralmirante Gastón Kulceweski no es un documento jurídico; pero sí, considero que este informe es un sumario administrativo y, por lo tanto, las sanciones deben ser aplicadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, ya que fué él quien nombró la aludida Comisión.

Este es precisamente el planteamiento formulado por el colega Valdebenito y el cual voy reforzar con algunas nuevas anormalidades que es necesario dar a conocer.

Estas observaciones no son el producto de una lucha partidista, como lo aseguró el honorable señor Borssay, sino es un pedido que me han hecho los empleados por intermedio de su Organización, en la cual militan elementos de diversos partidos políticos y actualmente dirigida por correligionarios del propio señor Borssay.

Paso pues, a tratar en primer lugar el informe que esgrime el Administrador del Puerto de Valparaíso, para defenderse de los cargos establecidos por el compañero Valdebenito. Todas las reformas que el señor Administrador dice haber implantado, en el principal puerto de la República, pa-

ra el mejor control y fiscalización de las mercaderías en bodega, cobros de bodegajes y derecho de piso, confección de planillas de jornales y control de los mismos, se encuentran implantados en San Antonio desde hace 15 años.

He aquí, Honorable Cámara, un cargo grave para el Jefe del Departamento de Obras Marítimas, que ordena implantar esos sistemas, nuevos para ellos y con personal de la calle, que desconoce en absoluto el complicado rodaje portuario. Desde luego, este nuevo personal, de acuerdo con la política de los Jefes ha sido contratado con altos sueldos o jornales, contrariando claras y terminantes disposiciones de la Contraloría General de la República, que prohibe contratar empleados a jornal y, que a través de los puertos del litoral suman, más o menos, 200 personas, estableciendo, además, un antagonismo entre los antiguos con los recién ingresados, causando con esto, enormes deficiencias en el servicio.

Estas deficiencias se explican si tomamos en cuenta que los principales Jefes del Departamento son nuevos y, por lo tanto, con muchos amigos y parientes a quienes favorecer.

Creo que con estas aseveraciones la intentada defensa del señor Administrador del Puerto de Valparaíso, por intermedio del honorable señor Bossay, está frustrada, ya que la verdadera explotación comercial con miras a contribuir al Erario Nacional, está organizada, repito, desde hace quince años en el puerto de San Antonio con excelentes resultados, pese a que este último tiempo con la llegada de nuevos empleados ha constituído una verdadera carga para sus buenos resultados económicos.

Ahora, Honorable Cámara, paso a ocuparme de los asuntos que interesan al buen desarrollo de las actividades portuarias de San Antonio y de la aflictiva situación económica del personal de la Administración del Puerto.

En mayo de 1940 fué autorizada el alza de las tarifas portuarias, con el fin exclusivo de mejorar la situación del personal de planta y contrata, cuyos únicos resultados han sido los siguientes: contratación de nuevos empleados con subidas rentas y en forma especial los jefes, como por ejemplo:

Jefe del Departamento, ganaba en 1938, $ 37,800.00; ahora $ 75,000.00. Subjefe del Deparamento ganaba en 1938, $ 30,600.00; ahora $ 66,000.00. Contador jefe, ganaba en 1938, $ 16,200.00; ahora $ 60,000.00. Jefe de Explotación. Este cargo no existía, ahora $ 60,000.00. Jefe de Navegación, este cargo no existía, ahora $ 54,300.00. Jefe de Construcciones, ganaba en 1938, $ 34,200,00; ahora $ 66,000.00.

No voy a citar más casos para no aburrir a la Honorable Cámara. Estas altísimas asignaciones no corresponden a una política de probidad administrativa, toda vez que estos cargos les corresponden a los empleados pospuestos que deben soportar este vergonzoso estado de cosas.

El señor **Labbé.** — Son signos del régimen, honorable Diputado.

El señor **Agurto.** — ¿Me permite una interrupción, honorable colega?

Se pudo constatar que hay empleados con 16 años de servicios que estaban enfermos de hambre, debido a que ganan sueldos ínfimos...

El señor **Olavarría.** — Puedo agregar a lo que dice Su Señoría que se comprobó, con informe médico, que por la misma causa un empleado estaba enfermo y murió después en plena plaza de San Antonio.

He afirmado que existe desorganización en los servicios en referencia y lo prueban los siguientes hechos: atraso en los pagos de sobretiempo al personal a contrata en las diferentes administraciones. Al personal de Antofagasta se le adeudan 8 meses de horas extraordinarias de trabajo. A Valparaíso no se le paga desde enero del presente año. Los empleados de Antofagasta se han visto en la necesidad de enviar a uno de sus compañeros a tramitar este pago, desde luego con grandes sacrificios económicos. A los empleados de San Antonio no se les adeuda por este concepto, debido a las activas diligencias que efectúan tanto en Valparaíso como en Santiago, para lograr las tramitaciones de los respectivos decretos de pago y recién han obtenido el pago de sus sobretiempos de

mayo y junio. Como se puede observar, dos meses de atraso en el pago de este personal.

Estos atrasos obedecen a la centralización de los servicios en el Departamento, que han privado a los Administradores de puertos manejar los fondos correspondientes como se hacía anteriormente. Estos atrasos resultan inadmisibles ya que el actual presupuesto consulta la suma de un millón ciento treinta mil ochocientos tres pesos, para pagos de imprevistos y horas extraordinarias del personal.

Con la centralización del manejo de fondos, han creado en el Departamento una central de compras que irroga serias perturbaciones en la adquisición de repuestos, materiales etc., para los servicios de explotación y construcción. Además, los envíos de material llegan con un considerable atraso y no se explica el porqué se ha suprimido la autorización de adquirir estos mismos materiales donde era necesario y poder subsanar rápidamente los desperfectos en las máquinas, obras de defensa y utilería necesaria para el trabajo diario del puerto.

Voy a probar la desorganización de ese Departamento con la central de compras con el siguiente hecho: tengo en mi poder un informe del Inspector Sanitario de San Antonio, señor Oscar Toro, en que dá a la Administración de ese puerto un plazo de 45 días para proceder a su reparación total o demolición de uno de los campamentos para obreros, que constituye un verdadero matadero humano. Me consta que la situación a que alude el señor Inspector Sanitario, es mantenida hace bastante tiempo, sin remediarla. En cambio, los nuevos jefes, han invertido crecidas sumas del presupuesto para proveer de cocinas eléctricas a los espléndidos chalets que ellos habitan. Empero, para la reparación de los campamentos obreros y las instalaciones higiénicas que se solicitan no hay fondos, como lo atestiguan los oficios del Departamento al señor administrador de San Antonio, de fecha 16, 25 y 31 de julio pasado.

Velando por la seguridad del puerto de San Antonio, el administrador de ese puerto, ha solicitado en varias oportunidades los fondos necesarios para la defensa del Molo Sur, que en el último temporal tuvo algunos deslizamientos de los bloques que lo forman, produciéndose, por este motivo, una avería de importancia que puede acarrear perturbaciones en la zona abrigada del puerto. La jefatura central ha demostrado inercia en la atención de este problema, ya que debía haber conseguido o dispensado los fondos para las reparaciones necesarias e inmediatas.

Voy a terminar Honorable Cámara, pese que nuestra Brigada parlamentaria tiene mayores cargos, denunciando un hecho que demuestra de cuerpo entero todas las fallas que adornan a estos jefes. En diciembre del año ppdo. se dictó en el Ministerio de Defensa Nacional, gracias a las afortunadas y activas diligencias de los empleados inferiores de San Antonio, el decreto N.o 1098 que concedió una gratificación de un 20 por ciento del sueldo anual del personal de planta y a contrata. El Departamento de Obras Marítimas, es decir, sus jefes, hicieron caso omiso a lo que establecía el referido decreto y ordenó arbitrariamente repartir esta gratificación. Por ejemplo: A Antofagasta se le concedió un 14,7 por ciento y a Valdivia un 15,3 por ciento. No conozco datos de otros puertos. Solamente se dió lo dictaminado por el decreto a los puertos de Valparaíso y San Antonio.

Ahora bien, Honorable Cámara, seis meses después de haber pagado estos emolumentos, la jefatura central ha ordenado por oficio N.o 2281 de 9 de junio de 1941, la devolución de un 3 por ciento del total percibido aduciendo que el impuesto a la renta no fué integrado por los empleados. Esta razón para ordenar dicho descuento no, tiene justificación, toda vez que los empleados pagaron el impuesto a la renta, como lo atestigua el informe del contador de esa administración por oficio de 13 de junio de 1941.

Esta orden arbitraria ha sido resistida por el personal de los puertos a pesar de haberse aducido, por parte de los Jefes,

como un deber de lealtad al Jefe del Departamento la devolución de la suma requerida.

Mis honorables colegas, seguramente se preguntarán al igual que el diputado que habla. ¿Qué se hizo al diferencia de estos fondos?... ya que no se cumplió exactamente lo establecido en el Decreto 1098 de pagar un 20 por ciento...

¿Qué se hizo con las sumas deducidas por concepto de 3 por ciento de impuesto a la Renta a los empleados de San Antonio?

Termino, Honorable Cámara, pidiendo a Sus Señorías el unánime apoyo al Proyecto de Acuerdo y presentado por nuestro colega Valdebenito, en el sentido de que se le dé el curso reglamentario al informe que sobre estas deficiencias administrativas emitió el Contraalmirante señor Gastón Kulceweski.

30.— PETICIONES DE OFICIO

El señor **Rosende** (Presidente). — Han solicitado la palabra los honorables diputados Guerra e Izquierdo.

El señor **Urrutia.** — ¿Cuántos minutos quedan?

El señor **Rosende** (Presidente). — Quedan cinco minutos, honorable Diputado.

El señor **Valdebenito.** — El señor Olavarría había solicitado que se aprobara el proyecto de acuerdo que yo había presentado.

El señor **Rosende** (Presidente). — ¿Habría acuerdo para prorrogar la sesión por 10 minutos?

El señor **de la Jara.** — No me opongo, pero podría suceder que la Sala quedara sin número.

El señor **González von Marées.** — El nuevo reglamento contempla esta situación y no exige número para que pueda continuar la sesión.

El señor **Rosende** (Presidente). — ¿Habría acuerdo para la prórroga pedida?

Acordado.

Tiene la palabra el honorable señor Guerra.

El señor **Guerra.** — Señor Presidente, con fecha 6 de este mes, pedimos los Diputados Astudillo, Díaz Iturrieta y Guerra que se oficiara a nombre de estos Diputados al señor Ministro de Hacienda en el sentido de que la suma de $ 180.000 cobrados equivocadamente por la Dirección General de Pavimentación sean devueltos. Ahora, un decreto del Ejecutivo ordena a la Dirección mencionada, devolver este dinero.

Nosotros proponemos que sea el Ejecutivo quien haga la restitución y que en cambio, la Dirección destine ese dinero a hacer veredas en las poblaciones obreras de Taltal, Tocopilla y Antofagasta.

Pedimos, pues, que en tal sentido se envíe oficio a nombre de los Diputados firmantes del proyecto de acuerdo que la Mesa dejó en aquella oportunidad para segunda discusión.

El señor **Rosende** (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre de Sus Señorías.

El señor **Chacón.** — En las mismas condiciones, señor Presidente, está la petición que había hecho el Diputado que habla, junto con el camarada Escobar, para que se enviara a esta Cámara el presupuesto sobre habitaciones de material ligero. Este proyecto de acuerdo se había dejado para segunda discusión.

Ruego a la Mesa se sirva hacer enviar oficio a nombre del Diputado que habla.

El señor **Rosende** (Presidente). — Se enviará oficio a nombre de Su Señoría.

Tiene la palabra el honorable Diputado señor Izquierdo.

31.— CONSULTAS FORMULADAS A LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA SOBRE UNA INCOMPATIBILIDAD PARLAMENTARIA

El señor **Izquierdo.** — Yo era miembro, señor Presidente, del Consejo Provincial de Reconstrucción de Ñuble, cargo que desempeñaba ad-honorem. Sin embargo, creí que la Ley de Incompatibilidades podía afectarme y, en esta virtud, hice una presentación a la Honorable Cámara. La Honorable Cámara mandó esta presentación, junto con otras, a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, la que, según informaciones que obran en mi po-

der, acogió casi todas las incompatibilidades consultadas.

El señor **Cabezón.** — Todas.

El señor **Melej.** — Todas.

El señor **Izquierdo.** — Todas; pero, sin embargo, la Cámara no conoce aún el informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El señor **Labbé.** — ¿Me permite, honorable Diputado, una pequeña interrupción, que le aclarará suficientemente su consulta?

En realidad, como dicen los honorables señores Cabezón y Melej, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, de la cual formamos parte, trató la consulta que le había hecho la Cámara a petición de algunos honorables Diputados. La Comisión se pronunció con el voto de todos sus miembros, en el sentido de que existían estas incompatibilidades; y aún más, sentó una línea de conducta o una norma sobre el particular, a firme. Para redactar el acuerdo de la Comisión y dada la importancia del asunto, se nombró, a su vez, una Sub-Comisión, a fin de que con toda claridad se precisaran las ideas que se tuvieron en cuenta, aunando los razonamientos de los difirentes miembros de la Comisión, todas congruentes al objeto indicado.

Esta Sub-Comisión ya ha redactado el informe; ya está firmado por algunos de sus miembros, entre ellos, por el Diputado que habla, y me parece que la Comisión está en condiciones de despachar a la Honorable Cámara cuanto antes el informe definitivo sobre la materia que con tanta oportunidad ha tocado el honorable señor Izquierdo.

El señor **Izquierdo.** Agradezco la interrupción del honorable señor Labbé, porque yo deseaba que la Cámara conociera oficialmente esta situación.

Muchas gracias.

32. — SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA COMUNA DE CABRERO. — ALCANCE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GARRIDO SOBRE EL PARTICULAR

El señor **Urrutia.** — Señor Presidente, he oído con especial agrado las palabras del honorable señor Garrido referentes a la necesidad de agua potable en la Comuna de Cabrero, Departamento de Yumbel. En la Legislatura pasada, se preocupó de este asunto el honorable señor Aldunate, quien hizo una petición semejante a la que acaba de formular el honorable señor Garrido, sin que hasta la fecha se haya resuelto este problema. Yo aprovecho esta oportunidad para expresar que abrigo confianza en que la feliz iniciativa del honorable Diputado señor Garrido tenga el buen resultado que esperan con ansias todos los vecinos de esa Comuna.

33. — EMOLUMENTOS INSOLUTOS DE LOS OBREROS DEL ESPIGON DE ATRAQUE DE TALCAHUANO. — PETICION DE OFICIO

El señor **Urrutia.** — Aprovecho que estoy con la palabra para hacerme eco de unas informaciones que he recibido de Talcahuano, en el sentido de que no se han pagado los salarios a los obreros que trabajan en la obra del espigón de atraque de ese puerto. En esta obra, trabajan alrededor de 300 obreros, y, por lo tanto, muchas familias viven a sus expensas.

Yo formulo indicación para que se envíe oficio al señor Ministro de Defensa solicitándole que tenga a bien ordenar el pago de estos obreros.

34. — NECESIDAD DE INSTALAR UNA POSTA DE PRIMEROS AUXILIOS EN LA COMUNA DE CABRERO. — PETICION DE OFICIO

El señor **Urrutia.** — Al mismo tiempo aprovecho esta ocasión para referirme al clamor que existe en la localidad de Temuco, situada en la comuna de Cabrero, departamento de Yumbel, sobre la necesidad que se instale allí una Posta de Primeros Auxilios de la Caja de Seguro Obligatorio. Es una zona de pequeños propietarios, y de numerosa población que tienen que caminar varias leguas por muy malos caminos para llegar a obtener los auxilios necesarios en caso de enfermedad.

Me permito hacer esta indicación al señor Ministro del Ramo, para que dentro del buen servicio, así se sirva ordenarlo.

El señor **Rosende** (Presidente). — Se enviarán los oficios a nombre de Su Señoría.

El señor **Labbé**. — Dada la importancia de la materia, se podrían enviar los oficios a nombre de la Cámara, señor Presidente.

El señor **Rosende** (Presidente). — Si hubiera asentimiento, se podría enviar los oficios a nombre de la Cámara.

Acordado.

—Se levantó la sesión.

E. Darrouy Palet,
Jefe accidental de
la Redacción.